

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma


Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634493	Carlos Alberto Gutiérrez Camus, en representación de LABOCENTER S.A.	Mixta	LABOCENTER	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>1.- <b>Si se desea continuar la tramitación sin representante:</b> El solicitante Carlos Alberto Gutiérrez Camus (representante de la titular de la marca que se pide) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument</a>, pero deberá hacerlo <b>autenticándose con su propia clave única</b>, indicando que ratifica lo obrado por Héctor Mauricio Allar Troncoso, quien presentó la solicitud.</p> <p>2.- <b>Si se desea continuar la tramitación con representante:</b> El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (representante del titular de la marca que se pide) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M1:

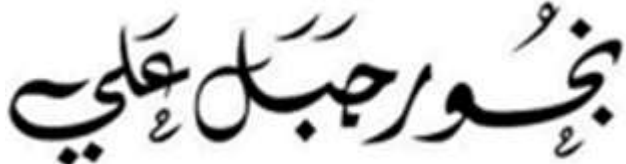
### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638590	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Rasasi Perfumes Manufacturing LLC	Mixta	HAMASAAT	<p>A escrito de fecha 13-11-2025. Antes de proveer, acompañe escrito presentado por Carlos Alberto Gutiérrez Camus ratificando presentación de este escrito.</p> <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Acompañe la transliteración y la traducción de los siguientes signos incluidos en la marca pedida, por encontrarse en un alfabeto distinto del latino:</p>  <p>La transliteración es la escritura en español de cómo se pronuncian dichos caracteres fonéticamente, en otras palabras, se debe señalar con letras cómo suena la pronunciación de dichos caracteres en su idioma original, pero escritos en español (el sonido).</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M1:**


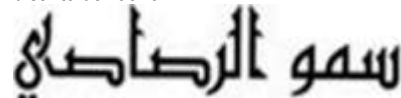
Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638591	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Rasasi Perfumes Manufacturing LLC	Mixta	BAKHOOR (JEBEL ALI)	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Acompañe la transliteración y la traducción de los siguientes signos incluidos en la marca pedida, por encontrarse en un alfabeto distinto del latino:</p>  <p>La transliteración es la escritura en español de cómo se pronuncian dichos caracteres fonéticamente, en otras palabras, se debe señalar con letras cómo suena la pronunciación de dichos caracteres en su idioma original, pero escritos en español (el sonido).</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638593	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Rasasi Perfumes Manufacturing LLC	Mixta	TAWLEEFA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Acompañe la transliteración y la traducción de los siguientes signos incluidos en la marca pedida, por encontrarse en un alfabeto distinto del latino:</p>  <p>La transliteración es la escritura en español de cómo se pronuncian dichos caracteres fonéticamente, en otras palabras, se debe señalar con letras cómo suena la pronunciación de dichos caracteres en su idioma original, pero escritos en español (el sonido).</p>
1638594	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Rasasi Perfumes Manufacturing LLC	Mixta	SOMOW AL RASASI	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Acompañe la transliteración y la traducción de los siguientes signos incluidos en la marca pedida, por encontrarse en un alfabeto distinto del latino:</p>  <p>La transliteración es la escritura en español de cómo se pronuncian dichos caracteres fonéticamente, en otras palabras, se debe señalar con letras cómo suena la pronunciación de dichos caracteres en su idioma original, pero escritos en español (el sonido).</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

Sección M1:


Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638596	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Rasasi Perfumes Manufacturing LLC	Mixta	RAQIYA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Acompañe la transliteración y la traducción de los siguientes signos incluidos en la marca pedida, por encontrarse en un alfabeto distinto del latino:</p> <p style="text-align: center;"><b>راقية</b></p> <p>La transliteración es la escritura en español de cómo se pronuncian dichos caracteres fonéticamente, en otras palabras, se debe señalar con letras cómo suena la pronunciación de dichos caracteres en su idioma original, pero escritos en español (el sonido).</p>
1638598	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Rasasi Perfumes Manufacturing LLC	Mixta	LOUD AL MUBAKHAR	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Acompañe la transliteración y la traducción de los siguientes signos incluidos en la marca pedida, por encontrarse en un alfabeto distinto del latino:</p> <p style="text-align: center;"><b>لود المبخار</b></p> <p>La transliteración es la escritura en español de cómo se pronuncian dichos caracteres fonéticamente, en otras palabras, se debe señalar con letras cómo suena la pronunciación de dichos caracteres en su idioma original, pero escritos en español (el sonido).</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M1:**


Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638600	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Rasasi Perfumes Manufacturing LLC	Mixta	LA YUQAWAM	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Acompañe la transliteración y la traducción de los siguientes signos incluidos en la marca pedida, por encontrarse en un alfabeto distinto del latino:</p> <p align="center"></p> <p>La transliteración es la escritura en español de cómo se pronuncian dichos caracteres fonéticamente, en otras palabras, se debe señalar con letras cómo suena la pronunciación de dichos caracteres en su idioma original, pero escritos en español (el sonido).</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638605	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Rasasi Perfumes Manufacturing LLC	Mixta	SHUHRAH	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Acompañe la transliteración y la traducción de los siguientes signos incluidos en la marca pedida, por encontrarse en un alfabeto distinto del latino:</p>  <p>La transliteración es la escritura en español de cómo se pronuncian dichos caracteres fonéticamente, en otras palabras, se debe señalar con letras cómo suena la pronunciación de dichos caracteres en su idioma original, pero escritos en español (el sonido).</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M1:**

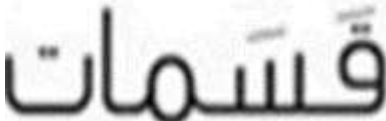
Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638606	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Rasasi Perfumes Manufacturing LLC	Mixta	RUMZ AL RASASI	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Acompañe la transliteración y la traducción de los siguientes signos incluidos en la marca pedida, por encontrarse en un alfabeto distinto del latino:</p>  <p>La transliteración es la escritura en español de cómo se pronuncian dichos caracteres fonéticamente, en otras palabras, se debe señalar con letras cómo suena la pronunciación de dichos caracteres en su idioma original, pero escritos en español (el sonido).</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M1:**


Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638607	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Rasasi Perfumes Manufacturing LLC	Mixta	QASAMAT	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Acompañe la transliteración y la traducción de los siguientes signos incluidos en la marca pedida, por encontrarse en un alfabeto distinto del latino:</p>  <p>La transliteración es la escritura en español de cómo se pronuncian dichos caracteres fonéticamente, en otras palabras, se debe señalar con letras cómo suena la pronunciación de dichos caracteres en su idioma original, pero escritos en español (el sonido).</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638608	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Rasasi Perfumes Manufacturing LLC	Mixta	HAWAS	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Acompañe la transliteración y la traducción de los siguientes signos incluidos en la marca pedida, por encontrarse en un alfabeto distinto del latino:</p>  <p>La transliteración es la escritura en español de cómo se pronuncian dichos caracteres fonéticamente, en otras palabras, se debe señalar con letras cómo suena la pronunciación de dichos caracteres en su idioma original, pero escritos en español (el sonido).</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma


Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638610	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Rasasi Perfumes Manufacturing LLC	Mixta	LAMAAN	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Acompañe la transliteración y la traducción de los siguientes signos incluidos en la marca pedida, por encontrarse en un alfabeto distinto del latino:</p> <div style="text-align: center; font-size: 2em; font-weight: bold;">لمعان</div> <p>La transliteración es la escritura en español de cómo se pronuncian dichos caracteres fonéticamente, en otras palabras, se debe señalar con letras cómo suena la pronunciación de dichos caracteres en su idioma original, pero escritos en español (el sonido).</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

Sección M1:


Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638613	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Rasasi Perfumes Manufacturing LLC	Mixta	DAAREJ	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Acompañe la transliteración y la traducción de los siguientes signos incluidos en la marca pedida, por encontrarse en un alfabeto distinto del latino:</p>  <p>La transliteración es la escritura en español de cómo se pronuncian dichos caracteres fonéticamente, en otras palabras, se debe señalar con letras cómo suena la pronunciación de dichos caracteres en su idioma original, pero escritos en español (el sonido).</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M1:**


Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638622	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Rasasi Perfumes Manufacturing LLC	Mixta	AI WISAM	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Acompañe la transliteración y la traducción de los siguientes signos incluidos en la marca pedida, por encontrarse en un alfabeto distinto del latino:</p>  <p>La transliteración es la escritura en español de cómo se pronuncian dichos caracteres fonéticamente, en otras palabras, se debe señalar con letras cómo suena la pronunciación de dichos caracteres en su idioma original, pero escritos en español (el sonido).</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638627	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Rasasi Perfumes Manufacturing LLC	Mixta	NAFAEIS AI SHAGHAF	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Acompañe la transliteración y la traducción de los siguientes signos incluidos en la marca pedida, por encontrarse en un alfabeto distinto del latino:</p>  <p>La transliteración es la escritura en español de cómo se pronuncian dichos caracteres fonéticamente, en otras palabras, se debe señalar con letras cómo suena la pronunciación de dichos caracteres en su idioma original, pero escritos en español (el sonido).</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639303	SARGENT & KRAHN, en representación de Fédération Internationale de Football Association (FIFA)	Denominativa	FIFA Women's Champions Cup	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>En clase 3:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Indique de que están impregnando "toallitas impregnadas para bebés" a modo de sugerencia se puede corregir por "Toallitas desechables impregnadas con preparaciones de limpieza para bebés".</li> </ol> <p><b>En clase 9:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Corrija "videojuegos" por "Software de videojuegos", a fin de evitar confusión con roductos de clase 28.</li> <li>Aclare "tarjetas de crédito de plástico no magnéticas" puesto que el hecho de que sea no magnetica genera confusiónm con productos de clase 16.</li> <li>Corrija "salvapantallas para ordenadores" por "salvapantallas para ordenadores deacargable".</li> <li>Especifique "soporte (...) numérico" en "soportes magnéticos, numéricos o analógicos para registrar sonido o imágenes" ya que no ha sido posible determinar el producto.</li> <li>Especifique "impresoras" puesto que la redacción es muy amplia y genera confusión con productos como "Impresoras offset" de clase 7, en clase 9 puede encontrar "Impresoras láser; Impresoras fotográficas; Impresoras de color".</li> <li>Especifique "escáneres" puesto que la redacción es muy amplia y genera confusión con productos como "Escáneres para uso médico" de clase 10, en clase 9 puede encontrar "Escáneres electrónicos".</li> <li>Corrija "flashes" por "Flashes [fotografía]".</li> <li>Especifique "unidades de control electrónicas de tren de potencia para motores" ya que no ha sido posible determinar el producto.</li> </ol> <p><b>En clase 12:</b></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>1. Reclasifique a clase 27 "esterillas con forma para vehículos", puesto qallí están las "Esterillas para automóviles" o bien elimine. En caso de reclasificar deber acreditar pago de tasa correspondiente.</p> <p><b>En clase 16:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Corrija "boletos (tickets) y tarjetas de embarque de aerolíneas" por "boletos (tickets) y tarjetas de embarque de aerolíneas impresos".</li> <li>2. Corrija "mapas carreteros" por "mapas carreteros impresos".</li> <li>3. Corrija "cuadros para registrar resultados" por "tablas de resultados".</li> <li>4. Corrija "tarjetas intercambiables coleccionables" por "tarjetas intercambiables coleccionables que no sean para juegos".</li> <li>5. Especifique "reglas" para evitar confusión con productos de clase 9, se sugiere corregir por "Reglas de trazado; Reglas de dibujo".</li> <li>6. Corrija "etiquetas para equipaje" por "etiquetas de papel o carton para equipaje"</li> </ol> <p><b>En clase 25:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Especifique "tirantes" se sugiere "Tirantes para ropa; Tirantes de sostenes".</li> <li>2. Corrija "delantales" por "Delantales [prendas de vestir]".</li> <li>3. Corrija "cintas para la cabeza" por "Cintas antisudor para la cabeza".</li> </ol> <p><b>En clase 35:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Reclasifique a clase 43 "servicios de venta al por menor de alimentos en restaurantes, comedores escolares, cafeterías, pastelerías, cantinas, delicatessen (heladerías, tiendas de yogurt, cafés, tiendas de galletas), cantinas corporativas" como servicios de restaurantes, comedores escolares, cafeterías, pastelerías, cantinas" puesto que no se pueden vender servicios de otras clases.</li> <li>2. Reclasifique a clase 41 "servicios en el ámbito de la colección de datos, de estadísticas y otras informaciones"</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sobre desempeños deportivos" puesto que allí esta el servicio de "Suministro de información sobre deportes".</p> <p>3. Especifique los productos virtuales en "suministro de espacios de venta en línea para compra y venta de productos virtuales".</p> <p><b>En clase 36:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Especifique "servicios de comisión en "servicios de cambio de divisas, letras de crédito y de crédito documentario, servicios de comercio y comisión, gestión de activos, e instrumentos de valor" ya que no ha sido posible determinar el servicio.</li> <li>2. Corrija "servicios de banca en casa" por "Servicios bancarios informatizados".</li> <li>3. Aclare "telegráfica" en "servicios de transferencia telegráfica (servicios bancarios)" se sugiere corregir por "Transferencias electrónicas de dinero".</li> <li>4. Corrija "servicios de transferencia regular (servicios financieros), incluyendo servicios de cuenta corriente postal" por "servicios de transferencia de dinero regular (servicios financieros), incluyendo servicios de cuenta corriente postal".</li> </ol> <p><b>En clase 39:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Reclasifique a clase 41 "distribución (transporte) de películas y de grabaciones de sonidos e imágenes" como "distribución de películas y de grabaciones de sonidos e imágenes".</li> </ol> <p><b>En clase 41:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Reclasifique a clase 38 "servicios de entretenimiento en la forma de salas de chat en la internet o en dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica" como "Servicios de salas de chat para tartaar temas de entretenimiento".</li> </ol> <p><b>En clase 43:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Corrija "salones de fiesta y cabañas vip dentro y fuera de recintos deportivos" por "alquiler de salones de fiesta y cabañas vip dentro y fuera de recintos deportivos"</li> </ol>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639315	SARGENT & KRAHN, en representación de Fédération Internationale de Football Association (FIFA)	Denominativa	FIFA Women's Club World Cup	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>En clase 3:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Indique de que están impregnando "toallitas impregnadas para bebés" a modo de sugerencia se puede corregir por "Toallitas desechables impregnadas con preparaciones de limpieza para bebés".</li> </ol> <p><b>En clase 9:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Corrija "videojuegos" por "Software de videojuegos", a fin de evitar confusión con roductos de clase 28.</li> <li>Aclare "tarjetas de crédito de plástico no magnéticas" puesto que el hecho de que sea no magnetica genera confusiónm con productos de clase 16.</li> <li>Corrija "salvapantallas para ordenadores" por "salvapantallas para ordenadores deacargable".</li> <li>Especifique "soporte (...) numérico" en "soportes magnéticos, numéricos o analógicos para registrar sonido o imágenes" ya que no ha sido posible determinar el producto.</li> <li>Especifique "impresoras" puesto que la redacción es muy amplia y genera confusión con productos como "Impresoras offset" de clase 7, en clase 9 puede encontrar "Impresoras láser; Impresoras fotográficas; Impresoras de color".</li> <li>Especifique "escáneres" puesto que la redacción es muy amplia y genera confusión con productos como "Escáneres para uso médico" de clase 10, en clase 9 puede encontrar "Escáneres electrónicos".</li> <li>Corrija "flashes" por "Flashes [fotografía]".</li> <li>Especifique "unidades de control electrónicas de tren de potencia para motores" ya que no ha sido posible determinar el producto.</li> </ol> <p><b>En clase 12:</b></p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>1. Reclasifique a clase 27 "esterillas con forma para vehículos", puesto qallí están las "Esterillas para automóviles" o bien elimine. En caso de reclasificar deber acreditar pago de tasa correspondiente.</p> <p><b>En clase 14:</b></p> <p>1. Corrija "broches" por "Broches [joyería]" para evitar confusiones con "Broches [juguetes]" de clase 28.</p> <p><b>En clase 16:</b></p> <p>1. Corrija "boletos (tickets) y tarjetas de embarque de aerolíneas" por "boletos (tickets) y tarjetas de embarque de aerolíneas impresos".</p> <p>2. Corrija "mapas carreteros" por "mapas carreteros impresos".</p> <p>3. Corrija "cuadros para registrar resultados" por "tablas de resultados".</p> <p>4. Corrija "tarjetas intercambiables coleccionables" por "tarjetas intercambiables coleccionables que no sean para juegos".</p> <p>5. Especifique "reglas" para evitar confusión con productos de clase 9, se sugiere corregir por "Reglas de trazado; Reglas de dibujo".</p> <p>6. Corrija "etiquetas para equipaje" por "etiquetas de papel o carton para equipaje"</p> <p><b>En clase 18:</b></p> <p>1. Corrija "bolsas de tocador" por "Bolsas de tocador, vacías".</p> <p>2. Especifique "bolsas multiuso" puesto que la redacción es amplia y genera confusión con "Bolsas de plástico multiuso" de clase 16 y "Bolsas de tela multiusos" de clase 22. Se sugiere corregir por "Bolsas multiusos con asas; Bolsas multiusos con ruedas".</p> <p>3. Corrija "bolsas de tiempo libre" por "Bolsas de ocio".</p> <p>4. Aclare "fundas de talonarios" puesto que genera confusión con "Fundas para talonarios de cheques" de clase 16 o bien puede reclasificar a dicha clase.</p> <p><b>En clase 25:</b></p> <p>1. Especifique "tirantes" se sugiere "Tirantes para ropa; Tirantes de sostenes".</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>2. Corrija "delantales" por "Delantales [prendas de vestir]".</p> <p>3. Corrija "cintas para la cabeza" por "Cintas antisudor para la cabeza".</p> <p><b>En clase 35:</b></p> <p>1. Reclasifique a clase 43 "servicios de venta al por menor de alimentos en restaurantes, comedores escolares, cafeterías, pastelerías, cantinas, delicatessen (heladerías, tiendas de yogurt, cafés, tiendas de galletas), cantinas corporativas" como servicios de restaurantes, comedores escolares, cafeterías, pastelerías, cantinas" puesto que no se pueden vender servicios de otras clases.</p> <p>2. Reclasifique a clase 41 "servicios en el ámbito de la colección de datos, de estadísticas y otras informaciones sobre desempeños deportivos" puesto que allí esta el servicio de "Suministro de información sobre deportes".</p> <p>3. Especifique los productos virtuales en "suministro de espacios de venta en línea para compra y venta de productos virtuales".</p> <p><b>En clase 28:</b></p> <p>1. Reclasifique a clase 28 "gorros de fiesta (juguetes)" como "gorros de fiesta"</p> <p>2. En clase 36:</p> <p>3. Especifique "servicios de comisión en "servicios de cambio de divisas, letras de crédito y de crédito documentario, servicios de comercio y comisión, gestión de activos, e instrumentos de valor" ya que no ha sido posible determinar el servicio.</p> <p>4. Corrija "servicios de banca en casa" por "Servicios bancarios informatizados".</p> <p>5. Aclare "telegráfica" en "servicios de transferencia telegráfica (servicios bancarios)" se sugiere corregir por "Transferencias electrónicas de dinero".</p> <p>6. Corrija "servicios de transferencia regular (servicios financieros), incluyendo servicios de cuenta corriente postal"</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>por "servicios de transferencia de dinero regular (servicios financieros), incluyendo servicios de cuenta corriente postal".</p> <p>7. Corrija "globos" por "Globos de juego; Globos para fiestas" a fin de evitar confusión con "Globos terráqueos" de clase 16 o "Globos dirigibles" de clase 12.</p> <p><b>En clase 39:</b></p> <p>1. Reclasifique a clase 41 "distribución (transporte) de películas y de grabaciones de sonidos e imágenes" como "distribución de películas y de grabaciones de sonidos e imágenes".</p> <p><b>En clase 41:</b></p> <p>1. Reclasifique a clase 38 "servicios de entretenimiento en la forma de salas de chat en la internet o en dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica" como "Servicios de salas de chat para tartaar temas de entretenimiento".</p> <p><b>En clase 43:</b></p> <p>1. Corrija "salones de fiesta y cabañas vip dentro y fuera de recintos deportivos" por "alquiler de salones de fiesta y cabañas vip dentro y fuera de recintos deportivos"</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639420	Maria Jose Monasterios Gonzalez	Denominativa	MYLHOGAR	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>En clase 24:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Corrija "fundas de sofá y de sillas" por "Cubresofás y cubresillas de materias textiles"</li> <li>2. Reclasifique a clase 27 "alfombras" o bien elimine. En caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa para incorporar una clase nueva a la solicitud. Adicionalmente en caso de reclasificar elimine una vez por estar repetido.</li> <li>3. Reclasifique a clase 20 "cojines" o bien elimine. En caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa para incorporar una clase nueva a la solicitud.</li> <li>4. Corrija "manteles" por "Manteles de materias textiles o de materias plásticas" para evitar confusiones con productos de clase 16.</li> <li>5. Reclasifique a clase 27 "bajadas de cama" como "alfombrilla de cama" o bien elimine. En caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa para incorporar una clase nueva a la solicitud.</li> <li>6. Reclasifique a clase 27 "pasilleras" como "Alfombras de pasillo" o bien elimine. En caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa para incorporar una clase nueva a la solicitud.</li> <li>7. Corrija "caminos de mesa" por "Caminos de mesa de materias textiles y de materias plásticas".</li> <li>8. Especifique acorde a los productos de clase 24 "artículos de decoración para el hogar y el baño" ya que sta redacción es muy amplia.</li> <li>9. Reclasifique a clase 21 "menaje de cocina, incluyendo jarras, ollas, platos, mantequilleros, vasos y utensilios de mesa" como "Ollas metálicas; Ollas no eléctricas; jarras, platos; mantequilleras; vasos" y a clase 8 "Cubiertos [cuchillos,</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tenedores y cucharas]" o bien elimine. En caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa para incorporar una clase nueva a la solicitud.</p> <p>10. Reclasifique a clase 18 "maletas; mochilas; bolsos" o bien elimine. En caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa para incorporar una clase nueva a la solicitud.</p> <p>11. Reclasifique a clase 28 "juguetes de todo tipo" como "juguetes" o bien elimine. En caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa para incorporar una clase nueva a la solicitud.</p> <p>Adicionalmente, se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de una calle <b>pero falta indicar una numeración</b>, para poder identificar correctamente la dirección.</p>
1640281	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sociedad de Inversiones Shekinah SPA	Denominativa	LUXENY, CUIDADO CAPILAR DE LUJO AHORA A SU ALCANCE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1640282	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de José Tomás Rogers Fernández	Denominativa	THE COOLCATS VET	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1640283	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de José Tomás Rogers Fernández	Denominativa	THE COOLCATS CAFÉ	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1640284	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Confecciones Leyad Limitada	Mixta	LEYAD	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640285	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Importadora y Comercial Adyle SpA	Mixta	ADYLE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1640298	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de José Tomás Rogers Fernández	Denominativa	THE COOLDOGS VET	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1640299	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sociedad de Inversiones Shekinah SPA	Denominativa	LUXENY, CUIDADO CAPILAR DE LUJO, AHORA AL ALCANCE DE LA MANO	
1640300	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sociedad de Inversiones Shekinah SPA	Denominativa	LUXENY, CUIDADO CAPILAR DE LUJO A TU ALCANCE	
1640411	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Gabriel Alejandro Hales Opitz	Mixta	AVLA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1640415	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Claudia Cristina Rivas Ramírez	Mixta	NEUROENVEJECER NE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640416	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA KOBOR S.A.	Mixta	FAWNA Patagonic Taste	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "FAWNA Patagonic Taste".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "El elemento central es un logotipo con la palabra "FAWNA", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, a saber, "FAWNA Patagonic Taste" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640419	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Jaime Eduardo Cerda Barrera	Mixta	TARJETAS DIGITALES CHILE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1640423	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Nicolás Raúl Undurraga Jara	Mixta	IGLU	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1640701	Enrique Andrés Velásquez Villarreal, en representación de Frutos Cordillera spa.	Denominativa	Green Vida Chile	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. <b>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</b> <b>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</b> <b>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</b> <b>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</b> <b>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:</b> <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> . <b>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</b>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640702	Miguel Eduardo Zlatar Ochoa	Mixta	TalkToShaper	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>Especifique el servicio solicitado en clase 42, conforme el Clasificador paea "...incluyendo asesoría digital, carga y gestión de modelos, y herramientas de interacción entre usuarios y fabricantes (shapers)", sólo a modo de ejemplo y para su orientación, en esta clase existen los siguientes servicios servicios de asesoramiento técnico en el ámbito de la ciencia forense digital, servicios de consultoría tecnológica para la transformación digital.</p> <p>Acompañe cobertura definitiva con las correcciones a la observación formulada precedentemente.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640705	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de TELEFILMS GROUP S.A.	Mixta	TELEFILMS	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 41, se observa:            Especifique servicios de provisión de recursos interactivos en línea" en "servicios de provisión de recursos interactivos en línea y guías de programación sobre temas de películas, programas de televisión, vídeos, vídeos musicales y música adaptada para ser utilizada en la industria cinematográfica, por ejemplo en esta clase existe provisión de información de entretenimiento via sitios web.</p> <p>Especifique conforme el Clasificador, atendio que el servicio solicitado es inductivo a error con servicios de clase 38 "servicios de provisión de un sitio web con contenidos audiovisuales, específicamente películas, programas de televisión, vídeos musicales y música y clips de vídeo, clips de audio, clips de música, clips de películas y fotografías, en los campos de la industria cinematográfica principalmente relacionados con temas de entretenimiento, esparcimiento, actualidad, música y vídeos musicales", por ejemplo en clase 38 existe facilitación de acceso a un sitio web.</p> <p>Elimine (en general) de entretenimiento (en general).</p>
1640715	Construgas, en representación de Alexis Cristian Bello Ceballos	Mixta	CONSTRUGAS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Aclare las personas que actúan en calidad de solicitante y representante ya que el solicitantes además es la persona natural que aparece también en el apartado dfe representante.</p> <p>Acompañe documento en el cual consten las facultades otorgadas por la solicitante a los dos representantes para actuar ante Inapi.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640719	Danilo Nicolás Del Valle Jara, en representación de OTEC AEROCAPACITA SPA	Mixta	Aerocapacita	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p><b>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</b></p> <p>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640721	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de The Bank of New York Mellon	Denominativa	BNY INVESTMENTS	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: -.</p> <p>En clase 36, se observa:            Corrija al siguiente tenor: información financiera y servicios de asesoramiento <u>financiero</u>."</p> <p>Corrija al siguiente tenor: asuntos financieros y monetarios, a saber, información financiera, servicios de gestión <u>financiera</u> y análisis <u>financiero</u>"</p> <p>Especifique atendido que los servicios de "...a saber, recopilación y análisis de estadísticas, datos y otras fuentes de información con fines financieros" pertenecen a la clase 35 para 2análisis financiero, a saber, recopilación y análisis de estadísticas, datos y otras fuentes de información con fines financieros;"</p> <p>Aclare "seguimiento", evaluación financiera, seguimiento, análisis, previsión, consultoría, asesoramiento y servicios de investigación relacionados con valores y otros instrumentos financieros;!</p> <p>Consiliación de transacciones financieras, es un servicio de clase 35, por lo cual debe eliminar de la cobertura y se desea puede reclasificar en clase 35, acompañando comprobante de pago por clase adicional para "compensación y conciliación de transacciones financieras a través de una red informática global;"</p> <p>Elimine por no pertenecer a la clase "suministrar noticias e información financiera;" estos servicios pertenecen al ámbito de la clase 41 por ejemplo en dicha clase existen los siguientes servicios: publicación de noticias, servicios de publicación de boletines de noticias, suministro de noticias y comentarios empresariales en el ámbito de la criptomonedas y la tecnología de cadena de bloques.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640724	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Wild Land Outdoor Gear Ltd.	Mixta	WILD LAND	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .Elimine de la clase 12 "tiendas laterales adaptadas para su uso en vehículos como parte integrante de los mismos. tiendas traseras adaptadas para su uso en vehículos que forman parte de los mismos" atendido que estos productos son de clase 22, a saber, Tiendas de campaña [toldos] para vehículos. En caso de reclasificar acompañe comprobante de pago por clase adicional.
1640727	José Antonio Urteaga Bustos, en representación de INGENIERIA Y CONSTRUCCION ERBAU SPA	Mixta	ERBAU INGENIERIA Y CONSTRUCCION	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 37, se observa: Especifique los materiales de construcción por cuanto no es posible establecer el servicio de alquiler de materiales de construcción en "servicios de alquiler de herramientas o de materiales para la construcción". Corrija cobertura al siguiente tenor reparación, instalación y mantención de toda clase de productos, <u>excepto software</u> . Acompañe coberturas definitivas.
1640734	Katherina Villagra Tagle	Mixta	Apimiel	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.Singularice de manera cla el domicilio de la solicitantes debiendo además de señalar "Hijuela Los Avellanos Sn Quillaileo", Km, o sector, o bien numeración si es que la tuviere.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640739	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Songqing Zhu	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 3, se observa;</p> <p>Especifique "productos de maquillaje" por cuanto es inductivo a error con diversas clases como por ejemplo la clase 21,</p> <p>Especifique "cremas" por cuanto es inductivo a error con otras clases.</p> <p>Especifique "shampoo, jabones" por cuanto es inductivo a error con otras clases.</p> <p>Especifique "artículos conforme el Clasificador para "artículos de higiene personal"</p>
1640740	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Songqing Zhu	Tridimensional		<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>1.- Se observan para que:</p> <p>a) Atendido que acompañó más de una etiqueta. Ud. debe elegir una de las etiquetas acompañadas.</p> <p>b) Elimine título y dimensiones en la etiqueta que acompañe nuevamente.</p> <p>c) Debe acompañar un mínimo de tres vistas distintas de la etiqueta que acompañe que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad.</p> <p>2.- Se observa la cobertura solicitada en clase 3:</p> <p>Especifique "productos de maquillaje" por cuanto es inductivo a error con diversas clases como por ejemplo la clase 21,</p> <p>Especifique "cremas" por cuanto es inductivo a error con otras clases.</p> <p>Especifique "shampoo, jabones" por cuanto es inductivo a error con otras clases.</p> <p>Especifique "artículos conforme el Clasificador para "artículos de higiene personal" por ser inductivo a error con otros productos de distintas clases.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640752	Felipe Eduardo Ocharan Roizental, en representación de Vida Smart SpA	Mixta	NeoCASA	En la cobertura pedida de clase 37, elimine servicios de instalación y mantenimiento de software informático, dirigido a la domotización de viviendas, locales comerciales, oficinas, industrias, hoteles y residencias o reclasifique en clase 42. En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI.
1640761	Leslie Catherine Pérez Sánchez, en representación de Talleres Leslie Perez E.I.R.L.	Denominativa	cuentos sin páginas	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. <b>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</b> <b>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</b> <b>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</b> <b>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</b> <b>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:</b> <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> . Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642988	Fabián Marcelo Leiva Galeas	Mixta	MERO CLUB	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 10 de octubre de 2025.</p> <p><b>Al escrito de fecha 21/10/2025: Se reitera por segunda vez observación de fecha 10/10/2025;</b> acompañe efectivamente documento de poder, con facultades para actuar ante entidades administrativas.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1649418	Sergio Fabián Molina Gómez, en representación de COOPEUMO LTDA.	Mixta	COOPEUMO RAÍCES QUE UNEN, FUERZA QUE CRECE	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante (titular de la marca que se pide) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument</a>, pero deberá hacerlo autenticándose con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (titular de la marca que se pide) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p> <p>Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s)</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>denominativo(s) "COOPEUMO RAÍCES QUE UNEN, FUERZA QUE CRECE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "El elemento central es un logotipo con la palabra "COOPEUMO", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, a saber, "COOPEUMO RAÍCES QUE UNEN, FUERZA QUE CRECE" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1649506	Bárbara Daniela Díaz Álvarez, en representación de Imprenta América Ltda	Denominativa	AMÉRICA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente con lo observado se debe acompañar un documento donde conste claramente quién es el representante legal de la solicitante, y sus facultades, para representarlo en todo tipo de trámites o asuntos relativos al registro de marcas. Para esto puede acompañar uno de los siguientes documentos, en que consten tales facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>Copia íntegra del estatuto de constitución</u> si allí se designa Administrador o Gerente General.</li> <li>2. <u>Acta de Junta de accionistas</u>, siempre que allí conste el nombramiento del <u>representante legal y las facultades otorgadas</u>.</li> <li>3. <u>Certificado de vigencia de poderes</u> del registro de Empresas y Sociedades.</li> <li>4. <u>Poder</u>, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></li> </ol> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea <b>conjunta</b>, acompañe poder otorgado por todos los representantes a favor de uno de ellos, de modo que quede un solo representante designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1649510	Carolina Estefanía Casimis Castillo	Mixta	Restobar SYRTAKI carnes, pescados y mariscos	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>1.- <b>Si se desea continuar la tramitación sin representante:</b> El solicitante Carolina Estefanía Casimis Castillo (titular de la marca que se pide) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument</a>, pero deberá hacerlo <b>autenticándose con su propia clave única</b>, indicando que ratifica lo obrado por Mario Nelson Maluenda Cortés, quien presentó la solicitud.</p> <p>2.- <b>Si se desea continuar la tramitación con representante:</b> El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (titular de la marca que se pide) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1649544	Mauricio Eduardo Plaza Fossa	Mixta	SOUR DREAM	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Acompañe nueva etiqueta donde elimine el texto que no quiera ser registrado como marca como PISCO SOUR 100% NATURAL, pero sin alterar de ninguna otra forma la etiqueta.</p> <p><b>Correcciones de oficio (ya hechas en la solicitud):</b></p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "SOUR DREAM".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación "SOUR DREAM", y se mejora la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1649622	Rodrigo Leonel Ortiz Ortiz	Denominativa	theYakLab	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Singularice el domicilio del solicitante toda vez que el domicilio indicado, a saber "Quebrada de Varillas s/h" , no es suficiente, ud debe indicar, Km, sector o numeración si lo tuviere.
1649685	Mino Gestion Asociados Limitada, en representación de David Eduardo Muñoz Carrasco	Mixta	FUENTE CURAUMA	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1649701	LORENA SPRETZ	Denominativa	DGROUP	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>1.- <b>Si se desea continuar la tramitación sin representante:</b> El solicitante LORENA SPRETZ (titular de la marca que se pide) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument</a>, pero deberá hacerlo <b>autenticándose con su propia clave única</b>, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>2.- <b>Si se desea continuar la tramitación con representante:</b> El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (titular de la marca que se pide) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto.</p> <p>Se hace presente que si el solicitante es de nacionalidad extranjera debe comparecer con representante ante esta oficina.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1649788	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IMPORTADORA SAPHIRA LIMITADA	Mixta	Baby Pure	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.
1649800	Wendy Soledad Espinoza Estrella, en representación de Instituto De Perfeccionamiento Profesional De Chile Spa	Mixta	CPPCHILE INSTITUTO DE PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL DE CHILE	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente <b>el representante deberá presentar un escrito</b> a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero <b>deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Juan Pablo Jaña Pérez</b> , atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1649803	Nicole Viviana Soto Tapia, en representación de EQUIDNA LIMITADA	Mixta	EQUIDNA	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló lo que parece ser el nombre de una parcela, pero <b>falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector</b>, para poder identificar correctamente la dirección.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634318	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Ingeniería y construcción chile limitada	Mixta	ICC INGENIERIA Y CONSTRUCCION CHILE LTDA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 06-11-2025. Por cumplido lo ordenado.
1634330	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de MASTER CREDIT SOLUTIONS SPA	Mixta	MCS MASTER CREDIT SOLUTION	Se corrige de oficio cobertura atendida nueva redacción "ingeniería" por "servicios profesionales de ingeniería" solicitado inicialmente. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 05-11-2025. Por cumplido lo ordenado.
1634334	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Arnoldo Andrés Jara Valeria	Mixta	EL PAJONAL PANADERIA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 10-11-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1634336	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Christophe Jean-pierre Boielle	Mixta	FONTAINE	A escrito de fecha 11-11-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1634342	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMPUTACION E INFORMATICA DIEGO PEREIRA SANCHEZ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	BARRIO MEIGGS	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 13-11-2025. Por cumplido lo ordenado.
1634344	Martin Infante Guzmán, en representación de Guia Municipal SpA	Mixta	Guia Municipal	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 29-10-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1634346	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMPUTACION E INFORMATICA DIEGO PEREIRA SANCHEZ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	EXAMED	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 13-11-2025. Por cumplido lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634347	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CAECUSLAB SPA	Mixta	ANNY Potencia tus capacidades	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 05-11-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1634353	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Christophe Jean-pierre Boïnelle	Mixta	SPV OPTIMIZE YOUR BIOLOGY	A escrito de fecha 11-11-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1634354	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMPUTACION E INFORMATICA DIEGO PEREIRA SANCHEZ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	IRISLAB	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 13-11-2025. Por cumplido lo ordenado.
1634361	Flores Acevedo Abogados, en representación de Felipe Andrés Pérez Pezoa	Denominativa	NOREST	A escrito de fecha 28-10-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1634387	Alessandro Steffanno Sanguineti Cerón, en representación de Velantra SpA	Denominativa	POSSESSIONE	A escrito de fecha 06-11-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del certificado de vigencia de poder acompañado.
1634440	Deborah Constanza Posavac Martínez, en representación de Espinosa y Posavac LTDA.	Denominativa	No time	A escrito de fecha 04-11-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de extacto de modificación de sociedad acompañado.
1634451	María José Ferreira Torres, en representación de PAGINA EN BLANCO SpA	Denominativa	PAGINA EN BLANCO	A escrito de fecha 30-10-2025. Por cumplido lo ordenado.
1634477	SARGENT & KRAHN, en representación de CLUB MED	Mixta	CLUB MED	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 04-11-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1637392	Daniel Andrés Manríquez Sansigolo, en representación de Sello Humano SpA	Mixta	SELLO HUMANO CREACIÓN HUMANA	
1638676	SILVA ABOGADOS , en representación de PENTA FINANCIERO S.A.	Figurativa		
1638678	SILVA ABOGADOS , en representación de PENTA FINANCIERO S.A.	Figurativa		
1638681	SILVA ABOGADOS , en representación de PENTA FINANCIERO S.A.	Figurativa		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638693	SILVA ABOGADOS , en representación de PENTA FINANCIERO S.A.	Figurativa		
1638695	SILVA ABOGADOS , en representación de PENTA FINANCIERO S.A.	Figurativa		
1638706	SILVA ABOGADOS , en representación de PENTA FINANCIERO S.A.	Mixta	linze	
1638709	SILVA ABOGADOS , en representación de PENTA FINANCIERO S.A.	Mixta	linze e-commerce car	
1638710	SILVA ABOGADOS , en representación de PENTA FINANCIERO S.A.	Mixta	linze e-commerce car	
1638714	Javier Sabido Guerra, en representación de GH FITNESS CHILE S.A.	Mixta	GHSports BY FRANCOIS	Por cumplido lo ordenado
1639111	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Chanel SARL	Tridimensional	CHANCE	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1639123	Dellafori Abogados Spa, en representación de GRUPO Y S.A.	Mixta	URBY	
1639442	SARGENT & KRAHN, en representación de Swedish Match North Europe AB	Denominativa	ZYN	
1640164	Francisco Javier Lillo Yévenes	Denominativa	Repostería Casa Marías	
1640230	Nataly Belén Vásquez Infante	Denominativa	NVI studio	
1640302	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ARTIS TRADE SPA	Mixta	PURO LIMÓN	
1640412	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ROBINSON ROJAS Y COMPAÑIA GRUPO ALTOS DEL VALLE LIMITADA	Mixta	ALTOS DEL VALLE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640420	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Cristóbal Tomás Kunstmann Collado	Mixta	APIO COCINA	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "APIO COCINA COMIDA CONGELADA VALDIVIA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "El elemento central es un logotipo con la palabra "APIO COCINA", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, a saber, "APIO COCINA COMIDA CONGELADA VALDIVIA" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1640472	SILVA ABOGADOS , en representación de Falabella Inmobiliario SpA	Mixta	EV ESPACIO VÉRTICE	
1640624	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Laboratorios Pisa, S.A de C.V.	Denominativa	BICOTEXIDA	
1640695	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CJ Olive Young Corporation	Mixta	colorgram	
1640708	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Transportes Cometa S.A.	Denominativa	LOGIC GROUP	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640718	Constanza Valbuena Figueroa, en representación de LATINOAMERICA DE NEGOCIOS DE CHILE SpA	Mixta	RUEDASTOCK	Vista certificación realizada por la Sra. Conservadora de Marcas, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1640723	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de MARCELO ALFREDO DEVITTA	Mixta	THE COLETTE	
1640735	Sandra Berenice Gonzalez Ortiz, en representación de GRUPO MANGO SPA	Denominativa	ALMA CHILANGA	
1640737	Dentons Larraín Rencoret SpA., en representación de VOLKSWAGEN AKTIENGESELLSCHAFT	Denominativa	TAIROS	
1640738	Dentons Larraín Rencoret SpA., en representación de VOLKSWAGEN AKTIENGESELLSCHAFT	Denominativa	TAREON	
1640741	Dentons Larraín Rencoret SpA., en representación de VOLKSWAGEN AKTIENGESELLSCHAFT	Denominativa	VOLKSWAGEN TAIROS	
1640743	Dentons Larraín Rencoret SpA., en representación de VOLKSWAGEN AKTIENGESELLSCHAFT	Denominativa	VOLKSWAGEN TAREON	
1640751	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de Daniela Camacho Parra	Mixta	K RUNCHKOOKIES	
1640764	Javiera Andrea Cataldo Vidal, en representación de Dongguan Laifen Electronic Technology Co., Ltd.	Mixta	Laifen	
1640765	CABEZAS Y CIA LIMITADA	Mixta	ALAMESA	A escrito de 3 de octubre de 2025: téngase presente poder, incorpórese datos de los representantes.
1641281	Cristina Adriana Alvarado Paredes, en representación de comercial Ases spa	Denominativa	Lubritec	
1648670	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Luis Felipe Pacheco Diez Martinez	Mixta	PROTEMAX	
1648954	Joaquín José Rivera Allende, en representación de COMERCIAL CATERBEEF COMPAÑIA LIMITADA	Mixta	CATERBEEF	
1649050	Juan Ramon Rebolledo Lara	Denominativa	Bikini coffee	
1649409	Roberto Jesús Romero Parada	Mixta	GEO RECURSOS NATURALES	
1649410	Catalina Carol Melo Montenegro, en representación de FORTEDEPOT (HONG KONG) INTERNATIONAL LIMITED	Mixta	SOLVEX	
1649411	Sebastián Andrés Olivares Carvajal	Mixta	NeuroGuardian	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1649413	Raúl Augusto González Arancibia	Mixta	KORU	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "KORU".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación "KORU", y se mejora la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1649414	Andes IP Abogados Ltda., en representación de FRANCO AUSTRAL, S.L.	Mixta	SURKANA	
1649415	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de AMAZING TOYS LIMITED	Mixta	AMAZING TOYS LTD	
1649416	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de AMAZING TOYS LIMITED	Mixta	CONNEX	
1649417	Lilian Cecilia San Martín Montecinos	Denominativa	Chaia Menuja,	
1649421	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de LUMINA SWIM SPA	Mixta	AUSTRAL SWIM	
1649487	Gustavo Fernando Araya Pérez	Mixta	Vientos de la Tierra	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1649488	Iván Emigdio Soto Devia, en representación de IDECH SpA	Mixta	IDECH Dispositivos Endoscópicos soporte y servicio técnico	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "IDECH DISPOSITIVOS ENDOSCÓPICOS SOPORTE Y SERVICIO TÉCNICO". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", IDECH, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, IDECH, por IDECH DISPOSITIVOS ENDOSCÓPICOS SOPORTE Y SERVICIO TÉCNICO, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1649501	Martín Alberto Moisés Freiwirth, en representación de Gonzalo Santisteban Correa	Mixta	Rome Store & Studio RSS	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1649503	FLORES ACEVEDO ABOGADOS SpA, en representación de Valoriza SpA.	Mixta	FUDMI Revalorizando lo que nos alimenta	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1649512	García Parot y Compañía SpA, en representación de Mastery Innovations Co., Limited	Mixta	NEXA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1649514	Sebastián Ignacio Silva Espinoza, en representación de Agustín Enrique Arias Acevedo	Mixta	+ DE1PLAN	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "+DE 1PLAN". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MAS DE UN PLAN, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MAS DE UN PLAN, por +DE 1PLAN, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1649515	Rodrigo Hugo Andrés Encina Encina, en representación de Mapache Motors SPA	Mixta	Mapache Motors	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1649518	Felipe Ignacio Veiga Denegri	Denominativa	Whip Sport Club	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1649520	Beatriz Whendoline Necochea Barros	Denominativa	URBAN COLORS	
1649521	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de SWEET SKINCARE SPA	Mixta	SWEET SKINCARE	
1649522	José Gonzalo Santander Robles, en representación de Mónica Alejandra Comejo Urzúa	Denominativa	OASISPROPERTY	
1649523	Mónica Del Carmen Muñoz Tolosa, en representación de ESPACIO FINANZAS SpA	Mixta	ESPACIO FINANZAS	
1649524	Rodrigo Andrés Galaz Artigas	Mixta	TENSHIKAI	
1649525	MONTT Y CÍA S.A., en representación de Agrícola Pedro Santa María T. y Cía. Ltda.	Denominativa	La Purísima	
1649526	Héctor Jaime Oróstegui Sandoval	Denominativa	Transportes Foch	
1649530	Esteban Andrés Sáez Durán, en representación de EPTECH CORPORATION	Denominativa	POLYTRON	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1649533	Cristian Alberto Inostroza Villegas	Mixta	CONGELADOS MAGALLANES	
1649545	Josue Matías Santana Guajardo	Denominativa	GYMNOS	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1649546	José Antonio Eugenio Alonso Sánchez	Denominativa	IBU	
1649547	Mario Luciano Calvo Flores, en representación de GESTION DE SISTEMAS INFORMATICOS S.A.	Denominativa	NETCONT	
1649569	Miguel Arturo Fuentes Poblete, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL MAF LIMITADA	Denominativa	MAF	
1649570	Claudia Andrea Díaz Zárate	Denominativa	SACHER	
1649571	Byron Andrés Bustamante Ramírez, en representación de BUSTAMANTE Y MOYA SPA	Mixta	Evolve	
1649572	Marco Antonio Ibarcena Dworzak	Denominativa	VITALUP OMEGA 3	
1649573	Sebastián Daniel Morando Herrera	Denominativa	Morando	
1649574	Marco Antonio Ibarcena Dworzak	Denominativa	PURO PACIFICO SUR OMEGA 3	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1649575	Sebastián Daniel Morando Herrera	Figurativa		<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica NO incorpora los elementos denominativos "Sebastián Daniel Morando Herrera".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto NO incluye elementos denominativos, sino que es una imagen compuesta <b>exclusivamente</b> por elementos figurativos.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de mixta a figurativa, eliminado la denominación "Sebastián Daniel Morando Herrera", por inexistente en la representación gráfica acompañada, y mejorando la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos exclusivamente gráficos.</p>
1649576	Diego Andrés Del Carmen Díaz Tocornal	Denominativa	LiferSnaps	
1649577	Oscar Mario Olmos Araya	Mixta	Mr. Callo Podología Clínica	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta y se elimina el signo de registro acorde al estado administrativo de la solicitud.
1649578	Fernando Javier Farías Menay	Mixta	UCO	
1649595	Rolando Ulises Soto Vergara	Mixta	GRÁFICA CHILE	
1649596	Rolando Ulises Soto Vergara	Mixta	TU GRÁFICA CHILE	
1649597	Christian Eduardo González Piña	Mixta	KAIROS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1649598	Luis Alberto Inostroza Saavedra	Denominativa	SIA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1649599	Bárbara Francisca Raggio Cerda	Mixta	NeoSkin	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción. Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: <b>En la parte superior aparece la silueta de una mujer en color negro, en una pose de perfil con una pierna ligeramente flexionada y un brazo elevado por encima de la cabeza. Debajo, se encuentra el nombre "NeoSkin" escrito en una tipografía serif estilizada y sofisticada. Sobre la letra "i" de "Skin" aparece un rayo negro, bajo esta el slogan Cuidamos de ti en cada etapa, color negro, sobre fondo blanco.</b>
1649601	Tatiana Zinoveva	Denominativa	Vestuario Antiguo	
1649602	Margot Natalia Aranda Tapia, en representación de Pastelería Famê spa	Mixta	Famê	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: <b>Fama</b>
1649611	Viviana Guzmán Maldonado	Denominativa	HospedaSur	
1649613	Katrina Lorena Vásquez Campos, en representación de Compañía de Ingeniería de Sistemas y Desarrollos Funcionales Ltda.	Mixta	IPMS Enforcer	
1649614	Eduardo Alejandro Fernández Inostroza	Mixta	SEALOG	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción. Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: <b>Nombre de la marca SEALOG escrita en celeste y azul, subrayado de forma ondulado de color verde, bajo esta el slogan SERVICIOS MARITÍMOS en color azul y fondo blanco.</b>
1649615	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Nicolás Andrés Silva Olivares	Mixta	BrunoPet	
1649616	Andrés Humberto Montero Rojas	Denominativa	1D Propiedades	
1649617	Carla Lía Roccatagliata Preisler	Mixta	IDEA Carlalia	
1649619	María Paz De Los Angeles Veloso Alarcón	Denominativa	GONAR	
1649623	Estudio Carey Limitada , en representación de Bayer Aktiengesellschaft	Denominativa	AVELTA	
1649626	Guerrero Olivos Limitada , en representación de MED TERMOMECANICA SOCIEDAD ANONIMA	Mixta	greenwind	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1649627	Guerrero Olivos Limitada , en representación de KIKA GROUP, UAB	Mixta	Nature's Protection	
1649628	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de Felipe Ignacio Rodríguez Oróstegui	Mixta	FARMACIAS ALHELÍ	
1649629	Marcos Gleiser Portuguesis	Denominativa	happydays	
1649630	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de Plantae Labs S.p.A.	Denominativa	Clarfy	
1649633	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INDUSTRIAS DE ALIMENTOS WINKLER LIMITADA	Mixta	ALIMENTOS WINKLER	
1649634	CUCHE LOPEZ ABOGADOS LIMITADA , en representación de Distribuidora Rainforest SpA	Mixta	LUSDRIA	
1649635	Andes IP Abogados Ltda., en representación de DOMPEL INDUSTRIA PLASTICA E METALURGICA LTDA	Denominativa	DOMPEL	
1649636	FINCORP SpA, en representación de Julio Alejandro Fuentes Ramos	Denominativa	CAS CLINICA ALTA SONRISA	
1649637	Bethzabeth Carolina Toro Godoy	Denominativa	CHIKEN NINJA	
1649638	Daniela Francisca Lepori Sepúlveda	Denominativa	Job Place	
1649639	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de PIN LIMITADA	Denominativa	MINGABLE	De oficio se corrige nombre del solicitante conforme a poder singularizado.
1649640	Pamela Fernanda Vásquez Avendaño, en representación de Daniela Francisca Torrealba Henríquez	Mixta	Entretejiendo Dany	De oficio se incorporan los elementos denominativos contenidos en la etiqueta acompañada a fs. 1, al nombre de la marca.
1649641	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de MONOLEIVA SPA	Mixta	COUNTRY ROAD SESSIONS	
1649642	Jonathan Alex Ojeda Bugeño, en representación de Sergio Luis Izquierdo Salgado	Denominativa	AUTOMOTRIZ LA PORTADA	
1649643	Benjamin Daniel Santeliz Colina	Mixta	PREVENTÍN	
1649644	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de MONOLEIVA SPA	Mixta	COUNTRY ROAD SESSIONS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1649645	FINCORP SpA, en representación de A&H Productora de Eventos SpA	Mixta	LA VOZ DEL SECANO COSTERO Diario Digital Desde el de Marchigüe	Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", <b>LA VOZ DEL SECANO COSTERO</b> , no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro <b>LA VOZ DEL SECANO COSTERO</b> por <b>LA VOZ DEL SECANO COSTERO Diario Digital Desde el de Marchigüe</b> , a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1649646	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de Felipe Ignacio Rodríguez Oróstegui	Mixta	NATURALHELI	
1649647	SARGENT & KRAHN, en representación de CERVECERA CCU CHILE LTDA.	Denominativa	BIR	
1649648	SARGENT & KRAHN, en representación de CERVECERA CCU CHILE LTDA.	Denominativa	REDI	
1649678	Gabriel Luis Ignacio Vega Cárdenas, en representación de Gabriel Esteban Aycinena Henríquez	Denominativa	La Villalemanina	
1649681	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Sebastián Alejandro Valdés Cereceda	Mixta	HAPPY BLOCKS	
1649687	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de Luis Eduardo Fernández Aceitón	Mixta	LICANCO	
1649688	Luis Heriberto Tapia Martínez	Denominativa	Matices	
1649691	Cristóbal Arturo Salvatierra Arraño	Denominativa	Estudio Pucará	
1649693	José Alejandro Montt Vásquez, en representación de Carne Nacional Spa	Mixta	Carnes de Una!!!	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1649694	Richard Alberto Faúndez Guíñez	Mixta	Folk Chile Danza & Pasión	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "FOLK CHILE DANZA &amp; PASIÓN". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", FOLK CHILE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, FOLK CHILE, por FOLK CHILE DANZA &amp; PASIÓN, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>
1649697	Carlo Alejandro Fasce Casanueva	Denominativa	Kapital Broker	
1649698	Andrés Lecaros Prado, en representación de Gelsomino Perú SAC	Mixta	Gelsomino	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1649703	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de GLOBE MONTAJES INDUSTRIALES SPA	Mixta	Globe Power by Grupo Globe	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1649705	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de LIFT PARTS CHILE SPA	Mixta	Globe Lift Parts by Grupo Globe	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1649709	Víctor Manuel Ortúzar Ortúzar, en representación de NEWVAX SpA	Mixta	VARIK	Se corrige de oficio nombre del solicitante a NEWVAX SpA., verificado rut en base de datos del SII y atendido a documentación acompañada. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1649710	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de GLOBE FLOTAS Y EQUIPOS SPA	Mixta	Globe Flota y Equipos by Grupo Globe	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1649712	Claudio Felipe Sánchez Rodríguez, en representación de Cdc Wines Spa	Denominativa	ONE CAT'S HAND	
1649713	María Esther Almeda Domper	Mixta	ea	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1649714	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Onlyfood Spa	Denominativa	ENTERO PENKA	
1649716	Paulina Nazar Massuh, en representación de Fernanda Aline Adriazola Figueroa	Mixta	Baby kids Care	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1649717	Marcos Gleiser Portugueseis	Denominativa	Enersun	
1649718	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de GLOBE MODULAR CHILE SPA	Mixta	Globe Modular by Grupo Globe	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1649720	Claudio Felipe Sánchez Rodríguez, en representación de Cdc Wines Spa	Denominativa	PIEDRA SUR	
1649721	Atrium S A, en representación de VICSA SAFETY COMERCIAL LIMITADA	Denominativa	PROWORK	
1649723	Camila Valentina Clavijo Vásquez, en representación de SERVICIOS ELÉCTRICOS T&M LIMITADA	Mixta	T&M SOLUCIONES INTEGRALES	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1649729	Andrés Leiva Marras, en representación de Comercial Escondida Limitada	Denominativa	BESTIA GOLD	
1649730	Andrés Leiva Marras, en representación de Comercial Escondida Limitada	Denominativa	BESTIA SWEET	
1649745	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de LINHAI SUNGERAS TRADING CO. LTD	Mixta	P	
1649748	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de LINHAI SUNGERAS TRADING CO. LTD	Mixta	POLASUP	
1649753	Guillermo Alejandro Vidal Rudloff, en representación de Radix Pragma Spa	Mixta	Postparty	
1649767	Guerrero Olivos Limitada , en representación de Ozone Gliders Limited	Mixta	OZONE	
1649768	Guerrero Olivos Limitada , en representación de Ozone Gliders Limited	Mixta	OZONE	
1649769	Guerrero Olivos Limitada , en representación de Ozone Gliders Limited	Mixta	OZONE	
1649771	Hevert Jose Galue Acosta	Denominativa	H&G	
1649772	Guerrero Olivos Limitada , en representación de Ozone Gliders Limited	Mixta	OZONE	
1649773	Héctor Fabián Vásquez Muñoz, en representación de Héctor Fabián Vásquez Muñoz y Nicolás Matías Baltierra Smith	Mixta	Turbo Craic	
1649774	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de ONEDAY DEVELOPMENT (SHENZHEN) CO., LIMITED	Denominativa	ONEDAY	
1649776	Jorge Ignacio Díaz Echeverría	Denominativa	Grove Nutrition Chile	
1649777	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RUTAS DEL CHOAPA LOGÍSTICA SpA	Mixta	RUTAS DEL CHOAPA LOGÍSTICA SPA	
1649779	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Andrés Vásquez Ojeda	Denominativa	TRANSPORTE SMART	
1649780	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVERSIONES JD SpA	Mixta	DHAJO	
1649781	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Toolstore Spa	Mixta	Toolstore	
1649782	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Adrian Arturo Teran Fernandez	Mixta	Flachi	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1649783	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Guangdong R&E Optical Electronic Technology Co., Ltd	Denominativa	Rovesky	
1649784	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de NASAKY STUDIO SPA	Mixta	Nasaky	
1649785	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Camila Daniela Torres Muñoz y Hernán Eduardo Muñoz Zuil	Mixta	HC TUNING STORE	
1649786	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Guangdong Yueshifu Flavouring and Food Co.,Ltd.	Figurativa		
1649787	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Campanas premium queupu spa	Mixta	Campanas premium queupu	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1649789	Patricio José Vergara Cortés	Mixta	QUINTARODEO TV	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1649790	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pura Agua Cys Compañía Ltda.	Mixta	MIZU SHIZEN	
1649791	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Canhuang Liu	Denominativa	BOETV	
1649792	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Integrales e Industriales EBM SPA	Mixta	EBM Chile	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1649793	Magdalena Schnettler Ramírez	Mixta	HANDLAB by Mane	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1649795	Benyamil Jacob Giacaman Terraza, en representación de Asociación Cultural Coro Queer Chile	Mixta	Coro Queer Chile	
1649796	Max Fadul Harb Canales, en representación de Outmind Content Creators Spa	Mixta	OUTMIND	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1649797	Milton Eduardo Sazo Herrera	Mixta	YAMA Candle	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1649798	Adriana Del Carmen Muñoz Rivera, en representación de Ingesoluciones Spa	Mixta	Ingesoluciones	
1649799	Renzo Genaro Serri Córdova, en representación de Natalia Beatriz Ávila Lisci	Mixta	joyas avila	
1649802	Vivian Elizabeth Velazquez	Denominativa	Koinonía	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623043	Jeannette Del Carmen Grandón Contreras	Mixta	LIQUIDADORA DE REMATES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido es carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone del conjunto LIQUIDADORA DE REMATES, según la RAE liquidadora se refiere a "vender mercaderías en liquidación", y también "dicho de una casa de comercio: hacer ajuste final de cuentas para cesar en el negocio" y, remate es "vender lo último</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que queda de una mercancía a precio más bajo". Un consumidor medio no lo percibirá como un signo distintivo, sino como una expresión con sentido, asociado a cierto tipo de comercializadoras de productos para el hogar a bajo costo, y no a un origen empresarial determinado. Al estar el signo construido en base a un término de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623965	Francisca Michel Del Rocío Palacios Crisóstomo	Denominativa	Cava Penquista	<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>La denominación solicitada LA CAVA DEL CARNICERO podría inducir a los consumidores a error o confusión respecto a la procedencia o atributos de los productos que serán objetos de los servicios, toda vez que incluye la Indicación geográfica española CAVA, que corresponde a un vino originario del Reino de España, protegida en virtud del Acuerdo Interino de Comercio suscrito por Chile y la Unión Europea, en la parte A del Anexo 25-C, y que entró en vigor el 1 de febrero de 2025. Esta IG sólo puede ser utilizada por aquellos productores que elaboren el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				producto dentro de la zona geográfica protegida, y que cumplan con la regulación de su país de origen, no siendo admisible su incorporación en una marca. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626279	Patricio Manuel Zúñiga Collado	Denominativa	Tommy Junior	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1397349. BANDA TOMMY JR ORDOÑEZ. Educación musical; organización de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>actividades artísticas realizadas por un dueto (conjunto) musical; organización de eventos culturales y artísticos; presentación de espectáculos musicales; servicios de composición musical; servicios de entretenimiento prestados por un grupo musical, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628583	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de TAI LOY S.A.	Mixta	MILLENIUM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1103482. MILLENIUM. Materiales didácticos [excepto aparatos], folletos, libros, pósters, folletos, material de formación, manuales, guías, materiales de enseñanza</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[excepto aparatos] de seguridad, con fines militares o de defensa, manual de armamento, material de instrucción para uso militar, manuales de armas. Clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628865	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de Sociedad Odontológica Ecodentex Limitada	Mixta	Almax Radiología Dentomaxilofacial	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1195420 Marca alma laser Protege Alquiler de aparatos médicos; alquiler de equipos médicos; asesoramiento en materia de salud; asistencia médica; atención</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>médica; Centro de estética; centros de salud; cirugía plástica y estética; consultoría en nutrición y dietética; consultoría en salud y terapia ocupacional; consultoría en tratamientos corporales y de belleza; equipos médicos (alquiler de -); exámenes médicos; fisioterapia; masajes; médica (asistencia -); quiropráctica; salud (servicios de -); servicios de esteticistas; servicios de salud y de belleza; servicios de tratamientos de belleza; servicios médicos y quirúrgicos; spa (servicios de -); terapia física. de la clase 44; Registro 1385472 Marca Clínica Alma Los Ángeles Protege Asistencia médica; atención psicológica; cirugía estética; clínica dental odontológica; consultoría en materia de salud; consultoría y asesoramiento en materia de estética; cuidados de belleza; fisioterapia; masajes; orientación dietética y nutricional; servicios de centros de salud; servicios de cirugía dental; servicios de kinesiología; servicios de limpieza dental; servicios de medicina alternativa; servicios de nutricionista; servicios de odontología; servicios de psicoterapia; servicios médicos; terapia física. de la clase 44; Solicitud N 1602931, marca Alma Medicina, que distingue servicios de terapias de reiki (terapias alternativas); servicios de medicina alternativa; servicios de centros de salud; servicios médicos de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628873	Dellafori Abogados Spa, en representación de EMPRESAS CAROZZI S.A.	Mixta	ACID	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra ACID, que se traduce como ácido, se refiere a algo que tiene sabor agrio o vinagre, de manera que es una cualidad de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628887	Brahian Ezequiel Nuñez Umpierrez	Mixta	The1one el primer torneo gastronómico	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1274056. PRO 1ONE. Servicios de promoción, servicios de abastecimiento para</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>terceros (compra de productos y servicios para otras empresas) y venta al por mayor y al detalle de refacciones, autopartes y productos destinados a la industria automotriz, clase 35. registro N° 1323417. ONE. Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628892	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO MUÑOZ Y MUÑOZ LIMITADA	Mixta	Accessibility A11Y	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra ACCESSIBILITY A11Y, en que la primera expresión se traduce como "accesibilidad", y el segundo es una abreviación de la misma, es así que Accesibilidad, en el área informática, se refiere al diseño y desarrollo de sistemas y contenidos para que puedan ser utilizados por todas las personas. De manera, que se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628897	Roberto Marcelo Bascuñán Walker	Denominativa	Bolsa Digital	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en bolsa digital, también conocida como Bolsa Virtual, es un simulador de bolsa, que recrea el mercado de valores en un entorno de prueba en el que puedes realizar operaciones sin riesgo, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628902	Sergio Marcelo Arratia Arancibia	Denominativa	Independenzia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1192150.</p> <p>INDEPENDENCIA. Vinos espirituosos y licores, clase 33.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628914	Fanny Del Pilar Muñoz Lay	Mixta	BIG SALE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "BIG SALE", que se traduce al español como "GRAN VENTA", en circunstancias que la expresión "Venta" se define como "Acción y efecto de vender" y que resulta descriptivo de los servicios solicitados en la clase 35, y la expresión "GRAN" corresponde a una expresión de uso general en el comercio utilizada para referirse a productos y servicios de mayor calidad. Por lo tanto se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 35 estarán destinados a la comercialización de productos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628949	Jessica Andrea Ormazábal Pardo	Denominativa	Pudu campers	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1343364. RUTAS PUDÚ. Organización de viajes, clase 39.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628950	Juan Carlos Hernández Toro	Denominativa	GARZONES DE CHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en GARZONES DE CHILE, en que Garzones es un trabajador de servicio que sirve alimentos y bebidas en establecimientos como restaurantes, bares, cafeterías y eventos, de manera que describe el origen y destinación de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628954	Emigled Michell Rojas, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES YAR SPA	Mixta	SASHIMI ROLLS Restaurant	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en SASHIMI ROLLS RESTAURANT, en que Sashimi es un plato japonés de pescado o mariscos crudos cortados en finas láminas, generalmente servidos con salsa de soja, wasabi, jengibre encurtido o rábano daikon, y rolls, que es la forma en que se presenta. De manera, que describe el tipo de alimentos que sobre los que recae el servicio. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628965	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COSTANERA SPORT SPA	Mixta	ONNE TRAINING STUDIO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1300750. ONE TOUCH TRAINING. Campamentos [cursillos] de perfeccionamiento deportivo;</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Clases de mantenimiento físico; Clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; Coaching en el campo de los deportes; Cursos de gimnasia; Explotación de campamentos deportivos; Explotación de instalaciones deportivas; Facilitación de gimnasios; Organización de competencias deportivas; Organización y conducción de competencias deportivas universitarias y eventos atléticos; Servicios de campamento de deportes; Servicios de preparador físico personal [mantenimiento físico], clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629013	Felipe Esteban Soto González	Denominativa	Academia Mercurio Capacitaciones	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°00981732, marca EL MERCURIO, que distingue cursos por correspondencia; empresa editorial; centros y parques de entretenimiento; agencias artísticas, cinematográficos y teatros, de la clase 41; Registro N°01197977, marca</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>EDICIONES EL MERCURIO, que distingue servicios de edición de textos (que no sean publicitarios); publicación de libros; publicación electrónica de libros y periódicos en línea no descargables; servicios de organización y dirección de seminarios; informaciones en materia de educación y entretenimiento; servicios de formación; organización de exposiciones con fines culturales y educativos; edición de publicaciones electrónicas en línea no descargables, de la clase 41, y al Registro N°00997584, marca ENCUENTROS EL MERCURIO, que distingue servicios de educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629014	Ignacia Bryanet Espinoza Velozo, en representación de Fundación Capacitate	Denominativa	CapacitATE	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta descriptivo del servicio solicitado y carente de distintividad.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el término "CapacitATE", que corresponde a la conjugación del verbo Capacitar, que según la RAE consiste en "Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo". Dicho esto el término hace referencia directa a la naturaleza de los servicios solicitados en la clase. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Artículo 20, letra f), "no podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios".</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos.</p> <p>Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "CapacitATE", provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los servicios solicitados, por cuanto es inductivo a error con respecto a todos los servicios que no sean capacitación.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629170	Antonia Gricel Moreno López	Denominativa	Danzario	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo y carente de distintividad. En efecto, danzario conforme a información de</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fácil acceso en el motor de búsqueda Google es un tipo de arte escénico que se expresa a través del movimiento corporal, generalmente acompañado de música, como una forma de comunicación, expresión de sentimientos, interacción social y para fines artísticos, culturales o de entretenimiento. Es un arte que utiliza el cuerpo como herramienta principal para narrar historias, transmitir emociones y reflejar la cultura, lo que informa de manera abiertamente directo al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versará, tratará y/o destinará el pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común, careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629194	Valentina Graciela Vera Saldívar, en representación de K8 Kinesiología y Estética SpA	Denominativa	Lipedema Summit	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. (Antecedentes de rechazo Solicitudes N°1594362 y N°1594408)</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los elementos LIPEDEMA y SUMMIT, el primero indicativo de un trastorno crónico del tejido graso que provoca una acumulación desproporcionada de grasa en las extremidades, especialmente en piernas y brazos, de forma simétrica. Esta acumulación es dolorosa, no responde a la dieta ni al ejercicio como la grasa común, y se asocia a síntomas como dolor, pesadez, sensibilidad al tacto y facilidad para formar hematomas, lo que informa de manera directa al público consumidor acerca de una presunta cualidad, condición, aplicación y/o destinación del pretendido ámbito de protección; mientras que el segundo traducido desde el idioma inglés al español es cumbre, esto es una reunión de alto nivel en los que se reúnen expertos o líderes de opinión en un campo específico para debatir y colaborar, en este caso sobre la LIPEDEMA. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629203	Roberto Andrés Lagos Pérez, en representación de FRIMED SpA	Denominativa	Smartpatch	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1252213 Marca SMARTPAC Protege Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629242	Jader Ahmed Salem Jélvez	Mixta	Athenas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1432289 Marca ATHENA Protege Zapatos de deporte; zapatillas y botas de deporte; uniformes de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deportes; calzado de atletismo; calzado de atletismo para corredores; ropa de atletismo de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629245	Eduardo Alejandro Jopia Fernández	Denominativa	Neurofiabilidad	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "Neurofiabilidad" conforme a</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google indica a un campo emergente que integra la neurociencia y la ingeniería de la confiabilidad para entender cómo el cerebro humano y sus procesos mentales, como la fatiga, el estrés o la presión, influyen en la toma de decisiones y en la ocurrencia de fallas. Se enfoca en el rendimiento humano y la seguridad, especialmente en industrias donde la precisión es crítica, analizando el factor humano más allá de la falla técnica para mejorar el mantenimiento y la ejecución de tareas. De esta manera el signo pedido señala e informa derechamente al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versarán, aplicarán y/o destinarán los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629251	Miño Gestión Asociados Ltda, en representación de Francisco Sebastián Muñoz Navarro	Mixta	CLUB GOLD SPORT CHILLAN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1185442 Marca GOLD SUPPLIER Protege Educación; provisión de capacitación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales; publicación de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>textos, libros y periódicos (distintos de los textos publicitarios); publicación de diagramas, imágenes y fotografías; servicios de educación, capacitación e instrucción relacionados con telecomunicaciones, computadores, programas computacionales, diseño de sitios web, comercio electrónico, administración, de empresas y publicidad; provisión de educación, recreación, instrucción, tutoría y capacitación tanto interactivas como no interactivas; organización de cursos educacionales, exámenes y calificaciones entretenimiento provisto vía medios electrónicos y digitales interactivos; servicios de juegos electrónicos provistos por medio de la internet; provisión de información relacionada con educación, capacitación, entretenimiento, recreación, deportes, actividades sociales y culturales: provisión de publicaciones electrónicas en línea (no descargables; preparación, organización, animación y realización de certámenes de canto; preparación, organización, animación y realización de conciertos; preparación, organización, animación y realización de eventos y competencias para fines educacionales o de entretenimiento; servicios de agencias de boletos para entretenimientos; información relacionada con el entretenimiento o la educación. Provista en línea desde una base de datos computacional o la internet; provisión de música digital (no descargable) desde la internet; provisión de música digital (no descargable) desde sitios web mp3 (moving picture/experts group-1 audio layer 3); servicios de entretenimiento y educación relacionados con la planificación, producción y realización de sonidos, imágenes, música digital, películas, audio en vivo o grabado, materiales visuales o audiovisuales para su provisión a través del cable terrestre, canales satelitales, la internet, sistemas inalámbricos o con enlaces de cables y otros medios de comunicación; servicios de entretenimiento musical; arriendo de grabaciones sonoras; preparación de programas de entretenimiento educacionales, documentales y de noticias para su difusión; servicios de reporteros; información relacionada con eventos deportivos o culturales, noticias de actualidad y noticias de último minuto provistos por transmisiones de televisión satelital, la internet o mediante otros medios electrónicos; producciones de televisión satelital, la internet o mediante otros medios electrónicos; producciones de televisión, radio</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y de cine; provisión de información, datos, gráficos, sonidos, música, videos, animaciones y textos para fines de entretenimiento; servicios de juegos, provisión de recreación en clubes, instalaciones para el deporte y la educación física; actuaciones de bandas; servicios de entretenimiento en clubes, discotecas, desfiles de modas y clubes nocturnos; servicios de clubes relacionados con servicios de entretenimiento, educacionales y culturales; preparación, realización y provisión de conferencias, convenciones, congresos, seminarios y talleres de capacitación; organización y conducción de exhibiciones, desfiles de modelos, exposiciones educacionales y exposiciones y actos culturales; servicios de exposiciones y galerías de arte; servicios de organización de exposiciones con fines culturales o educativos relacionadas con el arriendo para las bellas artes; servicios de capacitación concernientes a la salud y seguridad laboral, la conservación del medio ambiente; provisión de clases sobre cigarros, clases de cata de vinos; provisión de información educacional sobre materiales para la investigación y agencias de los mismos; preparación, organización, planificación y administración de seminarios; entrenamiento de animales; dirección para la producción de programas de difusión; servicios de instrucción relacionados con la operación de maquinarias y equipos, incluyendo los equipos audiovisuales, empleados para la producción de programas de difusión; provisión de estudios para audio y video; provisión de instalaciones deportivas; provisión de instalaciones para películas, espectáculos, obras de teatro, música o capacitación educacional; agencias para la contratación de entretenimientos: arriendo de películas cinematográficas (cine films); arriendo y de instrumentos musicales; arriendo de aparatos de televisión; bibliotecas que prestan libros; servicios de archivo para bibliotecas; servicios de subtítulo; servicios de interpretación de lenguajes de señas; provisión de juegos de video, juegos computacionales, sonidos o imágenes, o películas a través de redes de telecomunicaciones o de computadores; provisión de juegos y competiciones en línea; arriendo de cintas de video pregrabadas; arriendo de maquinas de juegos; préstamo de equipos de juegos para galerías comerciales; fotografía; traducción; interpretación; servicios de consultoría, información y asesoría</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionados con los servicios antedichos; todos incluidos en la clase 41; Registro N°1143190 Marca GOLD'S GYM Protege Servicios de explotación de instalaciones deportivas, servicios de cursos de gimnasia, servicios de mantenimiento físico, servicios de clubes deportivos (entrenamiento y mantenimiento físico); servicios de alquiler de material y aparatos de deportes, servicios de preparación física y cultura física; servicios de organización de eventos deportivos, servicios de competencias y eventos, físico y culturales de la clase 41; y Registro N°1171661 Marca GOLD'S GYM Protege Gimnasio de la clase 41. (Antecedente de rechazo solicitud N°1494739).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629253	Katherine Mabel Márquez Cádiz	Mixta	Nutracanel Nutrición en Caninos y Felinos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1333182 Marca ADS Pet Market Protege Asistencia veterinaria; cirugía veterinaria; servicios veterinarios de la clase 44.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629304	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Valles Unidos SpA	Mixta	VALLES UNIDOS CEMENTERIO CREMACIÓN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 926672 Marca VALLES UNIDOS S.A. Protege Para ser usada en cementerio o establecimientos destinados a la inhumación o a la incineración de cadáveres y a la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conservación de cenizas provenientes de incineraciones. Servicios funerarios y cementerios de la clase 45. (Diferencia en razón social).            Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629345	Renato Andrés Gaete Schwenn, en representación de BIO Ingeniería Limitada	Denominativa	BIO Ingeniería	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>calidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, BIO Ingeniería es idéntico a bioingeniería, lo que conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google indica a un área interdisciplinaria que aplica principios de ingeniería a problemas en biología y medicina. Combina ingeniería, biología y medicina para crear soluciones innovadoras, como dispositivos médicos, terapias avanzadas y herramientas de diagnóstico, con el objetivo de mejorar la salud humana. Su aplicación es muy amplia e incluye áreas como biomecánica, biotecnología y robótica, lo que informa derechamente al público consumidor acerca de una presunta cualidad, condición y/o destinación del pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación al mismo que no reúna dicha presunta cualidad, condición y/o destinación. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las sílabas que componen al signo solicitado se encuentren separadas como si se tratase de dos palabras, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que posee el signo, pues en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, una seguida de la otra, le es indiferente si se encuentran unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629348	Felipe Eduardo Fuentes Mejías, en representación de Jhonny Marcelo Bartolo Mamani y Sussan Carolina Bustamante Manzanares	Mixta	Arisha	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra C), El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>La marca solicitada corresponde al nombre, al seudónimo o al retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra C) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 10 letra B) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera procedencia empresarial. En efecto, Arisha, según resultados obtenidos desde el motor de búsqueda Google se identifica, entre otras personas, con una cantautora, productora musical y vocal mexicana que saltó a la fama en el programa México Tiene Talento. Su música se caracteriza por la profundidad emocional y la vulnerabilidad, y ha acumulado millones de reproducciones en las plataformas, también se identifica con el nombre artístico de Rosalba Pippa, una cantante y actriz italiana que ganó la sección Nuove Proposte del Festival de San Remo en 2009, ninguna de ellas coincidentes con la nacionalidad ni la identificación ya individualizada, lo que podría provocar todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera procedencia por cuanto implica un riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrían ser inducidos los consumidores al momento de ejercer su opción o preferencia de marca, llevándolos a pensar que se trata de las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629401	SARGENT & KRAHN, en representación de INMOBILIARIA NUEVA MARBELLA S.A.	Denominativa	MARBELLA VILLAGE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°903483, marca MARBELLA, que distingue Hotel, restaurante, bar, motel, salón de te, de la clase 43; Registro N°1052075, marca MARBELLA, que distingue pinturas, de la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase 2; Registro N°1412735, marca MARBELLA TABAQUERÍA, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 34; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 32; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 14; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 26; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 11; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28 con excepción de artículos de deporte, aparatos de gimnasia, aparatos de entrenamiento físico, de la clase 35; Registro N°844677, marca MARBELLA RESORT, que distingue Servicio de hotel, restaurant, bar, motel y salón de té, de la clase 43; Registro N°1201113, marca M MARBELLA SURFBOARDS, que distingue Brazaletes de natación; chalecos, cinturones, máscaras faciales de natación; correas para tablas de surf; esquís náuticos; fundas especialmente diseñadas para esquís y tablas de surf; mástiles y velas para tablas de windsurf; muñequeras para uso deportivo; protectores acolchados [partes de ropa de deporte]; rodilleras [artículos de deporte]; tablas de esquí acuático, de natación, de snowboard, de surf y de windsurf; tablas para la práctica de deportes acuáticos, de la clase 28; Solicitud N°1606424, marca CAFÉ MARBELLA, SALÓN DE TÉ, PASTELERÍA Y HELADERÍA, que distingue servicios de venta al por menor [por todo tipo de medios] de helados cremosos; servicios de venta al por menor de helados; servicios de venta al por menor de helados cremosos; servicios de venta al por menor [por todo tipo de medios] de pasteles, de la clase 35; cafés; servicio de té, café, cacao, gaseosas o bebidas de jugo de frutas, de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629458	Az Y Compañía , en representación de GOMEZ BRASIL COMÉRCIO DE CALÇADOS E ACESSÓRIOS LTDA.	Mixta	DANKI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1591171, marca DANK, que distingue ropa, de la clase 25; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25; servicios de compra y venta al por</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mayor y al detalle de productos de la clase 27; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28, de la clase 35; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629481	Jorge Francisco Celis Arellano, en representación de VIRTUAL GUARD SPA	Mixta	AQUÍ NO VIGILANCIA EN TIEMPO REAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1355465, marca AQUINO, que distingue servicios de guardias, de la clase 45;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629497	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de KAPLEN SERVICIOS FINANCIEROS S.A	Mixta	Kaplen Servicios Financieros	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°920739, marca KAPLAN, que distingue Servicios de asesoría concerniente a ayuda financiera, de la clase 36;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629501	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gracitudo es la Palabra	Mixta	Gracitudo es la palabra	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1402286, marca GRATITUDO, que distingue Clínica dental odontológica; Servicios de cirugía dental;</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicios de higienistas dentales; Servicios de limpieza dental; Cuidados médicos, higiénicos y de belleza; Servicios médicos, de la clase 44;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629523	Rodrigo Marcelo Caro Ruiz	Denominativa	Bosque Nativo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1170808, marca BOSQUE NATIVO, que distingue cerveza, de la clase 32; Registro N°1191191,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca NATIVO, que distingue Bebidas alcohólicas excepto cerveza, de la clase 33;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629565	Manuel Jaime Acosta Acosta, en representación de Rolando Julio Sanhueza Larrañaga	Mixta	EL MONITO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1276262. MONITO DEL MONTE. Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales. Clase 18. Registro 1276263. MONITO DEL MONTE. Vestuario, calzado y artículos de sombrerería. Clase 25. Registro 1279899. NONITO DEL MONTE. Servicios de publicidad alquiler de espacios publicitarios, marketing y asesoría en marketing; servicios de organización y realización de ferias y eventos y exposiciones con fines publicitarios. Clase 35. Registro 1212139. DONDE GOLPEA EL MONITO. Establecimiento comercial para la compra y venta de Vestuario, sombreros, calzado, en la region 13. Clase 25. Registro 1265365. DONDE GOLPEA EL MONITO. Servicios de venta al detalle, por mayor y por Internet de los productos comprendidos en las clases 18 cueros, maletas, carteras, billeteras, bolsos de viaje, mochilas); clase 25 (ropa de vestir de hombre, mujer y niño, (sombreros para hombre y mujer, sombrero de copa; ropa de vestir de huaso, sombrero, pantalón, chaquetilla, camisa, ponchos, botas, calzados, cinturones, fajas, pañuelos para el cuello y de bolsillo), clase 28 artículos de gimnasia y deportes no comprendidos en otras clases. Servicios de propaganda o de publicidad radiada, escrita o televisada, difusión de material publicitario; servicios de importaciones, exportaciones y de representaciones de los mismos productos de las clases 18, 25 y 28. Servicios de organización de eventos, ferias de exposiciones con fines comerciales o de publicidad. Clase 35. Registro 1367282. CAFÉ EL MONITO. Cápsulas de café, llenas; capuchino; chocolate; dulces; empanadas; galletas; pan; pasteles [torta]; bebidas de café; bebidas de café con leche; café; café descafeinado; café expés; café molido; café sin cafeína; café y té; té; té verde. Clase 30. Registro 1382322. MONITO. Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 29 y 31 a 34; con especial excepción de los productos de las clases 30; Servicios de Marketing que no tengan relación con productos de la clase 30. Clase 35. Registro 1385432. CAFE EL MONITO. Información sobre ventas de productos; publicidad y promoción de ventas, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la internet; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; agencia de importación y exportación. Clase 35. Registro 1385434. CAFE DONDE GOLPEA EL MONITO. Información sobre ventas de productos; publicidad y promoción de ventas , ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la internet; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; agencias importación y exportación. Clase 35. Registro 1430001. MONITOS VOLE. Ilustraciones; libretas. Clase 16. Registro 1459210. DONDE GOLPEA EL MONITO. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25, específicamente sombreros; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos de la clase 25, específicamente sombreros, a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas. Clase 35. Registro 1448088. DONDE GOLPEA EL MONITO. Ropa, vestuario, calzados, sombreros. Clase 25. Registro 1459729. PATRI MONITO. Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos y simuladores educativos; aplicaciones informáticas educativas; aparatos de investigación científica y de laboratorio, aparatos educativos y simuladores; archivos multimedia descargables que contienen obras de arte en relación con material educativo para niños autenticados por tokens no fungibles (nft); materiales educativos descargables; materiales educativos digitales; software educativo; sopores educativos descargables; CD educativos; soportes de registro magnéticos y discos acústicos; software; plataforma informática. Clase 9. Material de instrucción o material didáctico; material de enseñanza, excepto aparatos; artículos de papelería; circulares; folletos informativos; libros, revistas [publicaciones periódicas], diarios y material impreso; publicaciones impresas; publicaciones educativas; libros educativos; material escolar; cuadernos; blocks de notas; artículos de escritura. Clase</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>16. Juegos y juguetes; peluches (juguetes); juegos recreativos; juegos educativos electrónicos; juguetes educativos; juegos de rol. Clase 28. Servicios de publicidad, promoción y marketing; actividades colectivas de publicidad y de marketing; organización de eventos, ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios; distribución de material publicitario y comerciales vía páginas web y por todos los medios comunicacionales; gestión administrativa y comercial de museos; gestión de archivos informáticos; patrocinio promocional de eventos culturales; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9, 16 y 23. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629567	Christian Javier Bastías Mateluna, en representación de BRUTAL CINE LIMITADA	Mixta	BRUTAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1439963. BRUTAL. Organización de fiestas; reserva de entradas para eventos de entretenimiento; reserva de entradas para conciertos; servicios de disc-jockey; servicios de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pinchadiscos; servicios de disc-jockey para fiestas y eventos especiales. Clase 41. Registro. 1454575. BRUTAL. Actividades deportivas; alquiler de dispositivos de visualización digital para actividades deportivas y culturales; alquiler de dispositivos de visualización para actividades deportivas y culturales; alquiler de pantallas de visualización para actividades deportivas y culturales; organización de actividades deportivas para campamentos de verano; organización de actividades deportivas y culturales; suministro de información en línea sobre educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales; suministro de información sobre actividades deportivas; suministro de información sobre educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales. Clase 41. Registro 1384577. PACTP BRUTAL. Servicios de entretenimiento, a saber, producción de programas de televisión y películas, de comedia, acción y aventura y su distribución. Clase 41. Registro 1327548. BRÚTAL LEGEND. Suministro de información sobre entretenimiento en el ámbito de los juegos de ordenador, los juegos y el entretenimiento en casa a través de un sitio web; proporcionar información en línea relativa a los juegos computacionales y a las mejoras de computador para juegos; servicios de entretenimiento, a saber, el suministro de juegos computacionales en línea; entretenimiento en línea en forma de torneos de juegos computacionales; realización de concursos en línea; organización y realización de competencias a través de Internet en el ámbito de los videojuegos; organización de eventos deportivos, competencias y torneos deportivos en el ámbito de los videojuegos; organización de torneos y exhibiciones para concursos de videojuegos computacionales con fines de entretenimiento; suministro de juegos computacionales interactivos en línea para múltiples jugadores a través de Internet y de redes de comunicación electrónica; organización y realización de exposiciones y eventos especiales entre los jugadores de videojuegos computacionales y grupos de interés con fines de entretenimiento; torneos y exposiciones profesionales de videojuegos con exhibiciones interactivas, actividades participativas y concursos centrados en los videojuegos que se presentan en vivo en lugares cerrados y al aire libre y se graban con el fin de distribuirlos a través de los medios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comunicación de radio, televisión e Internet; proporcionar noticias en línea, artículos no descargables, blogs, webcasts, podcasts, información, comentarios e información en forma de estrategias de juego, todo ello relacionado con juegos, juegos electrónicos, juegos de computadora y videojuegos, y torneos de juegos de computadora; proporcionar películas y filmes no descargables a través de servicios de vídeo a la carta; proporcionar música no descargable y servicios de música a la carta Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629573	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Braulio Andrés Fernández Claro	Mixta	ARCANE witches	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1327338. RIOT GAMES ARCANE. Servicios de entretenimiento en forma de series de televisión actuales transmitidas por televisión y transmisión en línea por internet en</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>el campo de los juegos para computador; facilitación de programas y contenido de entretenimiento, en particular, servicios de programas por televisión en forma de series animadas de televisión; servicios de producción de programas de televisión, en particular, creación y desarrollo de conceptos para personajes de animación y series animadas de televisión; facilitación de films y películas no descargables mediante un servicio de video a la carta (on demand); suministro de información de entretenimiento relacionada con un personaje de animación y una serie animada de televisión disponibles desde un sitio web; programas de televisión actuales en el campo de los juegos para computador; servicios de entretenimiento en forma de entrega de contenido audiovisual, films, videos, programas de televisión, series animadas y otros materiales multimedia en el campo de los juegos para computador y los videojuegos; facilitación de programas de televisión en línea sobre series animadas; facilitación de juegos para computador en línea para terceros mediante redes informáticas locales y globales; facilitación de información sobre juegos para computador en línea y videojuegos mediante internet; facilitación de juegos interactivos multijugador mediante internet; organización y realización de concursos para jugadores de juegos para computador y videojuegos; organización de concursos en línea interactivos para jugadores de juegos para computador y videojuegos; servicios de juegos de realidad virtual prestados en línea desde una red informática; distribución (que no sea transporte) de películas; producción y alquiler de películas y videos; producción de películas animadas; distribución de films de animación; facilitación de films no descargables mediante servicios de transmisión de videos a la carta (on demand); elaboración de guiones, servicios de estudio cinematográfico; presentaciones de cine; facilitación de instalaciones para películas; facilitación de películas mediante terminales informáticos; facilitación de películas mediante redes de comunicación; facilitación de películas mediante internet; facilitación de películas (no descargables) mediante internet. Clase 41. Registro 1375581. ARCANE LEAGUE OF LEGENDS. Servicios de entretenimiento; distribución, producción y posproducción de películas cinematográficas, programas de televisión y contenido de entretenimiento multimedia; servicios de entretenimiento del tipo de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>series de televisión y películas en curso en los campos de acción, aventuras, animación, anime, comedia, fantasía, musicales, ciencia ficción y deportes; servicios de entretenimiento en forma de producción y presentación de espectáculos, torneos, concursos y conciertos; servicios de entretenimiento, en concreto, suministro en línea de coleccionables digitales no descargables, en concreto, arte, fotografías, imágenes, animación y vídeos para su uso en entornos digitales con fines de entretenimiento; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de películas cinematográficas no descargables, programas de televisión, eventos de deportes electrónicos, eventos especiales y contenido de entretenimiento multimedia a través de un sitio web; servicios de entretenimiento prestados por transmisiones en línea; producción y distribución de películas cinematográficas y programas de televisión; suministro de cómics, cuentos y novelas gráficas no descargables; suministro de información de entretenimiento no descargable; suministro de películas cinematográficas, programas de televisión, eventos de deportes electrónicos, eventos especiales y contenido de entretenimiento multimedia no descargables a través de un servicio de transmisión de video a pedido; suministro de videoclips y otro contenido digital multimedia no descargables; grabaciones de sonido proporcionadas por transmisiones en línea; grabaciones de video proporcionadas por transmisiones en línea; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de programas de televisión, películas y contenido de entretenimiento multimedia vía sitio web. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629767	Heinrich Oscar Knust Rosales	Mixta	Granjaventura	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1207699 Marca GRANJAVENTURA Protege Servicios de educación, instrucción y enseñanza respecto de la protección de la naturaleza, los animales y el</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desarrollo de la familia. Servicios de eventos musicales con fines de entretenimiento; filmación de videos; servicios de organización de eventos culturales de entretenimiento y esparcimiento relacionados a la protección de la naturaleza, los animales y el desarrollo de la familia. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629773	Michael Nicolás Troncoso Rojas	Denominativa	Alpha Security	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1043967 Marca ALPHA Protege Aparatos e instrumentos eléctricos y electrónicos, sus partes y piezas; cerraduras eléctricas y electrónicas; llaves eléctricas y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>electrónicas; sistemas de alarmas antirrobo; aparatos de advertencia antirrobo; alarmas para vehículos; dispositivos eléctricos de apertura y cierre de puertas; dispositivos automáticos para el control de puertas; cierres de puertas eléctricos; dispositivos electrónicos de apertura y cierre de puertas; circuitos electrónicos; software para sistemas de seguridad; timbres eléctricos para puertas; aparatos para control remoto; tarjetas magnéticas; máquinas para cambio de divisas; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, Dvd y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores. de la clase 9; Registro 1116720 Marca ALFA Protege Guantes de seguridad. de la clase 9 y Registro 1363829 Marca ALFA EXTINTORES EXCELENCIA EN EXTINTORES Protege Aparatos extintores de incendios; extintores; extintores de fuego. de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629797	Brian Colin Dunford Álamos, en representación de KISS NAIL PRODUCTS, INC.	Mixta	i ENVY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1255964. ENVY. Productos de perfumería, aceites esenciales, aguas de perfumes, aguas de tocador, desodorantes para uso personal, jabones y jabones líquidos para uso en el cuerpo humano, leches de tocador y leches cosméticas para el cuerpo, talco, polvos cosméticos para el cuerpo, aceites para objetivos de tocador y aceites cosméticos para el cuerpo, baños de burbujas, preparaciones para baño y ducha, sales de baño, de la clase</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>3; Registro N° 1320880. BROW ENVY. Cosméticos; preparaciones cosméticas y cosméticos; cosméticos y maquillaje; Preparaciones cosméticas no medicinales; cosméticos no medicinales; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel no medicinales, de la clase 3. (antecedente de rechazo anterior solicitud N° 1597265)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629801	Eduardo Antonio Gómez Miranda	Denominativa	Transportes San Pedro	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 838066 Marca SAN PEDRO Protege Conservas de pescado. de la clase 29; Registro 888625 Marca SAN PEDRO Protege Exclusivamente conservas de productos del mar.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la clase 29; Registro 960859 Marca VIÑA SAN PEDRO Protege Servicios de transportes marítimo; fluvial, terrestre y aéreo de mercaderías, servicios de distribución, de almacenaje, embalaje y empaquetado de mercaderías. Servicios de embalaje, acondicionamiento y empaquetado de mercancías antes de su expedición. Servicios de arriendo de almacenes de depósito y bodegas. Servicios de frigorífico. Servicios de alquiler, inspección y estacionamiento de vehículos. de la clase 39; Registro 963989 Marca SAN PEDRO Protege bebidas alcohólicas; vinos (excepto cerveza). de la clase 33; Registro 1050027 Marca SAN PEDRO Protege Bebidas alcohólicas, vinos, chichas, sidras y productos de fermentación alcohólica; licores, destilados y compuestos para preparar bebidas alcohólicas (extractos alcohólicos). de la clase 33; Registro 1064927 Marca SAN PEDRO Protege Bebidas Alcohólicas (excepto cervezas). de la clase 33; Registro 1109643 Marca SAN PEDRO Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, productos de la pesca que no están vivos, filetes de pescado. de la clase 29; Registro 1202734 Marca SAN PEDRO Protege Vinos. de la clase 33; Registro 1202735 Marca SAN PEDRO Protege Vinos. de la clase 33; Registro 1291086 Marca SAN PEDRO Protege Carnes, pescados y mariscos enlatados; carnes, pescados y mariscos en conserva. de la clase 29; Registro 1371681 Marca SAN PEDRO Protege Cloro; cloro líquido. de la clase 1; Compuestos pulidores de pisos; detergentes para lavandería; detergentes para lavar los platos; jabón líquido; preparaciones desengrasantes para uso doméstico; suavizantes para la ropa. de la clase 3 y Registro 1480061 Marca Grúas San Pedro Protege Remolque de vehículos; remolque de vehículos de motor; remolque de vehículos en el marco de servicios de asistencia en carretera; remolque y transporte de coches en cuanto servicios para vehículos averiados; carga de vehículos con flete; envío de carga sobredimensionada; transporte de carga por camión. de la clase 39.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629933	Sergio Cristian Fernández Concha	Mixta	FUMIGACIONES MANQUEHUE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1209959 Marca MANQUEHUE Protege Servicio de fumigaciones. de la clase 37.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630090	Ariel Alejandro Silva Cuello, en representación de ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO CORPORACION SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVA SAN MARCOS DE ARICA CSCD U O.N.G CORPORACION SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVA SAN MARCOS DE ARICA CSCD	Denominativa	BALONMANO SAN MARCOS DE ARICA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1288583 Marca COLEGIO SAN-MARCOS DE MACUL Protege Servicios de formación, instrucción; servicios de enseñanza impartido por centros educacionales,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>enseñanza y educación pre-básica, básica y media; servicios de enseñanza provistos a través de Internet; asesorías e informaciones en materia de educación; organización de eventos con fines educacionales, organización de charlas con fines educacionales, organización de congresos, organización de ferias con fines educacionales, organización de seminarios, organización de exposiciones con fines educacionales, organización de cursos; publicación electrónica de libros, periódicos y revistas con fines educativos, de entretenimiento y cultura. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630107	Ariel Alejandro Silva Cuello, en representación de ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO CORPORACION SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVA SAN MARCOS DE ARICA CSCD U O.N.G CORPORACION SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVA SAN MARCOS DE ARICA CSCD	Denominativa	CORPORACION SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVA SAN MARCOS DE ARICA CSCD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1288583 Marca COLEGIO SAN-MARCOS DE MACUL Protege Servicios de formación, instrucción; servicios de enseñanza impartido por centros educacionales,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>enseñanza y educación pre-básica, básica y media; servicios de enseñanza provistos a través de Internet; asesorías e informaciones en materia de educación; organización de eventos con fines educacionales, organización de charlas con fines educacionales, organización de congresos, organización de ferias con fines educacionales, organización de seminarios, organización de exposiciones con fines educacionales, organización de cursos; publicación electrónica de libros, periódicos y revistas con fines educativos, de entretenimiento y cultura. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630114	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON	Mixta	V R	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1400708 Marca VR Protege Abrigos. Prendas de vestir, calzados deportivos y de vestir, calcetines y medias, ropa interior y deportiva, cinturones, artículos de sombrerería,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>polveras, gorros, chalecos, mitones, guantes (prendas de vestir), mantillas, bañadores, ropa de playa, delantales de cocina, batas, overoles de trabajo, zapatos y botas de agua y trabajo, pantalones, uniformes, pecheras de camisa, chaquetas. Trajes de neopreno para esquí acuático. Trajes para skí en tabla. Bandanas [pañuelos para el cuello]. Bandas antisudor; Bandas para la cabeza contra el sudor. Cintas para absorber el sudor de la frente. de la clase 25; Solicitud 1580191 Marca VR Protege Abrigo de mezclilla. Ajuares de prendas de vestir para bebés. Camisetas interiores para quimonos (juban); disfraces para halloween (víspera de todos los santos); trajes de disfraces; kimonos; polerones; Prendas de vestir, calzados deportivos y de vestir, calcetines y medias, ropa interior y deportiva, cinturones, artículos de sombrerería, poleras, gorros, chalecos, mitones, guantes (vestimenta), mantillas, bañadores, ropa de playa, delantales de cocina, batas, overoles de trabajo, zapatos y botas de agua y trabajo, pantalones, uniformes, pecheras de camisa, chaquetas. de la clase 25 y Solicitud 1592372 Marca VR Protege prendas de vestir*;ropa*;vestimenta;calzado;artículos de sombrerería;vestuario de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630133	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON	Mixta	V R	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1305002 Marca VR SPORTS Protege Aparatos de entrenamiento físico; aparatos para ejercicios físicos; aparatos para juegos. de la clase 28.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630183	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON	Mixta	V/R	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 859610 Marca VR Protege Vinos y licores. de la clase 33; , Registro 1173883 Marca VR BICICLETAS PERSONALIZADAS Protege Bicicleta (cadenas de -);</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bicicleta (cuadros de -); bicicleta (cubiertas [neumáticos] de -); bicicleta (frenos de -); bicicleta (llantas [rines] de -); bicicleta (manillares de -); bicicleta (radios de -); bicicleta (rayos de -); bicicleta (ruedas de -); bicicleta (sillines de -); bicicletas (bombas de aire para -); bicicletas (cámaras de aire para -); bicicletas (indicadores de dirección para -); bicicletas (infladores para -); bicicletas (redes protectoras para -); bicicletas (soportes de pie para -); bicicletas (timbres para -); bicicletas (tubulares para -); bicicletas; bombas de aire para ciclos y bicicletas; cadenas para ciclos y bicicletas; cámaras de aire para ciclos y bicicletas; cestas especiales para bicicletas; cuadros para ciclos y bicicletas; cubiertas [neumáticos] para ciclos y bicicletas; direccionales para bicicletas; frenos para ciclos y bicicletas; fundas de sillín para bicicletas o motocicletas; indicadores de dirección para bicicletas; infladores para ciclos y bicicletas; llantas [rines] para ciclos y bicicletas; manillares para ciclos y bicicletas; manubrios para ciclos y bicicletas; neumáticos para ciclos y bicicletas; pies de apoyo para bicicletas; radios para ciclos y bicicletas; rayos para ciclos y bicicletas; redes protectoras para bicicletas; rines [llantas] para ciclos y bicicletas; riyakah (remolques de bicicletas); ruedas para ciclos y bicicletas; sillín (fundas de -) para bicicletas o motocicletas; sillines para bicicletas o motocicletas; sillines para ciclos y bicicletas; soportes de pie para bicicletas; timbres para ciclos y bicicletas; tubulares para ciclos y bicicletas. de la clase 12; Registro 1210941 Marca VR Protege Empaquetaduras metálicas. de la clase 6; Registro 1210956 Marca VR Protege Empaquetaduras no metálicas. de la clase 17; Registro 1305002 Marca VR SPORTS Protege Aparatos de entrenamiento físico; aparatos para ejercicios físicos; aparatos para juegos. de la clase 28; Registro 1400708 Marca VR Protege Abrigos. Prendas de vestir, calzados deportivos y de vestir, calcetines y medias, ropa interior y deportiva, cinturones, artículos de sombrerería, poleras, gorros, chalecos, mitones, guantes (prendas de vestir), mantillas, bañadores, ropa de playa, delantales de cocina, batas, overoles de trabajo, zapatos y botas de agua y trabajo, pantalones, uniformes, pecheras de camisa, chaquetas. Trajes de neopreno para esquí acuático. Trajes para skí en tabla. Bandanas [pañuelos para el cuello]. Bandas antisudor; Bandas para la cabeza contra el sudor.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Cintas para absorber el sudor de la frente. de la clase 25; Solicitud 1580191 Marca VR Protege Abrigo de mezclilla. Ajuares de prendas de vestir para bebés. Camisetas interiores para quimonos (juban); disfraces para halloween (víspera de todos los santos); trajes de disfraces; kimonos; polerones; Prendas de vestir, calzados deportivos y de vestir, calcetines y medias, ropa interior y deportiva, cinturones, artículos de sombrerería, poleras, gorros, chalecos, mitones, guantes (vestimenta), mantillas, bañadores, ropa de playa, delantales de cocina, batas, overoles de trabajo, zapatos y botas de agua y trabajo, pantalones, uniformes, pecheras de camisa, chaquetas. de la clase 25 y Solicitud 1592372 Marca VR Protege prendas de vestir*; ropa*;vestimenta; calzado; artículos de sombrerería; vestuario de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630464	Carla Denisse Henríquez Alvarado	Mixta	Nodo Comunicaciones	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1445309 Marca NODOS MEDIA. Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; análisis de marketing; alquiler de material de marketing y material publicitario; administración de negocios; administración de negocios comerciales; agentes de publicidad; actividades colectivas de publicidad y de marketing; análisis</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de respuesta a la publicidad; asesoramiento en materia de publicidad; agencias de importación y exportación, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630479	Javiera Andrea Cataldo Vidal, en representación de Roger David Antonio Soto Cid	Mixta	RS GLOBAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1207041 Marca RS &amp; CIA. Protege Consultoría sobre propiedad intelectual; Facilitación de información en materia de asuntos jurídicos; investigaciones judiciales; investigaciones jurídicas; registro de nombres de dominio [servicios jurídicos]; Registro de nombres de dominio para la identificación de usuarios en una red informática global [servicios jurídicos]; servicios de abogado; servicios de consultoría legal; Servicios de contenciosos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[servicios de abogado]; servicios de preparación de documentos jurídicos; servicios de solución extrajudicial de controversias; servicios de vigilancia de los derechos de propiedad intelectual con fines de asesoramiento jurídico; Servicios de vigilancia de marcas; Servicios jurídicos, de la clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630548	Edgardo José Muñoz Ramírez	Mixta	LoEncuentras.CL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud 1610959 Marca AKA! LO ENCUESTRAS Protege servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630561	Alejandro Sedrac Pérez Caiguan	Mixta	Tu Sello Premium	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido es indicativa y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone del conjunto TU SELLO PREMIUM, la expresión "sello premium" se refiere a un distintivo de calidad superior para un producto o servicio. Puede indicar que el artículo cumple con criterios de alta calidad, diseño exclusivo o características superiores a</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				las del mercado estándar. Por lo que la marca solicitada es indicativa de una cualidad de productos solicitados. Adicionalmente, un consumidor medio no lo percibirá como un signo distintivo, sino como una expresión con sentido, asociado a una característica de los productos solicitados, y no a un origen empresarial determinado. Al estar el signo construido en base a un término de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630564	ATRIUM S.A., en representación de INVERSIONES GRAN ARAUCARIA DOS LIMITADA	Mixta	BEVET	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1325641 Marca VBet Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; Agencias de importación y exportación de la clase 35..</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630566	Claudia Abigail Malbrán Guzmán	Mixta	CODE Autos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1218396. CODE. Vehículos a motor y sus partes, de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630736	Jean Rubén Machuca Araya	Mixta	NITROXR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1042919. NITRO.Ropa deportiva, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, de la clase 25; Registro N° 1172888. NITRO. Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales incubadoras de huevos, de la clase 7; Registro N° 1297742. NITRO.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicios de exportación, importación y comercialización (venta al por mayor y al detalle) de toda clase de productos, con exclusión de los de las clases 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 17, 22, 25, 28 y 29; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios. Servicios de Marketing, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630742	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de INMOBILIARIA NUEVA EL GOLF SPA	Mixta	AT HOME ALONSO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1356516. PASEO ALONSO. Negocios inmobiliarios; consultoría financiera relacionada con inversiones inmobiliarias; servicios de asesoramiento y consultoría financiera; corretaje de bienes inmuebles; arrendamiento de bienes inmuebles; administración de bienes inmuebles; tasación y valorización de bienes inmuebles; adquisición de bienes inmuebles para terceros; alquiler de bienes inmuebles., de la clase 36.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991010795	Abel & Imray LLP, en representación de Walker's Shortbread Ltd	Denominativa	HIGHLANDERS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1183546, marca HIGHLANDS, que distingue Bebidas a base de té; té, clase 30.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991564537	Abel & Imray LLP, en representación de Walker's Shortbread Ltd	Denominativa	WALKER'S	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1460666, marca SPACE WALKERS, que distingue Galletas; tartas; caramelos; chocolate;</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>galletas; dulces de malvavisco; productos de pastelería; palomitas de maíz; pretzels; sorbetes (helados); barquillos; barras de golosinas; goma de mascar; productos de confitería de chocolate; golosinas; chips de maíz; helados; helados a base de frutas; caramelos de goma; caramelos duros; helados; gominolas; caramelos de goma de frutas; caramelos masticables a base de gelatina, clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991646393	Abel & Imray LLP, en representación de Walker's Shortbread Ltd	Mixta	WALKER'S	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1460666, marca SPACE WALKERS, que distingue Galletas; tartas; caramelos; chocolate;</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>galletas; dulces de malvavisco; productos de pastelería; palomitas de maíz; pretzels; sorbetes (helados); barquillos; barras de golosinas; goma de mascar; productos de confitería de chocolate; golosinas; chips de maíz; helados; helados a base de frutas; caramelos de goma; caramelos duros; helados; gominolas; caramelos de goma de frutas; caramelos masticables a base de gelatina, clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991695065	Brandstock Legal Rechtsanwaltsgesellschaft mbH, en representación de Laboratoires M&L, Société Anonyme	Figurativa		<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Neceseres de cosmética, en clase 3, pues el concepto es demasiado amplio, e impreciso. Dado que, lo que eventualmente se puede llegar a proteger en la clase pedida es el contenido del neceseres de cosmética, y siempre que dicho contenido corresponda a productos de la clase pedida. Ello, ya que debido a la vaguedad de la redacción, podría considerar utensilios u herramientas manuales, de las clases 8 o 21. Ejemplo de ello, es que en clase 21 existe neceseres de tocador, e incluso: neceseres diseñados para utensilios cosméticos. Ello dejando de lado, todo los detallados en clase 18. Se sugiere al solicitante, especificar "neceseres de cosmética" a "kits de cosméticos, contenidos en neceseres, que contienen principalmente máscara de pestañas, lápices de labios, lápices de cejas, maquillaje, y brillos de labios", acorde a la clase 3 pedida.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991714421	Abion UK Limited, en representación de Islestarr Holdings Limited	Denominativa	EXAGGEREYES	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: suministro de un mercado en línea para tokens no fungibles (TNF); y, suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos digitales autenticados por fichas no fungibles, de la clase 35. por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el servicio protegido. Ello, en atención a que, por una parte, un mercado, no es un servicio comercializable, lo que se puede ofrecer es: suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de..., y por otra parte, los: tokens criptográficos, son un medio para certificar la propiedad de algo, por lo cual No se pueden comercializar, tokens criptográficos, sin indicar que es lo que estos certifican. Por lo que, en resumen, lo pedido ofrece un servicio que no se puede ofrecer (mercado), y no indica que es lo que se transará (el objeto de certificación de los tokens criptográficos).</p> <p>Atendido el evidente error de traducción en clase 28, de: handheld units for playing video games, como: unidades de bolsillo para videojuegos. De oficio se corrige como: Dispositivos de bolsillo de videojuegos. acorde a la traducción ofrecida por el Gestor de Productos y Servicios de Madrid (MGS).</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u>            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991717325	Jacobacci & Partners S.P.A., en representación de BREMBO N.V.	Denominativa	BREMBO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 837553, marca BREMBO, que distingue Aparatos de freno para vehículos y vehículos a</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>motor; partes y accesorios para aparatos de freno para vehículos y vehículos a motor, clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991781616	AJ PARK, en representación de PREVAR LIMITED	Denominativa	DAZZLE	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Manzanas, de la clase 31; pues la no especificación del producto, hace que el mismo induzca a error con otras clases de productos. Lo que existe en la clase pedida es: manzanas frescas. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p> <p>Registro N° 1390777, marca DAZZLE, que distingue Uvas frescas, clase 31.</p> <p>Registro N° 1390776, marca RAZZLE DAZZLE, que distingue Uvas frescas, clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991853194	Kristin S. Cornuelle Orrick, Herrington & Sutcliffe LLP, en representación de NOCAP, Inc.	Denominativa	MIRAGE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1357663 Marca M MIRAGE Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores". de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991853733	ADITYA & ASSOCIATES, en representación de QUICK HEAL TECHNOLOGIES LIMITED.	Mixta	AntiFraud.AI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida consiste en el elemento AntiFraud.AI, que traducido al idioma español quiere decir en su primer segmento Antifraude y en cuanto a su sigla IA, la que se refiere a la Inteligencia</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artificial. Atendido lo anterior, la marca pedida es descriptiva de destinación de los productos y servicios solicitados en las clases 9 y 42, encontrándose directamente vinculados a través de dicho concepto con los mismos. A lo que se debe agregar que la inclusión de una representación gráfica al signo no resulta suficiente para dotar de distintividad necesaria a la marca solicitada para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991853760	GATEWAY LAW CORPORATION, en representación de Midea Group Co., Ltd.	Denominativa	Midea PRO SHOP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 955148, marca PROSHOP, que distingue Venta al por mayor y detalle de toda clase de productos y artículos; importación, exportación, representación y comercialización de toda clase de productos y artículos; venta por catálogo, internet y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>telefónica de toda clase de productos, artículos y servicios; promoción de ventas; gestión de negocios; administración comercial; asistencia en la dirección de negocios; organización de ferias, eventos y exposiciones con fines comerciales o publicitarios; asesorías comerciales; publicidad, marketing y relaciones públicas de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991853822	Shantou Runde IP Co., Ltd., en representación de GUANGDONG LOONGON ANIMATION & CULTURE CO.,LTD.	Mixta	COGO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1069441 Marca COGO Protege Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte; adornos para arboles de navidad. de la clase 28.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991854166	Bird & Bird (Netherlands) LLP, en representación de Koppert B.V.	Denominativa	CALEDON	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Agentes de protección de cultivos, incluidos agentes de protección de cultivos basados en microorganismos, de la clase 5, ya que la redacción al ser amplia induce a error con productos de la clase 1. Lo que es aceptable en esta clase es: Agentes de protección de cultivos, incluidos agentes de protección de cultivos basados en microorganismos para uso medico o veterinario.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.            Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991854169	Bird & Bird (Netherlands) LLP, en representación de Koppert B.V.	Denominativa	SIMCO	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Agentes de protección de cultivos, incluidos agentes de protección de cultivos basados en microorganismos, de la clase 5, ya que la redacción al ser amplia induce a error con productos de la clase 1. Lo que es aceptable en esta clase es: Agentes de protección de cultivos, incluidos agentes de protección de cultivos basados en microorganismos para uso medico o veterinario.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.            Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991854586	Monsieur ROGER Pierre ADELPHÉ IP, en representación de EXPRESSIONS PARFUMÉES	Mixta	EP	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Ambientadores, de la clase 3, pues la redacción al no estar especificada induce a error con productos de la clase 5. Lo que existe en la clase pedida es: ambientadores de interior (preparaciones para perfumar el ambiente) o fragancias de ambiente, entre otros ejemplos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1145066, marca EP ECOPLUS, que distingue Ceras para automóviles; desengrasantes (productos -) que no sean para procesos de fabricación; detergentes para automóviles; detergentes que no sean para procesos de fabricación ni para uso médico; jabón líquido para lavar (la ropa); jabones y detergentes; limpiadores para alfombras de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991854660	Milord A. Keshishian Milord Law Group P.C., en representación de Rivaz, Inc.	Mixta	RIVAZ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1362144, marca RIVAS FOOD, que distingue Servicios de restaurantes; Cafés-restaurantes;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Heladerías; Preparación de alimentos y bebidas; Restaurantes de comida rápida; sandwichería; Pizzería [restaurant]; Restaurantes de autoservicio; servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de restaurante; Servicios de restaurante y catering; Servicios de snack-bar. Servicios de restaurantes de comida para llevar; Servicios de restaurantes móviles, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				A comunicación de la Oficina Internacional (OMPI) de fecha 11 de septiembre de 2025: téngase presente corrección relativa a los datos del titular.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991854870	HOYNG ROKH MONEGIER ESPAÑA, S.L.U., en representación de Swedish Match North Europe AB	Tridimensional	ZYN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que define a una marca como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos y servicios, entre otros, a las formas tridimensionales, y en virtud del artículo 7 letra e) del Reglamento de la Ley 19.039, que señala que a toda solicitud de registro de marca que consista en signos no tradicionalmente susceptibles de representación gráfica deben acompañarse los antecedentes que permitan especificar claramente la marca solicitada, en conformidad a los requerimientos y estándares técnicos compatibles con las plataformas dispuestas por el Instituto.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 del año 2022, que Aprueba el Instructivo de Tramitación en Materia de Marcas, emitida por este Instituto, dispone que, en el caso de las marcas tridimensionales, como el caso que nos ocupa, la ilustración o representación gráfica, deberá contener un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad.</p> <p>Que, analizado el signo solicitado se advierte que no fue acompañada a la presente solicitud la representación del signo con las tres distintas vistas requeridas, no cumpliendo con la obligación de representación clara y suficiente del signo pedido, por lo que el solicitante deberá acompañar una representación que contenga un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad. El formato de la imagen requerida corresponde a un documento JPEG con un máximo de 2 MB.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991854910	Francesco Abbona, en representación de M.M.&.F. - MASCARELLO MICHELE & FIGLI - C. VALLETTI S.N.C.	Mixta	MMF MICHELE MASCARELLO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra C de la ley 19.039. La marca solicitada corresponde al nombre, al seudónimo o al retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra C de la Ley 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, MICHELE MASCARELLO.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Este impedimento puede ser subsanado en caso de que cumpla con lo dispuesto en el artículo 7 letra b del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento autorizado ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991735166	THEWAVE IP LAW FIRM, en representación de IICOMBINED Co., Ltd.	Denominativa	GENTLE MONSTER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1286029 Marca GENTLE MONSTER V Protege Maquillaje ; Cosméticos; Cremas para el cuerpo y cabello; Champús, acondicionadores y lacas para todo tipo de cabello;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>jabones; Lociones y productos de perfumería, aceites esenciales, lociones capilares; dentífricos; mascara de pestañas, uñas y pestañas postizas, esmalte de uñas y removedor de esmalte de uñas. de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991735167	THEWAVE IP LAW FIRM, en representación de IICOMBINED Co., Ltd.	Denominativa	GENTLE MONSTER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1261787 Marca GENTLE MONSTER V Protege Cuero e imitaciones de cuero, carteras, bolsos de mano, mochilas, billeteras, bananos, monederos, estuches para llaves</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de piel y cuero ; pieles de animales; baúles (equipaje) y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería. de la clase 18.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991738620	THEWAVE IP LAW FIRM, en representación de IICOMBINED Co., Ltd.	Mixta	GENTLE MONSTER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1261787 Marca GENTLE MONSTER V Protege Metales preciosos y sus aleaciones; joyería,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos. de la clase 14.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991750578	THEWAVE IP LAW FIRM, en representación de IICOMBINED Co., Ltd.	Denominativa	GENTLE MONSTER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1261904 Marca GENTLE MONSTER V Protege Vestuario, lencería, calzado y sombrerería. de la clase 25.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572657	JARRY IP SPA, en representación de PRONOBEL S.A.	Denominativa	MEKANO BY FULTON'S	
1599675	Carlo Hernán Marsano Cornejo, en representación de Ricardo Hernán Posselt Narbona y Simón Ariel Carl Berlagoscky Bronfman	Mixta	grupo américa limpieza, mantenimiento y seguridad	
1615490	Miño Gestion Asociados Ltda., en representación de Michael Andrés Olivares Castillo	Mixta	Hidrocontrol spa mantencion & servicios	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618355	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de METROPOLITAN LIFE INSURANCE COMPANY	Denominativa	METLIFE XCELERATOR WELCOME TO THE DEMOCRATIZATION OF INSURANCE IN LATIN AMERICA	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27/08/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1381444 Marca Sellerator 21 Protege Alquiler de apartamentos; alquiler de apartamentos; alquiler de apartamentos y oficinas; alquiler de bienes inmuebles; alquiler de departamentos; alquiler de departamentos; arrendamiento de bienes inmuebles; arriendo de bienes raíces. de la clase 36.</p> <p>Que, con fecha 10/10/2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que la marca pedida pertenece a una familia de marcas METLIFE, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que la marca pedida debe otorgarse con protección al conjunto, que no existe oposición, que marcas similares del solicitante han sido aceptadas a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto de "negocios inmobiliarios" de clase 36, compartiendo elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado y la marca previamente registrada se aprecia que la especial configuración con que se presentan los signos, logran dar origen a marcas independientes, resultando sus respectivas particularidades suficientes para diferenciar adecuadamente a un signo del otro. En vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles y exentas de riesgo de confusión, según se observa de la siguiente comparación:</p> <p>Que establecida las diferencias entre el signo pedido y la marca previamente registrada el hecho de conceder a registro la solicitud no inducirá a error o engaño al público consumidor respecto de la procedencia de los servicios.</p> <p>Que en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde reconsiderar la Observación de Fondo formulada en autos fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1° y aceptar a registro el signo pedido, Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "INSURANCE" y "LATIN AMERICA" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619344	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Marco Antonio Sánchez Saavedra	Mixta	VERSUS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de septiembre de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°904522 Marca VERSUS Protege Cosméticos, incluyendo cremas de día y noche; preparados de limpieza para el cuidado de la cara y cuerpo, espumas de baño, espumas de afeitar, loción para después de afeitar, base de maquillaje, esmalte de uñas, desodorantes para hombres y mujer, jabones para manos y cuerpo, champú y enjuagues para el cabello, lacas para el cabello, pastas de dientes y fragancias, a saber, perfume, agua de colonia y aceites esenciales para uso personal para hombre y mujer. de la clase 3.</p> <p>Que, con fecha 13 de octubre de 2025, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y una etiqueta propia. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, toda vez que unos son productos Cosméticos, y los otros son productos de limpieza, que apuntan a público objetivo diferente, por lo que no existiría realmente una posibilidad de que el consumidor se pueda confundir un producto con otro.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que, en el presente caso el registro invocado en la observación de fondo distingue Cosméticos, incluyendo cremas de día y noche; preparados de limpieza para el cuidado de la cara y cuerpo, espumas de baño, espumas de afeitarse, loción para después de afeitarse, base de maquillaje, esmalte de uñas, desodorantes para hombres y mujer, jabones para manos y cuerpo, champú y enjuagues para el cabello, lacas para el cabello, pastas de dientes y fragancias, a saber, perfume, agua de colonia y aceites esenciales para uso personal para hombre y mujer de la clase 3 y que por su parte el solicitante está pidiendo protección respecto de productos de limpieza, específicamente preparaciones desengrasantes para uso doméstico, limpiavidrios (preparaciones), preparaciones para limpiar pisos y preparaciones para lavar la ropa, clase 3, no tratándose por tanto de coberturas totalmente idénticas. Cabe destacar que analizados los productos solicitados en comparación con los que distingue las marcas invocadas en la diligencia de oficio, se concluye que entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que distinguen coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al principio de especialidad de las marcas enunciado previamente no es necesario analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa, de forma de poder confundirse con ella, ya que en virtud del mencionado principio, la coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca error o confusión entre los usuarios.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619516	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Osmar Eustorgio Diaz Velasquez	Mixta	VOC COMPANY	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/09/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°810519, marca B O C, que distingue Gases y mezclas de gases, todos para objetivos médicos, preparaciones y sustancias farmacéuticas, agentes anestésicos y analgésicos, agentes realizadores de imagen para uso médico; proteínas humanas recombinantes incluyendo proteínas de sangre, de la clase 5; Registro N°1322864, marca VOHK, que distingue Cerraduras eléctricas, de la clase 9; Registro N°1338909, marca BHOK, que distingue Asadores y parrillas de asador; parrillas [utensilios de cocción]; Parrillas de asador, de la clase 11; Registro N°1443406, marca BOC, que distingue Hardware y software de acceso remoto seguro a redes informáticas y de comunicación; programas informáticos [software descargable]; software; software [programas grabados]; software, microprogramas [firmware] y hardware; aplicaciones [software] descargables para smartphones; aplicaciones de software de computador, de la clase 9; Compilación de información en bases de datos informáticas; recolección y sistematización de informaciones base de datos informáticas; gestión y compilación de bases de datos informáticas; recolección y sistematización de información en bases de datos informáticas; servicios que comprenden el registro, la transcripción, composición, recopilación y sistematización de comunicaciones y grabaciones escritas, así como la recopilación de datos matemáticos o estadísticos, de la clase 35; Registro N°1451042, marca BOK, que distingue Soju; bebidas alcohólicas destiladas, de la clase 33; Registro N°1163073, marca VOC CONSULTORES, que distingue Consultoría en dirección de negocios; consultoría en gestión corporativa; consultoría en organización de negocios; consultoría y gestión de procesos operativos; gestión y administración de empresas; servicios de consultoría y asesoramiento en colocación, contratación y gestión de personal, de la clase 35.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, con fecha 21/10/25, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que limita la cobertura para la clase 35. Además la marca pedida cuenta con coberturas diferentes. Agrega que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "company" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619585	Susana Aurora Labarca Rojas	Denominativa	MIT LIEBE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04/09/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al registro N°1368544, marca FUNDACION LIEBE, que distingue Asistencia médica; Asistencia médica ambulatoria; Consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado; Consultoría médica; Consultoría psicológica; Cría de animales; Diagnóstico de enfermedades; Evaluación de personalidad con fines psicológicos; Evaluaciones y exámenes psicológicos; Facilitación de información médica; Fisioterapia; Información médica; Provisión de instalaciones de rehabilitación física; Rehabilitación de pacientes adictos al alcohol; Rehabilitación de pacientes drogadictos; Rehabilitación de toxicómanos; Servicios de análisis médico para el diagnóstico de enfermedades y tratamiento médico de pacientes; Servicios de análisis médicos en relación con el tratamiento de pacientes; Servicios de aseo para animales domésticos; Servicios de asesoramiento en lactancia; Servicios de asesoramiento en materia de control de peso; Servicios de asistencia médica; Servicios de banco de células cultivadas para trasplantes médicos; Servicios de criaderos de caballos; Servicios de crioterapia; Servicios de cuidado de la salud; Servicios de cuidados paliativos; Servicios de diagnóstico psicológico; Servicios de esteticista para animales; Servicios de evaluaciones y exámenes psicológicos; Servicios de exámenes médicos; Servicios de exámenes oncológicos; Servicios de ganadería; Servicios de información veterinaria prestados por Internet; Servicios de kinesiología; Servicios de manicura a domicilio; Servicios de masaje tailandés; Servicios de masajes de pies; Servicios de masajes para deportistas; Servicios de masajes tradicionales japoneses; Servicios de medicina alternativa; Servicios de medicina deportiva; Servicios de nutricionista; Servicios de orientación psicológica en el ámbito de los deportes; Servicios de pruebas médicas para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades; Servicios de psicólogos; Servicios de psicoterapia;

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicios de quiropraxia para animales; Servicios de reflexología; Servicios de rehabilitación de drogadicción; Servicios de rehabilitación física; Servicios de residencias con asistencia médica; Servicios de salud; Servicios de sanatorio; Servicios de terapia con células madre; Servicios de terapia con ventosas; Servicios de terapia contra el insomnio; Servicios de terapia matrimonial [sicología]; Servicios de termas con fines terapéuticos o de belleza e higiene para personas; Servicios de tratamiento de las adicciones; Servicios de tratamiento de pacientes hospitalizados y en régimen ambulatorio; Servicios de tratamiento para dejar de fumar; Servicios de un psicólogo; Servicios de valoración psicológica; Servicios hospitalarios; Servicios hospitalarios para mascotas; Servicios médicos; Servicios médicos relacionados con la extracción, el tratamiento y la transformación de células humanas; Servicios médicos relacionados con la extracción, el tratamiento y la transformación de células madre; Servicios médicos relacionados con la extracción, el tratamiento y la transformación de sangre humana; Servicios quiroprácticos; Servicios quiroprácticos móviles; Servicios quiroprácticos para adultos; Servicios quiroprácticos para niños; Servicios quiroprácticos para personas con enfermedades crónicas; Servicios terapéuticos; Servicios terapéuticos basados en psicología de atención plena [mindfulness]; Servicios veterinarios; Suministro de información de salud; Suministro de información médica; Suministro de información sobre acupuntura; Suministro de información sobre la cría de animales; Terapia anti-tabaco; Terapia asistida con animales [zooterapia]; Terapia física; Terapia musical para fines físicos, psicológicos y cognitivos; Tests psicológicos con fines médicos; Tratamientos psicológicos, de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 17/09/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622381	Christine Luchsinger Reinecke	Denominativa	Clínica Montclair	<p>Vistos,</p> <p>Con fecha 26 de septiembre de 2025 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1206985. MONTE CLARO. Educación, clase 41. Registro N° 1363885. CLINICA ODONTOLÓGICA MONTECLARO. Clínica dental odontológica; clínicas médicas; exámenes de rayos x para uso médico; odontología estética; servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas; servicios de cirugía dental; servicios de clínicas médicas; servicios de odontología; servicios de ortodoncia; servicios médicos, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, este Instituto ha llegado a la convicción que, si bien que hay colisión de la cobertura pedida con aquella que distinguen las marcas previamente registradas en clase 41 y 44, efectuado una nueva comparación gráfica entre el signo solicitado y las marcas previamente registradas se aprecia que la especial configuración con que se presentan los signos, logran dar origen a marcas independientes, resultando sus respectivas particularidades suficientes para diferenciar adecuadamente a un signo del otro. En vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles y exentas de riesgo de confusión, según se observa de la siguiente comparación:</p> <p>Que establecida las diferencias entre el signo pedido y la marca previamente registrada el hecho de conceder a registro la solicitud no inducirá a error o engaño al público consumidor respecto de la procedencia de los servicios.</p> <p>RESUELVO:</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1° de la ley N°19.039 y en el registro 1206985 y 1363885, y conceder el registro de la marca pedida con protección al conjunto y sin protección al término "CLINICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1622609	Haydée María Cortés Jara, en representación de LA GRAN MANADA DE LA ARAUCANIA SpA	Mixta	La Gran Manada	
1623077	Emilio Andrés Ramírez De Arellano Donoso	Mixta	OG by Oscar Galindez	
1627234	Sebastián Eduardo Manns Daza, en representación de Market SpA	Mixta	Belleza By Carla Jara	Con protección al conjunto y sin protección al término "Belleza", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1628267	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de PATAGONIA CHILE ADVENTURES SPA	Mixta	Patagonia Chile Adventures DMC & TRIP PLANNERS BY ROAG	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Adventures", "DMC" y "TRIP PLANNERS" individualmente consideradas y sin protección a "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628762	Carol Andrea Castro Rojas	Mixta	Digno Descanso - Eutanasia Compasiva-	Con protección al conjunto y sin protección a "Eutanasia Compasiva" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1628802	Nora Isabel Rojas Rojas	Denominativa	Colmenares Isanor	Con protección al conjunto y sin protección al término "Colmenares", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1628878	Cristina Paola Mardones Correa, en representación de Acquora SpA	Mixta	Acquora Space	
1628881	Marcelo Andrés Ramírez Adriazola, en representación de Regen Hab SpA	Mixta	Regenhav	
1628886	Elizabeth Sanchez Serna	Mixta	AMERICAN BARBER VIP	Con protección al conjunto y sin protección al término "BARBER VIP", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1628890	Benjamín Abraham Alarcón Zapata, en representación de ATAKAMAS SpA	Mixta	ATAKAMAS Sueña, Crea e inspira	
1628894	Valeria Francisca Ortiz Cáceres	Mixta	ReUniformate	
1628896	Juan Manuel Flores Varas	Mixta	HHDENTAL	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "DENTAL", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1628898	Guadalupe Anabella Gabriela Carmen Lourdes Odett Castro Soto, en representación de Ilsen Danitza Olmos Ferrufino	Mixta	M Power	
1628903	Pedro Tomás Suazo Sepúlveda	Mixta	anditek workwear	Con protección al conjunto y sin protección al término "workwear", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1628912	Cristian Gustavo Astaburuaga Van Wersch	Mixta	Claxo	
1628913	Alfredo Alberto Godoy Manzo	Mixta	Blumi	
1628916	Sebastián Valdés Moure	Mixta	termaq	
1628919	Javier Ignacio Rodríguez Quezada	Mixta	Comparsa	
1628928	Alejandra María Teresa Peralta Ferrada, en representación de ELABORADORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS ALEJANDRA MARÍA TERESA PERALTA FERRADA E.I.R.L.	Mixta	Like Asia	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628931	Williams Sebastián Osses Medel, en representación de OSMED CONSTRUCCIONES SPA	Denominativa	REMODELE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base al elemento "Remodele", que es la conjugación de la palabra Remodelar, de uso común en el sector pertinente del mercado que describe y designa a la actividad de reformar algo, modificando alguno de sus elementos, o variando su estructura, se trata de una reforma sustancial de un bien existente, como un edificio o una obra, que consiste en modificar su estructura, distribución o diseño para crear nuevos espacios o mejorar su funcionalidad, adaptándola a nuevas necesidades y mejorando sus sistemas. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.
1628938	Fernando Fernández Tellería, en representación de SAIC MOTOR CORPORATION LIMITED	Denominativa	MG4 EV URBAN	Con protección al conjunto y sin protección al término "EV URBAN", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1628940	Fernando Fernández Tellería, en representación de Suree Interfoods Co., Ltd.	Mixta	CRYING THAIGER	
1628941	Paulina Mercedes Di Domenico Madrid	Denominativa	VELOCROMA	
1628957	Sebastián Ignacio Saldías Loyola	Mixta	Filmonkey Studios	Con protección al conjunto y sin protección al término "Studios", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1628972	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de MSN LAB S CHILE SPA	Denominativa	LDNIL	
1628973	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de FABRICA DE CECINAS IL TONINO SPA	Denominativa	IL Tonino	
1629018	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Betty Josefina Marquez Angel	Denominativa	BOLIBOMBA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629019	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Betty Josefina Marquez Angel	Denominativa	BOLIBOMBA	
1629026	Cristóbal Mauricio Bravo González	Mixta	TORCA SUMMER	
1629029	Efraín Israel Jesús Reeve Barría	Denominativa	El Menor	
1629099	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de Merck Sharp & Dohme LLC	Denominativa	IDVYNZO	
1629112	José Luis Herrera Veas	Denominativa	UN TAL JOSH	
1629162	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Juan Carlos Martínez Caraves	Denominativa	JEMO	
1629166	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Juan Carlos Martínez Caraves	Denominativa	JEMO	
1629200	Mauro Dellafori Albala, en representación de TECHNODRILL S.A.S.	Mixta	TECNOXTREME	
1629227	Nicolás Patricio Aguilera Cruz	Denominativa	Salvado Market	Con protección al conjunto. Sin protección a Market de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1629241	Juan Carlos Fariás Fernández	Denominativa	Charly Chocolate 2000	
1629246	Ismael Mauricio Galindo Cárcamo	Mixta	Singularidad 3017	
1629259	Rodrigo Gonzalo Figueredo Reyes, en representación de Provenza austral spa	Denominativa	Neumáticos Provenza	Con protección al conjunto. Sin protección a Neumáticos de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1629268	Jaime Isaac Echegaray Zipper, en representación de SERVICIOS INFORMÁTICOS JAIME ISAAC ECHEGARAY ZIPPER E.I.R.L.	Denominativa	milcreditos	Con protección al conjunto. Sin protección al segmento créditos de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1629270	Karina Solange Mellado Moraga	Mixta	IMAGÉ IMAGENOLOGIA MAXILOFACIAL	Con protección al conjunto. Sin protección a IMAGENOLOGIA MAXILOFACIAL de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1629276	Mabel Viviana Osorio Quezada	Mixta	SmilePlan Transparencia y confianza para tu sonrisa	
1629281	Alex Patricio Tobar Jofré	Mixta	DMOUNT MAGAZINE Deporte y Pasión por las alturas	Con protección al conjunto. Sin protección a Deporte de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1629295	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Valles Unidos SpA	Mixta	VALLES UNIDOS CEMENTERIO CREMACIÓN	Con protección al conjunto. Sin protección a CEMENTERIO y a CREMACIÓN de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1629298	Pablo Enrique Valdivia Pino	Denominativa	K&D Control-Risk	Con protección al conjunto. Sin protección a Control y a Risk de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629309	Benjamín Eduardo Soler Parraguez, en representación de LITE SPA	Mixta	LiteLab	
1629312	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Luis Alberto Iván Martínez Donoso	Mixta	IVÁN MARTÍNEZ PROTECCIÓN FAMILIAR	
1629314	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Luis Alberto Iván Martínez Donoso	Mixta	IVÁN MARTÍNEZ PROTECCIÓN FAMILIAR	
1629324	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Luis Alberto Iván Martínez Donoso	Mixta	MASCOTAS CELESTIALES FUNERARIA	Con protección al conjunto. Sin protección a MASCOTAS y a FUNERARIA de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1629326	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Luis Alberto Iván Martínez Donoso	Mixta	MASCOTAS CELESTIALES FUNERARIA	Con protección al conjunto. Sin protección a MASCOTAS y a FUNERARIA de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1629330	Ariel Emiliano Cordiviola	Denominativa	Tusdesafios	
1629332	Elizabeth Gutiérrez Paredes, en representación de Vidal Álvarez René Andrés	Mixta	TENOSANDWICH 1989	Con protección al conjunto. Sin protección al guarismo 1989 de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1629339	Christian Enrique Mardones Ubeda, en representación de Cecilia Paz Latorre Florido	Mixta	CLATORRE MENTORING	Con protección al conjunto. Sin protección a MENTORING de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1629341	Héctor Eduardo Carlos Henríquez Díaz	Mixta	Campo del Sur Productos Chilenos Gourmet	Con protección al conjunto. Sin protección a Productos Chilenos Gourmet de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1629342	Jorge Andrés Andrades Medel	Mixta	Nina's Arena Premium	Con protección al conjunto. Sin protección a Arena Premium de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1629344	CHILEPROTEGE SpA, en representación de Angel Manuel Ponce Paredes	Denominativa	AZZAIT.CL	Con protección al conjunto. Sin protección a .cl de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1629349	Cristóbal De La Maza Guzmán, en representación de SERVICIO DE COMUNIDAD PARA LA SALUD Y BIENESTAR PERSONAL Y FAMILIAR.	Denominativa	Micelio World	
1629360	Fernanda Paulina Matus Ramos, en representación de BUSAN MARKET SPA	Mixta	BUSAN MARKET	Con protección al conjunto. Sin protección a MARKET de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1629370	ESTUDIO JURÍDICO CUCHE LÓPEZ ABOGADOS, en representación de METAL TRUCK SPA	Mixta	M METALTRUCK	Con protección al conjunto. Sin protección al segmento TRUCK de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1629402	SARGENT & KRAHN, en representación de INMOBILIARIA NUEVA MARBELLA S.A.	Denominativa	MARBKIDS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629406	Juan Paulo Morán Reyes	Denominativa	Midesalud Consultores	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Salud" y al término "Consultores" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1629415	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de JOSE IGNACIO SALAS Y SERVICIOS DE ALIMENTACION EIRL	Mixta	BENDITO CHURRO	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHURRO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1629425	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de GRUPO COLGRAM S.A.	Denominativa	ETAPAS BY COLLOKY	
1629440	Karla Rayen Levil Henríquez, en representación de ARAUCAMED	Mixta	ARAUCAMED Centro de Salud Integral	Con protección al conjunto y sin protección al término "Centro de Salud Integral" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1629443	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de ODONTOLOGÍA Y MEDICINA ESTÉTICA BLOOM LAB SpA	Mixta	BLOOM LAB MEDICINA ESTÉTICA BY DRA. LEÓN	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "LAB", "MEDICINA ESTÉTICA" y "DRA." individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1629444	SILVA ABOGADOS , en representación de EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A.	Mixta	50 AÑOS CONECTANDO HISTORIAS	
1629445	SILVA ABOGADOS , en representación de EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A.	Mixta	50 AÑOS CONECTANDO HISTORIAS	
1629450	SILVA ABOGADOS , en representación de EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A.	Mixta	50 AÑOS CONECTANDO HISTORIAS	
1629453	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Confetti FZC	Mixta	HOUSE of KINZ LONDON	
1629460	Patricio Felipe Flores Bravo, en representación de VIGIGO S.p.A.	Mixta	VIGIMINING 1010 1010 10101 10101	Con protección al conjunto y sin protección a los guarismos "1010 1010 10101 10101" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1629472	Patricio Alejandro Torres Passalacqua	Denominativa	techomania	
1629475	Constanza Carolina Paredes Pizarro, en representación de HILLFOOD SPA	Mixta	Hillfood	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "food" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1629477	Mauro Dellafiori Albala, en representación de LABORATORIES L SANT S.A.S.	Mixta	Nü Nützelive	
1629478	Andrés Sebastián Nazar Massuh	Mixta	EKILATE	
1629480	Vanessa Estefanía Fariás Duhalde	Denominativa	Lionia	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629483	Susana Inés Rubilar Epuyao, en representación de Alejandra Cecilia Álvarez Cortés	Mixta	Cecilia Pastelería Tradicional	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pastelería Tradicional" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1629485	Susana Inés Rubilar Epuyao, en representación de Alejandra Cecilia Álvarez Cortés	Mixta	Cecilia Pastelería Tradicional	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pastelería Tradicional" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1629486	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hector Castillo Rancagua SPA	Mixta	San Castelo Limpieza Renovadora	Con protección al conjunto y sin protección al término "Limpieza Renovadora" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1629487	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Raúl Campos Godoy	Mixta	ASTRODAD CENTRO MÉDICO	Con protección al conjunto y sin protección al término "CENTRO MÉDICO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1629488	Bryan Jesús Gallardo Guajardo	Mixta	El Tonto Burro	
1629494	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ignacio Beltrán Cisternas Zañartu	Mixta	faro azul	
1629500	Qiming Peng	Mixta	AS Ani Star	
1629508	Nicolás Antonio Cajtak Rioseco, en representación de Andrés José Schuler Aldunate	Denominativa	DragonRetroZ	
1629509	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Alejandro García Rivera	Mixta	Allcode	
1629511	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Alejandro García Rivera	Mixta	Team up	
1629512	Tamara Alejandra Lara Núñez, en representación de Tokenable SpA	Mixta	UNLOCKED 2030	
1629516	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VenInversion SpA	Mixta	NexMind AI	Con protección al conjunto y sin protección al término "AI" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1629517	Damaris Abigail Melo Muñoz	Mixta	Alma Libre	
1629525	Nicolás Francisco Javier Martínez Wa	Mixta	Sr. Calavera	
1629526	Luis Alberto Manson Figueroa, en representación de Yoer Rent SpA.	Denominativa	YOER RENT A CAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "RENT A CAR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629527	Luis Alberto Manson Figueroa, en representación de Yoer Rent SpA.	Denominativa	YOER MOTORS	Con protección al conjunto y sin protección al término "MOTORS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1629528	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de SANTEPHARMA EIRL	Denominativa	PROLIPZ	
1629529	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de GLOBAL PARTNERS PRODUCTOS Y SERVICIOS LTDA.	Mixta	BiotechAT	Con protección al conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1629530	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de JyR Ingenieros Eléctricos SpA.	Mixta	ReCore	
1629539	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de GLOBAL PARTNERS PRODUCTOS Y SERVICIOS LTDA.	Mixta	ATech Vet care	Con protección al conjunto y sin protección al término "Vet care" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1629577	Sofía Belén Caravantes Palomo, en representación de ROSA VANESSA GOMEZ SALCEDO y PATRICIA MARIA PODESTA VIZCARRA	Mixta	SABOR PARA COMPARTIR EL POLLO PECHUGÓN	
1629754	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Estefanía Alejandra Garrido Carrasco	Mixta	Savage Love	
1629757	Manuel Alejandro Espinoza Saldías, en representación de RUKAYÜN SpA	Mixta	Rukayün	
1629765	ABOGADOC SpA, en representación de Paola Alejandra Villarreal Murillo	Denominativa	CD BASKETCHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "BASKETCHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1629771	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de GROUP DONORPET SPA	Mixta	GROUP DONORPET SPA	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "GROUP" y "SPA" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1629784	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Pedro Jorge Pozo Sepúlveda	Mixta	OUTLETMAQ	Con protección al conjunto y sin protección al término "outlet" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1629818	Mónica Liliana Vargas Fernández	Mixta	TKM SALUD	Con protección al conjunto y sin protección al término "SALUD" individualmente considerado conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1629839	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de THE POLO/LAUREN COMPANY, L.P	Mixta	R RALPH'S CLUB NEW YORK RALPH LAUREN	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629860	Alex Matías Araneda Parada, en representación de Jacobs Consulting SpA	Denominativa	Jacobs Consulting	Con protección al conjunto y sin protección al término "Consulting" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1629895	Andrés Felipe Suzarte Gárate, en representación de Camila Fernanda Fernández Contreras	Mixta	Popurrí Coyhaique	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1629900	Andrés Felipe Suzarte Gárate, en representación de Camila Fernanda Fernández Contreras	Mixta	Popurrí Coyhaique	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1630082	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Mónica Regina Sáez Inostroza	Mixta	PUCON	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630084	Jessica Macarena Hernández Ruiz	Mixta	DIENTE DE LEON, VELAS CON SENTIDO	Con protección al conjunto y sin protección al término "VELAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1630096	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de THE BANK OF NOVA SCOTIA	Denominativa	ACUMULADORES DE EXPERIENCIAS CON SCOTIABANK	
1630170	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Mónica Regina Sáez Inostroza	Mixta	PUCON	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1630466	Andrés Jesús Montero Labbé	Mixta	La Matrioska	
1630470	Paulina Nazar Massuh, en representación de GESLAB LABORATORIO CONTROL DE CALIDAD SUELOS Y HORMIGONES LIMITADA	Mixta	GESLAB Control de calidad en Suelos y Hormigones	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CONTROL DE CALIDAD" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1630478	Alejandra Daniela Iofrida Palma	Denominativa	SKYNET	
1630549	Pamela Del Pilar Oliveros Salvo, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA HIGHPLAY SPA	Denominativa	DEALMA & LINOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "LINOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1630550	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de GOLDEN SPIRIT ASESORÍAS SPA	Mixta	TRIADA BIOACTIVA GREZ TBG	
1630569	ATRIUM S.A., en representación de INVERSIONES GRAN ARAUCARIA DOS LIMITADA	Figurativa		
1630571	Valeria Beatriz Jaure Romero, en representación de Ítalo Fabián Vásquez Gei y Enzo Ignacio Vásquez Gei	Mixta	Sello del Sur S	
1630573	Christopher Alexander Haarmann Ruiz	Mixta	VUELA LIBRE CHILE LIBERA TU PASIÓN POR VOLAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1630587	Ricardo José Barahona Arancibia, en representación de Sebastián Batalla Arrué	Mixta	KAWI	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630591	Cristian Sebastián Morales Barriga, en representación de Soc. de Consultorías Rayenco SpA	Denominativa	RAY-1703	
1630595	Elizabeth Loaiza Cárcamo	Denominativa	Alkün	
1630597	Carlos Andrés Iturriaga Valenzuela	Mixta	Dogs&company	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1630735	ATRIUM S.A., en representación de Sanjay Arjun Gopalani	Mixta	VN VÉLINNE NAZIRÉ	
1630737	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de INMOBILIARIA NUEVA EL GOLF SPA	Mixta	AT HOME EL GOLF	
1630739	Domingo Burgos Salas, en representación de Tecnologías Legit SpA	Mixta	Ventaplay	
1630746	Alexander Sebastián Kuschel Reyes	Mixta	Odysseia	
991718739	Jacobacci & Partners S.P.A., en representación de BREMBO N.V.	Mixta	brembo	
991812715	RightPro IP & Legal Consultancy Ltd, en representación de NISHANE ISTANBUL TASARIM ORGANIZASYON TURIZM TICARET VE SANAYI ANONIM SIRKETI	Mixta	NISHANE	
991834274	WeThePeople IP & Law Firm, en representación de DAEWOONG PHARMACEUTICAL CO., LTD.	Denominativa	ENVLOMET	
991852840	Bomhard Intellectual Property, S.L., en representación de Beiersdorf AG	Mixta	NIVEA 630 LUMINOUS SKINGLOW	Con protección al conjunto y sin protección a los segmentos "skin y glow" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991852865	Loschelder mbB, en representación de Maria Clementine Martin Klosterfrau Vertriebsgesellschaft m.b.H.	Denominativa	Phytocin	
991852919	E. Blum & Co. AG, en representación de Twelve Capital AG	Denominativa	TWELVE SECURIS	
991853266	Aerbiao Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Zhejiang KKE Tools Co., Ltd.	Mixta	K	
991853267	Taizhou NF Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Ifinite Good (Taizhou) Bio-Tec Co., Ltd.	Mixta	Toobett	
991853287	SHENZHEN JIAHONG FINANCE & TAX AGENT LIMITED, en representación de Shenzhen Nasha Technology Co., Ltd	Mixta	enrun	
991853289	Jeffrey J. Schwartz Schwartz Law Firm, P.C., en representación de Flagship Brands, LLC	Denominativa	FEETURES	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991853317	Chofn Intellectual Property, en representación de Tercelo Rubber Technology (Dongying) Co., Ltd.	Mixta	ROUTECK	
991853324	Xinjiang Rongnuo IP Services Co., LTD., en representación de Zhejiang Taixing Intelligent Equipment Co., Ltd.	Mixta	TXMC	
991853330	Peak Surpass Intellectual Property Services (Hebei) Co., LTD, en representación de WENZHOU DENGKE ELECTRONICS CO., LTD.	Mixta	interstellar dust	
991853340	Quanzhou Fengze District Wenbo Intellectual Property Co., Ltd, en representación de GuangDong Li Qiang Foods Industry Co.,Ltd	Mixta	XTREME SOOUR	
991853484	Preetha Chakrabarti Crowell & Moring LLP, en representación de Syteca, Inc.	Denominativa	SYTECA	
991853620	Dorothy B Richardson Law Offices of Dorothy B. Richardson, en representación de Solis, Marla Rachel	Denominativa	MAR	
991853636	ONDA Makoto, en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Denominativa	PRONGHORN	
991853637	ONDA Makoto, en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Denominativa	réaliser	
991853638	ONDA Makoto, en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Denominativa	SANDBOXER	
991853639	ONDA Makoto, en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Denominativa	AUGS	
991853900	Maxim A. Voltchenko Kaplan Breyer Schwarz, LLP, en representación de Dividenz LLC	Denominativa	DIVIDENZ	
991854048	SANKYO PATENT ATTORNEYS OFFICE, en representación de SUMITOMO RUBBER INDUSTRIES, LTD.	Denominativa	BLUE RESPONSE	
991854069	PONS IP, S.A., en representación de DISEÑO Y FANTASÍA, S.L.	Mixta	gisela	
991854658	Monica Riva Talley Sterne, Kessler, Goldstein & Fox P.L.L.C., en representación de IntraBio Inc.	Figurativa		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991854690	Bomhard Intellectual Property, S.L., en representación de Beiersdorf AG	Denominativa	CUTIMODULIS	
991854747	Claudia W. Stangle Leydig, Voit & Mayer, Ltd., en representación de Neuberger Berman Group LLC	Denominativa	NEUBERGER ALIGNED FOR EXCELLENCE	
991854821	M <sup>a</sup> . Isabel Lehmann Novo, en representación de HOLDING GONVARRI, S.R.L.	Mixta	RecoRail by Road Steel	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Road Steel" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991854865	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Video Programming LLC	Mixta	APXGP	
991854892	CORNEA FRANZ RECHTSANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de TEVEO GmbH	Denominativa	TEVEO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1464548	Sargent & Krahn, en representación de FCA Group Marketing S.p.A.	Mixta	ALFA ROMEO	Número de Registro: 1481319
1481004	Andes IP Abogados Ltda, en representación de NG Gaming N.V.	Mixta	Olimpo.bet	Número de Registro: 1481320
1537962	Sargent & Krahn, en representación de Cencosud S.A.	Denominativa	LIV	Número de Registro: 1481321
1547348	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Asesorías y Corretaje Tu M2 Propiedades SpA	Mixta	Tu Metro Cuadrado Propiedades	Número de Registro: 1481322
1549862	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Jump Spot Perú S.A.C.	Mixta	JUMP SPOT	Número de Registro: 1481323
1552344	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Chongqing Changan Automobile Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1481324
1557742	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Agencia Fidelia SpA	Mixta	Fidelia	Número de Registro: 1481325
1571819	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de Mos-It Servicios Integrales de Tecnología SpA	Mixta	MOS IT	Número de Registro: 1481326
1602620	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cuevas & Compañía Limitada	Mixta	fibro- north	Número de Registro: 1481327
1606542	Instituto de Investigaciones Agropecuarias, en representación de Comité Apícola Bosques de Hualaihué	Mixta	HUALAIMIEL MIEL DE HUALAIHUÉ	Número de Registro: 1481328
1608346	Cristóbal Porzio , en representación de Mastercard International Incorporated	Denominativa	WORLD INSPIRE	Número de Registro: 1481329
1608578	Alex Sandro Tapia Moraga	Denominativa	Futuro56 Inversiones	Número de Registro: 1481330
1609992	Sargent & Krahn, en representación de HMH Education Company	Denominativa	HMH	Número de Registro: 1481331
1610313	Sargent & Krahn, en representación de Medifarma S.A.	Mixta	BICARDIAL	Número de Registro: 1481332
1610647	Asesorías Schusterdautor Limitada, en representación de Barden SpA	Mixta	BARDEN	Número de Registro: 1481333
1612541	Luis Andrés Urra Polanco, en representación de Loopon SpA	Mixta	LOOPON	Número de Registro: 1481334
1616227	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Kevin Antonio Peña Burgos	Mixta	PATAGONIA SAFARI EXPERIENCE	Número de Registro: 1481335
1616621	Francisco Javier Cuevas Cuello	Denominativa	mrgame	Número de Registro: 1481336
1617484	Antonella Francisca Catalina Lucero González, en representación de Artículos para Hamster Antonella Lucero EIRL	Mixta	Hamterino SHOP	Número de Registro: 1481337

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617673	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Joyce Vanessa Guevara Gutierrez	Mixta	ObsidianLoops	Número de Registro: 1481338
1617681	Almendra Alejandra Parra Villanueva, en representación de Comercial Jalck Chile SpA	Denominativa	JALCK	Número de Registro: 1481339
1617694	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Nicolás Andrés Rojas Prado	Mixta	Grupo Fort A&P	Número de Registro: 1481340
1617729	Johansson & Langlois , en representación de Frigorífico Temuco S.A.	Denominativa	La Reserva	Número de Registro: 1481341
1617803	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Odette Titus Valenzuela	Mixta	VDK	Número de Registro: 1481342
1617807	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ecofamy SpA	Mixta	Ecofamy	Número de Registro: 1481343
1617815	Nelson Eduardo Ibarbe Yáñez	Denominativa	Vitagummy	Número de Registro: 1481344
1617817	Carolina Del Pilar Cross Vergara, en representación de El Cambio Propiedades SpA	Denominativa	El Cambio Propiedades	Número de Registro: 1481345
1617973	María Fernanda Goncalves Muñoz, en representación de Centro de Salud Mental Neuronova SpA	Denominativa	Neuronova	Número de Registro: 1481346
1618016	Johansson & Langlois , en representación de Metal-Chek Do Brasil, Indústria e Comercio Ltda	Mixta	METAL-CHEK	Número de Registro: 1481347
1618023	Lilian Verónica Albormoz Pérez, en representación de Opko Chile S. A.	Denominativa	LYSINVIRAL PLUS GEL	Número de Registro: 1481348
1618053	Martín Ignacio Enrique Meyer Haristoy	Mixta	El Piloten	Número de Registro: 1481350
1618453	Sargent & Krahn, en representación de Inmobiliaria Barrio Nuevo Dos S.p.A.	Mixta	BARRIOALTO IZARRA	Número de Registro: 1481351
1618531	Cristóbal Porzio , en representación de Biofarma	Denominativa	QUAPLIXAM	Número de Registro: 1481352
1618533	Cristóbal Porzio , en representación de Hilos y Marcas, S.A. de C.V.	Denominativa	ABUELITA	Número de Registro: 1481353
1618616	Johansson & Langlois , en representación de Durst Group A.G. aka Durst Group S.P.A	Denominativa	TAU G3	Número de Registro: 1481354
1618914	Sargent & Krahn, en representación de Tavelli S.A.	Mixta	T TAVELLI UNA HISTORIA DE TRADICION	Número de Registro: 1481355
1618940	Johansson & Langlois , en representación de Rose O'neill Kewpie International Intellectual Property Limited	Mixta	Kewpish Love!	Número de Registro: 1481356
1619274	Sargent & Krahn, en representación de Viña San Pedro Tarapacá S.A.	Sonora	MANQUEHUITO POP WINE	Número de Registro: 1481359

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619277	Sargent & Krahn, en representación de Viveros Requinoa Ltda.	Denominativa	VIVEROS REQUINOA	Número de Registro: 1481360
1619420	Sargent & Krahn, en representación de Compañía Cervecerías Unidas S.A.	Denominativa	La Barra	Número de Registro: 1481362
1619422	Sargent & Krahn, en representación de Ian Taylor Chile S.A.	Mixta	FLUX SMART IT	Número de Registro: 1481363
1619431	Sargent & Krahn, en representación de Ian Taylor Chile S.A.	Mixta	FLUX SMART IT	Número de Registro: 1481364
1619434	Sargent & Krahn, en representación de Ian Taylor Chile S.A.	Mixta	SMART FLUX SMART IT!	Número de Registro: 1481366
1619442	Sargent & Krahn, en representación de Compañía Cervecerías Unidas S.A.	Mixta	LA BARRA CCU	Número de Registro: 1481367
1619604	Esteban Alfonso Fierro Araya, en representación de Security Data Artificial Intelligence Chile SpA	Denominativa	SDAI CHILE	Número de Registro: 1481368
1619636	Johansson & Langlois , en representación de Implementos S.A.	Denominativa	INDIANA MOTOR	Número de Registro: 1481369
1619637	Johansson & Langlois , en representación de Implementos S.A.	Mixta	INDIANA MOTOR	Número de Registro: 1481370
1619713	Sargent & Krahn, en representación de Hangzhou Hikvision Digital Technology Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1481371
1619714	Sargent & Krahn, en representación de Sargent & Krahn - Procuradores Internacionales de Patentes y Marcas	Denominativa	STARTIP	Número de Registro: 1481372
1620047	Sargent & Krahn, en representación de Empresa Nacional de Energía Enex S.A.	Mixta	ENEX SOLAR	Número de Registro: 1481374
1620049	Sargent & Krahn, en representación de Empresa Nacional de Energía Enex S.A.	Mixta	ENEX SOLAR	Número de Registro: 1481375
1620541	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Jaime Rojas Vega	Mixta	FRL RÍO LOA FERRETERÍA	Número de Registro: 1481377
1620649	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Luis Elicio Loaiza Pacheco	Denominativa	SHIPPIFY	Número de Registro: 1481378
1620652	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Luis Elicio Loaiza Pacheco	Denominativa	SHIPPERS	Número de Registro: 1481379
1620667	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Luis Elicio Loaiza Pacheco	Figurativa		Número de Registro: 1481381
1620671	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Luis Elicio Loaiza Pacheco	Figurativa		Número de Registro: 1481382

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620672	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Luis Elicio Loaiza Pacheco	Figurativa		Número de Registro: 1481383
1621255	Iván Rodrigo Castillo Trecán	Mixta	happyapi	Número de Registro: 1481384
1621893	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Universal Navigation Inc.	Denominativa	UNISWAP	Número de Registro: 1481385
1622127	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Universal Navigation Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1481386
1622212	Sandra Ivonne Fuentes Parra	Denominativa	Incahuasi	Número de Registro: 1481387
1622538	SARGENT & KRAHN, en representación de BOIRON	Denominativa	ARNICARE	Número de Registro: 1481388
1624023	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Inversiones Marina Del Sol S.A.	Denominativa	MARINA DEL SOL MDS	Número de Registro: 1481389
1624049	Daniela Germain Vildósola	Mixta	Cerveza Mauco Concon Chile	Número de Registro: 1481390
1624430	Benjamín Patricio Weissglas Castro	Denominativa	llega ya	Número de Registro: 1481391
1624473	Vicente Patricio Jamett Omeñaca	Mixta	VESMIN Solutions	Número de Registro: 1481392
1624953	Isidora Correa García, en representación de Nicolás Esteban Figueroa Curaz	Denominativa	Nico Travesias	Número de Registro: 1481393
1624978	Diego José Acuña Domínguez, en representación de Qisa3D SpA	Denominativa	SUNQU	Número de Registro: 1481394
1625419	Johansson & Langlois , en representación de Wilson Learning Worldwide, Inc.	Mixta	w	Número de Registro: 1481395
1625613	Jreco Antonio Rodríguez Saldaña, en representación de Otras Actividades Especializadas de Diseño N.C.P. Jreco Antonio Rodríguez Saldaña E.I.R.L.	Denominativa	Jreco	Número de Registro: 1481396
1625672	Cristopher Andrés Figueroa Díaz, en representación de Israel Isaac Delgado Cifuentes	Denominativa	MACROVISUAL	Número de Registro: 1481397
1625832	René Alberto Vidal Urbina	Denominativa	PUMPGUARDIAN	Número de Registro: 1481398
1626199	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Princeton Critical Minerals, Inc.	Denominativa	SMARTPOND	Número de Registro: 1481399
1626501	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Kellanova	Mixta	EGGO	Número de Registro: 1481400
1626564	Sergio Mauricio Pérez Mordoj	Mixta	IDU	Número de Registro: 1481401
1626636	Estudio Carey Ltda. , en representación de Fri Comercio de Cosméticos e Perfumaria Ltda	Mixta	LENVIE	Número de Registro: 1481402
1626686	Tamara Alejandra Herrera Mora	Mixta	TAHE	Número de Registro: 1481403



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626796	Estudio Carey Ltda. , en representación de Siemens Healthcare Diagnostics Inc.	Denominativa	ATELLICA LUMIQ	Número de Registro: 1481404
1626821	Catalina Andrea Peña Urzúa	Mixta	Tierra Color	Número de Registro: 1481405
1626883	Armate Abogados Limitada, en representación de Consinergia SpA	Mixta	CONSINERGIA GENERA VALOR	Número de Registro: 1481406
1626899	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Everich And Tomic Housewares Co., Ltd.	Mixta	everich	Número de Registro: 1481407
1626906	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Flyto Technology Pte. Ltd.	Denominativa	FLYTO	Número de Registro: 1481408
1626915	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Everich And Tomic Housewares Co., Ltd.	Mixta	everich	Número de Registro: 1481409
1626917	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Everich And Tomic Housewares Co., Ltd.	Mixta	everich	Número de Registro: 1481410
1627201	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Qi Shen	Mixta	Z ONLY ZAZA	Número de Registro: 1481411
1627217	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Qi Shen	Mixta	Z ONLY ZAZA	Número de Registro: 1481412
1627300	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Nora Edith Barreau Fernández	Mixta	COLEGIO SAN JUAN DE LAS CONDES PAZ, AUTOCUIDADO Y BIENESTAR	Número de Registro: 1481413
1627306	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Nora Edith Barreau Fernández	Mixta	COLEGIO SAN JUAN DE LAS CONDES PAZ, AUTOCUIDADO Y BIENESTAR	Número de Registro: 1481318
1627316	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Metasee LLC	Denominativa	Fanttik	Número de Registro: 1481414
1627319	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Metasee LLC	Denominativa	Fanttik	Número de Registro: 1481415
1627376	Katherine Elizabeth Quezada Manríquez, en representación de Audiologica Audioactiva SpA	Mixta	AUDIOACTIVA rehabilitando tu audición	Número de Registro: 1481416
1627441	Claudio Alejandro Chacón Pérez	Denominativa	La Casa Amarilla Market	Número de Registro: 1481417
1627487	Maximiliano Santa Cruz Scantlebury, en representación de Buffer Consultores Ltda.	Denominativa	Buffer Consultores	Número de Registro: 1481418
1627490	Nicolás Alejandro Tuma Zeidán	Denominativa	lgs letsgoskateboarding	Número de Registro: 1481419
1627507	Amitai & Raddatz Ltda , en representación de Inversiones Trektrading SPA	Mixta	TR TREK RENTAL	Número de Registro: 1481420
1627574	María Alejandra Tuset Ortiz, en representación de Belanka SpA	Denominativa	Belanka	Número de Registro: 1481421
1627732	Angel Mauricio Hernández Sánchez	Mixta	LOS TIGRES DE SANTA CLARA	Número de Registro: 1481422

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627787	Vicente Andrés Moreno González	Mixta	Le Herreria	Número de Registro: 1481423
1627803	Evelyn Katiuska Larraguibel Olguin, en representación de Vez Diseño SpA	Mixta	VEZ DISEÑO	Número de Registro: 1481424
1627818	Yair Arie Meszaros Waissbluth	Denominativa	MyKitchen	Número de Registro: 1481425
1627896	Estudio Jurídico Cucho López Abogados, en representación de Vytros Biotech Limitada	Mixta	PLIE	Número de Registro: 1481426
1627925	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de María Paz Tagle Letelier	Denominativa	MUJER INSPIRA	Número de Registro: 1481427
1627950	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Vina Bawal Wines Chile SpA	Denominativa	Bawal Wines	Número de Registro: 1481428
1627991	Cristopher Andrés Figueroa Díaz, en representación de José Eduardo González Rivera	Denominativa	MINISTERIO DE RECONCILIACIÓN INTERNACIONAL	Número de Registro: 1481429
1627998	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Gang Zhou	Mixta	MEIKE GLAMOUR	Número de Registro: 1481430
1628759	Daisuke Brando Tanifuji Fernández, en representación de Yourdevs SpA	Denominativa	YOURDEVS	Número de Registro: 1481431

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618108	Gabriel Orlando Pérez González	Denominativa	Cowin	<p>Con fecha 25 de agosto de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01394209, marca COWIN A</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>BOX, que distingue servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619435	Héctor Enrique Tobar Mondaca	Denominativa	GlobalTrader	<p>Con fecha 04 de septiembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” La marca solicitada resulta descriptiva y carente de distintividad. En efecto, al traducir la marca pedida del inglés al castellano resulta "Comerciantes Global", por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados se encontrarán vinculados al comercio referente al planeta o globo terráqueo. Adicionalmente, el conjunto "Global Trader", también puede ser entendido como un profesional del comercio exterior, que incluye roles en áreas como ventas y marketing internacional. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619545	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de VISTONY COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Denominativa	SINTEK OIL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03/09/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1314778, marca SINTEC, que distingue Aceites de desencofrado; aceites lubricantes; grasas lubricantes; lubricantes; aceites combustibles; aditivos no químicos para combustibles de motor; aceites industriales; fluidos de corte; aceites de motor, de la classe 4.</p> <p>Que, con fecha 10/10/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento SINTEK, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619559	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Tecnoaislantes Limitada	Mixta	TECNO XPERT	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03/09/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1445716, marca TECNOEXPERT.CL, que distingue Gestión empresarial de tiendas mayoristas; administración de negocios comerciales; promoción en línea de redes informáticas y sitios web; servicios de administración comercial para el procesamiento de ventas realizadas por internet; servicios de administración comercial para terceros, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 26/09/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Cuentan con coberturas diferentes. Existen además una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento TECNO XPERT, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619562	Víctor Daniel Maripangui Orellana	Denominativa	Derby Tracker	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03/09/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1311068, marca SUPERDERBY, que distingue Soportes de registro magnéticos de datos, discos acústicos; discos compactos, DVD (discos ópticos de almacenamiento de datos); mecanismos para aparatos de previo pago; software; publicaciones electrónicas (descargables) disponibles en línea desde bases de datos o internet; publicaciones electrónicas descargables; grabaciones descargables de audio y videos; grabaciones descargables de películas cinematográficas, programas televisivos y grabaciones de videos; programas de juegos informáticos descargables de la internet; archivos de música descargables a través de internet, software de juegos de computador y software de videojuegos; aplicaciones para móviles; software descargables, de la clase 9; Registro N°1306601, marca SUPERDERBY VIDEOJUEGO, que distingue Soportes de registro magnéticos de datos, discos acústicos; discos compactos, DVD (discos ópticos de almacenamiento de datos); mecanismos para aparatos de previo pago; software; publicaciones electrónicas (descargables) disponibles en línea desde bases de datos o internet; publicaciones electrónicas descargables; grabaciones descargables de audio y videos; grabaciones descargables de películas cinematográficas, programas televisivos y grabaciones de videos; programas de juegos informáticos descargables de la internet; archivos de música descargables a través de internet, software de juegos de computador y software de videojuegos; aplicaciones para móviles; software descargables, de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 26/09/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento DERBY, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619567	María De Los Angeles Hermosilla Varas	Denominativa	Chicharrica de Villarrica	<p>Con fecha 03/09/25 fue notificada observacion de fondo basda en los artículo 19 y 20 letera E) y F) de la ley 19.039 consistente en no son registrables como marcas; letra E); las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. Letra F) No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Chicharrica de Villarrica", en circunstancias que "Chicha" se define como "Bebida que se obtiene de la fermentación del zumo de la uva o de la manzana" o como "Bebida alcohólica que resulta de la fermentación del maíz en agua azucarada, y que se usa en algunos países de América", y "Rica" se define como "Gustoso, sabroso, agradable" describiendo la naturaleza y cualidades de los productos que consistirán en Chicha de sabor agradable, sin que la adición de los complementos "De Villarrica" resulte suficiente para dotar a la marca pedida de la distintividad necesaria para ser admitida a registro, ya que "Villarrica" es una ciudad y comuna de la zona sur de Chile, en la provincia de Cautín, Región de la Araucanía, por lo que indica la procedencia geográfica de los productos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Además, la marca solicitada, al incluir el término Chicha en su denominación, que corresponde a una Bebida que se obtiene de la fermentación del zumo de la uva o de la manzana o una Bebida alcohólica que resulta de la fermentación del maíz en agua azucarada, y que se usa en algunos países de América, resultará inductiva a error respecto de la naturaleza de los productos solicitados que no consistan en Chicha.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619576	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Abufom Fajre Jorge	Denominativa	INMOBILIARIO PORTA CHAMISERO UNO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04/09/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la solicitud N°1617109, marca ALMA DEPTOHOUSES CHAMISERO, que distingue Servicios de redes sociales en línea (online); servicios de redes sociales en línea accesibles mediante aplicaciones móviles descargables referidas especialmente a una empresa líder en proyectos inmobiliarios, de la clase 45.</p> <p>Que, con fecha 20/10/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "INMOBILIARIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619578	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jorge Abufom Fajre	Denominativa	PORTA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04/09/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a a la solicitud N°1611016, marca LA PORTA PROPIEDADES, que distingue asesoramiento inmobiliario;corretaje virtual de bienes inmobiliarios;asuntos inmobiliarios;facilitación de catálogos inmobiliarios para el alquiler de viviendas;facilitación de listas de anuncios inmobiliarios para el alquiler de apartamentos y viviendas;negocios inmobiliarios;servicios de administración de bienes inmuebles relacionados con complejos inmobiliarios;servicios de asesoramiento inmobiliario;servicios de asuntos inmobiliarios;servicios inmobiliarios;servicios inmobiliarios relacionados con el alquiler de bienes inmobiliarios;servicios inmobiliarios relacionados con la administración de inversiones inmobiliarias;servicios inmobiliarios relacionados con la compra de bienes inmobiliarios;servicios inmobiliarios relacionados con la venta de bienes inmobiliarios;servicios inmobiliarios relacionados con la venta, compra y alquiler de bienes inmuebles;suministro de información sobre negocios inmobiliarios por internet;suministro de información y listas de anuncios inmobiliarios por internet;suministro de seguros para dueños de bienes inmobiliarios;valoración de bienes inmobiliarios, de la clase 36.</p> <p>Que, con fecha 20/10/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida cuenta con un registro previo y además existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento PORTA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>Que, respecto al argumento de que el solicitante cuentan con un registro previo y que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619591	Tanya Eileen Farga Del Valle, en representación de María Jesús Aros Montenegro	Mixta	K9CORP	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/09/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es El conjunto pedido resulta indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "K9CORP", en circunstancias que "K9" es el nombre con el que se denomina a los perros adiestrados con fines de seguridad pública e investigación policiaca, de modo que indica la destinación de los servicios solicitados en la clase 41, los cuales consistirán en servicios de adiestramiento canino con fines de seguridad, sin que la adición del término CORP, el cual corresponde a la abreviación de la expresión "Corporation" y que corresponde a un término de uso común en el mercado resulte suficiente para dotar a la marca pedida de la distintividad necesaria para ser admitida a registro. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 21/10/25, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aqueellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es El conjunto pedido resulta indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "K9CORP", en circunstancias que "K9" es el nombre con el que se denomina a los perros adiestrados con fines de seguridad pública e investigación policiaca, de modo que indica la destinación de los servicios solicitados en la clase 41, los cuales consistirán en servicios de adiestramiento canino con fines de seguridad, sin que la adición del término CORP, el cual corresponde a la abreviación de la expresión "Corporation" y que corresponde a un término de uso común en el mercado resulte suficiente para dotar a la marca pedida de la distintividad necesaria para ser admitida a registro. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619594	Lorena Beatriz Yáñez Inostroza	Denominativa	Autismo en Cuentos	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/09/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "AUTISMO EN CUENTOS", en circunstancias que "Autismo" se define como "Trastorno del desarrollo que afecta a la comunicación y a la interacción social, caracterizado por patrones de comportamiento restringidos, repetitivos y estereotipados" y "Cuentos" se define como "Narración breve de ficción", por lo que la denominación solicitada describe el objeto de ciertos servicios solicitados en la clase 41 como serían los servicios de autoedición; difusión de material educativo; edición [publicación] de libros; publicación de audiolibros; publicación de cuentos; publicación de material educativo; publicación de relatos; publicación en línea de libros electrónicos; publicación y edición de libros; realización de cursos de formación, los cuales estarán relacionados con la edición y publicación de textos cuyo tema central sea el autismo. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Por último la marca pedida corresponde a una marca denominativa, por lo que carece de elementos figurativos que la doten de la distintividad suficiente para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 26/09/25, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria.</p> <p>(c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "AUTISMO EN CUENTOS", en circunstancias que "Autismo" se define como "Trastorno del desarrollo que afecta a la comunicación y a la interacción social, caracterizado por patrones de comportamiento restringidos, repetitivos y estereotipados" y "Cuentos" se define como "Narración breve de ficción", por lo que la denominación solicitada describe el objeto de ciertos servicios solicitados en la clase 41 como serían los servicios de autoedición; difusión de material educativo; edición [publicación] de libros; publicación de audiolibros; publicación de cuentos; publicación de material educativo; publicación de relatos; publicación en línea de libros electrónicos; publicación y edición de libros; realización de cursos de formación, los cuales estarán relacionados con la edición y publicación de textos cuyo tema central sea el autismo. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Por último la marca pedida corresponde a una marca denominativa, por lo que carece de elementos figurativos que la doten de la distintividad suficiente para que sea susceptible de amparo marcario.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619716	Julian Alejandro Nazal Fonseca, en representación de TERRA Y CO SpA	Mixta	TERRA & CO - AROMAS	
1620328	Rodrigo Sebastián Pozo Sánchez, en representación de UP Seguros Corredores SpA	Denominativa	upseguros	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620741	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de NABBY SPA	Mixta	NABBY	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de agosto de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Solicitud N°1560535, marca NAVI, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; Administración y gestión de negocios; Servicios de marketing comercial, de la clase 35; Registro 1177038 Marca MAVVI Protege Abastecimiento para terceros (servicios de -) [abastecimiento de productos y servicios para otras empresas]; administración comercial, en particular gestión de puntos de venta mayoristas y minoristas; agencias de importación-exportación, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 3 de octubre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y etiquetas diferenciables. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.            Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que en relación a que la marca NABBY cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo NAVI y MAVVI, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620763	René Herman Cristi Sanhueza, en representación de SOCIEDAD RCUMBRE LIMITADA	Mixta	RCumbre	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de septiembre de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1173571 Marca CUMBRES Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. de la clase 25. (antecedente de rechazo solicitud 1526954)</p> <p>Que, con fecha 20 de octubre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y etiquetas diferenciables. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Asimismo, se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca RCUMBRE cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo CUMBRES, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iii) Que el solicitante en el escrito de contestación de la observación de fondo ha alegado que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso. La adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca, así se desprende del párrafo final del artículo 19 de la Ley 19.039 "Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional". Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. Que NO es el caso de la presente solicitud.</p> <p>En efecto el signo pedido ha sido observado por la existencia de un signo previo, lo que implica la pérdida de distintividad extrínseca, es decir con respecto a otros signos. ("Consiste en la creencia de parte del público consumidor de estar ante un mismo origen empresarial de productos o servicios que no lo tienen. El principio del derecho marcario de la no confusión supone que una marca no pueda causar distorsión alguna, ni marcaria ni informativa, fundamentalmente por dos razones: el derecho del titular a la individualización de su producto y el del consumidor a no ser confundido o engañado", Excelentísima Corte Suprema de Justicia en los autos rol N°41.532-2017.) Por tanto y en virtud de lo expuesto se resuelve, no ha lugar a la solicitud de adquisición de distintividad por medio del uso en el mercado nacional por improcedente.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que concurre cualquiera de las causales de irregrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620794	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Daniel Alfredo Mena Ascuí	Denominativa	Energy Protein	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de septiembre de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1223569 Marca E-nergy Protege Productos farmacéuticos de uso humano; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico humano, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas; con exclusión de productos veterinarios; de la clase 5.</p> <p>Que, con fecha 23 de octubre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen el segmento ENERGY en su configuración en la clase 5. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.            Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que en relación a que la marca ENERGY PROTEIN cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo E-ENERGY además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 5 que poseen el segmento ENERGY será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620803	María Daniela Peña Lisperguier	Mixta	Global Kids Chile	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de septiembre de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1458338 Marca Global Industrial Protege Uniformes. de la clase 25.</p> <p>Que, con fecha 11 de septiembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y una etiqueta propia. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca GLOBAL KIDS CHILE cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo GLOBAL INDUSTRIAL además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620839	Laura Antonia Yáñez Barrera	Denominativa	Cariño Hidropónico	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de septiembre de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1377245, marca CALETA DE CARIÑO, que distingue Productos alimenticios y bebidas para animales. Frutas, verduras y vegetales frescos. Harina de pescado para alimentación animal, de la clase 31; Registro N°1377246, marca CALETA DE CARIÑO, que distingue Productos alimenticios y bebidas para animales. Frutas, verduras y vegetales frescos. Harina de pescado para alimentación animal, de la clase 31;</p> <p>Que, con fecha 29 de septiembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca CARIÑO HIDROPÓNICO cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo CALETA DE CARIÑO además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1621400	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Telnex Comunicaciones SPA	Mixta	Telnex COMUNICACION CRITICA	
1621406	Fernando Andrés Araya Rigazzi, en representación de TECNOLOGIAS INDUSTRIALES SPA	Denominativa	Electricistas Check	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622365	PAULA XIMENA PÉREZ HARNECKER, en representación de Propiedades Synergy SpA	Denominativa	Propiedades Synergy	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02 de octubre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°830210 Marca SINERGIA Protege Servicios inmobiliarios, desarrollo de proyectos inmobiliarios, venta, arrendamiento, administración y corretaje de inmuebles. Agencias inmobiliarias. Servicios financieros, servicios de seguros, negocios inmobiliarios. Fondos de inversión para el desarrollo de proyectos inmobiliarios. Servicios de préstamos con garantía y servicios de financiación en general. Servicios de inversión en toda clase de bienes y administración de capitales. de la clase 36.</p> <p>Que, con fecha 14 de noviembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que atendido el principio de especialidad la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, que la marca pedida se usa efectivamente en el mercado, que marcas similares coexistirían pacíficamente, que la marca debe otorgarse como conjunto, que no existe oposición.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) reporte "Social Media Insights – Propiedades Synergy", correspondiente al período 01 de noviembre de 2024 a 01 de noviembre de 2025; ii) certificado de titularidad de nombre de dominio emitido por NIC Chile, "propiedades-synergy.cl" a nombre de Propiedades Synergy SpA, RUT 77.116.472-2.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de agencias inmobiliarias y servicios financieros de clase 36, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento SYNERGY / SINERGIA, sin que la adición del elemento de uso común PROPIEADADES en el signo pedido cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicios de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario y no sobre segmentos aisladamente considerados. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista grafico como fonético.</p> <p>iv) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que distinguen signos similares para idénticas clases será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>v) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>vi) Que, respecto al argumento de que la marca pedida se usa efectivamente en el mercado de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca, no siendo procedente en el caso de autos por cuanto la observación de fondo se funda en una causal de distintividad extrínseca.</p> <p>vii) Que en relación a la pertinencia de las pruebas acompañadas por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que ellas no dicen relación o carecen de referencia respecto a diferencias gráficas o fonéticas entre los signos que despejen cualquier tipo de riesgo de confusión entre ellos.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622367	Paula Ximena Pérez Harnecker, en representación de Propiedades Synergy SpA	Denominativa	Synergy	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02 de octubre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°830210 Marca SINERGIA Protege Servicios inmobiliarios, desarrollo de proyectos inmobiliarios, venta, arrendamiento, administración y corretaje de inmuebles. Agencias inmobiliarias. Servicios financieros, servicios de seguros, negocios inmobiliarios. Fondos de inversión para el desarrollo de proyectos inmobiliarios. Servicios de préstamos con garantía y servicios de financiación en general. Servicios de inversión en toda clase de bienes y administración de capitales. de la clase 36.</p> <p>Que, con fecha 13 de noviembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que atendido el principio de especialidad la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, que la marca pedida se usa efectivamente en el mercado, que marcas similares coexistirían pacíficamente, que la marca debe otorgarse como conjunto, que no existe oposición.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) reporte "Social Media Insights – Propiedades Synergy", correspondiente al período 01 de noviembre de 2024 a 01 de noviembre de 2025].</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de agencias inmobiliarias y servicios financieros de clase 36, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento SYNERGY / SINERGIA, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicios de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario y no sobre segmentos aisladamente considerados. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista grafico como fonético.</p> <p>iv) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que distinguen signos similares para idénticas clases será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>v) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>vi) Que, respecto al argumento de que la marca pedida se usa efectivamente en el mercado de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca, no siendo procedente en el caso de autos por cuanto la observación de fondo se funda en una causal de distintividad extrínseca.</p> <p>vii) Que en relación a la pertinencia de las pruebas acompañadas por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que ellas no dicen relación o carecen de referencia respecto a diferencias gráficas o fonéticas entre los signos que despejen cualquier tipo de riesgo de confusión entre ellos.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622373	Wildo Alex Arriagada Orellana	Mixta	RADIKALS TECHNO	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de septiembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1410814. RADIKAL VOLKS. Organización de competencias deportivas; organización de competiciones deportivas; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; organización de eventos con fines culturales; organización de eventos de carreras automovilísticas; organización de exposiciones con fines culturales o educativos, clase 41.</p> <p>Que, con fecha 26 de septiembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que atendido el principio de especialidad sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que registros de marcas similares para idénticas clases coexistirían pacíficamente.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios culturales y de entretenimiento de clase 41, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento RADIKALS / RADIKAL, sin que la adición del elemento de uso común TECHNO en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad, según se observa a continuación:</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que, atendido el principio de especialidad, la cobertura solicitada distinguiría un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que distinguen signos similares para idénticas clases será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622393	Yelin Jo , en representación de sociedad insideart lee jo limitada	Mixta	Unislat	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de octubre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e), f) y h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada resulta descriptiva, indicativa, carente de distintividad e inductivo a error, y presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1238630, marca UNI, que distingue Tejidos y productos textiles; ropa de cama; ropa de mesa, de la clase 24.</p> <p>Que, con fecha 20 de octubre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que se trataría de un signo de fantasía, que existen diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto.</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, en cuanto a la causal letra h) inciso 1° de la ley N°19.039, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca previa distingue un ámbito de protección relacionado por cuanto en ambos casos se trata en general de productos textiles de clase 24, compartiendo en consecuencia elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento UNI, sin que la adición de la expresión de uso común "SLAT" en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos de clase 28.</p> <p>Que, en cuanto a la causal letra e) de la ley N°19.039, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra e) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, según información obtenida del buscador de google, el signo pedido "UNISLAT" corresponde al nombre de un tipo de cortina que combina láminas de tela</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vertical con un velo translúcido integrado. Se caracteriza por un sistema de riel que permite girar las láminas para controlar la entrada de luz y visibilidad. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir, y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>En cuanto a la causal invocada, letra f) de la Ley 19.039, que dispone que no podrán registrarse como marcas "las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios".</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos.</p> <p>Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, la marca solicitada "UNISLAT" está compuesta por términos que inducen a error o confusión acerca de la naturaleza y cualidades de los productos pedidos que no posean la presunta cualidad, condición y/o destinación a que refiere el signo pedido.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en cuanto a que la expresión solicitada se trataría de un signo de fantasía. Se debe señalar que un término de fantasía, es aquel que hace referencia a palabras inventadas sin ningún significado real en algún idioma. Que del análisis del signo pedido se concluye que la información que entrega es clara y directa en relación al pretendido ámbito de protección, circunstancias que obstan a su comprensión y/o clasificación como marca de fantasía.</p> <p>ii) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), f) y h) inciso 1°, y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e), f) y h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622495	Fincorp SpA, en representación de CRECER CONSULTORES LTDA	Mixta	CRECER CONSULTORES	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de septiembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1372754, CRECE, que distingue Administración, planificación y gestión de negocios; asesoramiento de negocios e información comercial; análisis de mercados; asesoramiento de marketing; asesoramiento en gestión de personal; asesoramiento relativo al marketing de productos químicos; asesoramiento sobre dirección de empresas; asesoría en la administración de establecimientos de franquicias; asesoría en gestión corporativa; consultoría en gestión de negocios; consultoría en gestión de negocios en el campo del transporte y reparto; consultoría en organización de negocios; consultoría en segmentación de mercado; consultoría organizacional de negocios; consultoría profesional de negocios; consultoría sobre gestión de personal; estudios de mercado y análisis de estudios de mercado; estudios de viabilidad de negocios; evaluaciones e informes expertos relacionados con asuntos de negocios, de clase 35 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1503868. Crecer Consultores, clase 35).</p> <p>Que, con fecha 09 de noviembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que atendido el principio de especialidad sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que se ha solicitado protección al conjunto.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de gestión de recursos humanos y afines de clase 35, compartiendo en consecuencia elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su segmento CRECER / CRECE, sin que la adición del elemento de uso común CONSULTORES en el signo pedido cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que, atendido el principio de especialidad, la cobertura solicitada distinguiría un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario y no sobre segmentos aisladamente considerados. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista grafico como fonético.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622602	Matteo Zecchetto Soboleosky, en representación de BIOOPTIMIZA SpA	Mixta	Bio Optimiza	<p>Vistos,            Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02 de octubre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1242696. OPTIMISA. Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de venta presencial, al detalle y al por mayor de productos de las clases 1 a 34; servicios de venta por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos, de productos de las clases 1 a 34; servicios de venta por catalogo de productos de las clases 1 a 34; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; servicios de administración de programas de fidelización de clientes; servicios de promoción de bienes y de servicios a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios de tarjetas de beneficios asociadas a programas de acumulación de puntos, bonos u otras formas de cuantificar o de valorizar el uso de estas tarjetas y/o descuentos promocionales; servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados. Clase 35. Registro 1345549. OPTIMISA. Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 1 a 34; servicios de agencias de importación y de exportación de las clases 1 a 34; servicios de venta de productos de las clases 1 a 34 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; servicios de venta por catalogo de productos de las clases 1 a 34; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios. Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados. Clase</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>35. Registro 1403514. OPTIMIZA CENTER. Información médica; servicios médicos; servicios de salud; consultoría en materia de salud; servicios de información médica prestados por internet; servicios de telemedicina; servicios de odontología; servicios de medicina deportiva; servicios de oftalmología; Alquiler de equipos médicos. Clase 44.</p> <p>Que, con fecha 02 de octubre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Tratándose de los registros N° 1242696 y 1345549, la marca solicitada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de clase 35 que tienen por objeto la venta, o su facilitación, en relación a productos de belleza, cuidado personal y bienestar, compartiendo en consecuencia elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Tratándose del registro N° 1403514, la relación de coberturas tiene lugar por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de salud de clase 44, compartiendo en consecuencia elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento OPTIMIZA / OPTIMIZA, sin que la adición del elemento BIO en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622898	Mijael Francisco Strauss Klein, en representación de Nasjac SpA	Denominativa	FullCompra	<p>Con fecha 6 de octubre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1205144. FULLCOMPRAS. Servicios de importación, exportación y representación comercial de toda clase de productos; servicios de compra y venta de toda clase de productos, al por mayor y al detalle; servicios de publicidad por cualquier medio y organización de ferias y exposiciones con fines de promoción y publicidad; servicios de venta de todo tipo de productos por medios electrónicos, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales World Wide Web y otras redes de bases de datos, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608238	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada. , en representación de Álvaro San Juan Rodríguez y Ana San Juan Rodríguez	Mixta	KICK THE RULES	<p>A escrito de fecha 14/10/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Al punto 1 : Téngase por acompañado poder: Al punto 2: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, téngase presente delegación de poder.</p>
1608634	SILVA Y CIA. , en representación de Big Brands Bubba Sp?	Mixta	black	<p>A escrito de fecha 14/10/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M7:**

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610406	Jorge Pino Zúñiga, en representación de Miguel Esteban Paz Rueda	Denominativa	PAGA CON TU BANCO	<p>A escrito de fecha 14/10/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado copia de poder y certificado de título</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1611078	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de VAM TRAVELS CHILE SpA	Mixta	VAM VT TRAVELS VUELTA AL MUNDO	<p>A escrito de fecha 14/10/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Al punto 1: Téngase por acompañado copia de certificado de título, A los puntos restantes individualizados: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente patrocinio</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente poderes en custodia.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611201	Stephan Michel Meline Robinson	Mixta	Grilled	<p>A escrito de fecha 14/10/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: visto y teniendo presente que poder en custodia consta en otra presentación de estos autos, resuelvo: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1611383	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de RINDEGASTOS SPA	Denominativa	RINDECARD	<p>A escrito de fecha 14/10/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al segundo otrosí: Al punto a : Téngase por acompañado certificado de título; al punto b: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611392	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de RINDEGASTOS SPA	Denominativa	RINDETRAVEL	<p>A escrito de fecha 14/10/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al segundo otrosí: Al punto a : Téngase por acompañado certificado de título; al punto b: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p>
1611399	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de RINDEGASTOS SPA	Mixta	RINDEGASTOS	<p>A escrito de fecha 14/10/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al segundo otrosí: Al punto a : Téngase por acompañado certificado de título; al punto b: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611525	Ricardo Alberto Coronado Donoso	Mixta	REL LAWYER	<p>A escrito de fecha 14/10/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1611911	Cristian Felipe González Cordero	Mixta	Arena Surf Garage	<p>A escrito de fecha 15/10/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañado mandato</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611987	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de SOLTECS CONSULTORES LTDA	Mixta	Rinde Online	<p>A escrito de fecha 14/10/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al segundo otrosí: Al punto 1: Téngase por acompañado, a los puntos restantes individualizados: ocúrrase ante quien corresponda</p>
1612374	Jorge Garay Pérez, en representación de OATLY AB	Denominativa	BARISTA EDITION	<p>A escrito de fecha 14/10/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia , por acompañado poder y por constituido patrocinio y poder .</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612389	Segundo Mario Pérez Conejeros, en representación de cecinas panguipulli spa	Denominativa	cecinas artesanales panguipulli	<p>A escrito de fecha 14/10/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al primer otrosí: Visto y teniendo presente poder en custodia n° 272809 téngase presente y por acompañado copia de certificado de título.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1614692	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de GNUSISTEMAS SPA	Mixta	GNUSISTEMAS	<p>A escrito de fecha 14/10/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Se deja constancia que poder en custodia se encuentra invocado en esta presentación</p> <p>Al otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M8:**

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1517401	Marino Porzio Bozzolo , en representación de CBS HOLDING GLOBAL, LTD. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Denominativa	SEK - Security Ecosystem Knowledge	
1528554	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Solo Brands, LLC Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	SOLO STOVE	Cúmplase y archívese
1528556	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Solo Brands, LLC Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	SOLO STOVE	Cúmplase y archívese
1536391	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de CBS HOLDING GLOBAL, LTD. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Mixta	SEK – Security Ecosystem Knowledge	
1575530	Félix Santolaya Baracatt, en representación de The Bare company Ltda Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	Soul kids	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1578969	Carlos Puelma Allende, en representación de RENO CHILE S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	Renovid	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1583693	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Inversiones Vientos del Sur S.p.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	CHORIBURGER	Cúmplase y archívese
1585830	Carlos Puelma Allende, en representación de OXZO S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Denominativa	Breathing life into aquaculture	
1586491	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gabriel Andrés Moraga Silva	Mixta	Fuuuusion	Cúmplase y archívese

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1587266	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios y Comercio Íñigo y Cía Ltda	Mixta	Hotel Campestre para Perros	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1587279	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diego Eduardo Rodríguez Gutiérrez y Luis Felipe Rodríguez Gutiérrez	Mixta	Tecmin	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1587425	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de SERVICIOS MECÁNICOS EXPERTOS HINOS LIMITADA	Denominativa	DIESEL POWER	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1587908	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ASESORIAS PROFESIONALES CAUCE PROYECTOS LIMITADA	Mixta	Cauce Proyectos	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1588295	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Distribuidora Ecologic Spa	Mixta	PURIFIT HYDRATION	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1588308	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Five Stars H.K. Ltd	Mixta	CREA DOUGH	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1588391	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Restaurant Casa Tunquen Limitada	Mixta	CASA TUNQUÉN	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M8:**

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1588532	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Inversiones HBD Limitada Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	MAGMA LODGE	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1588546	Carlos Puelma Allende, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL ITAHUE LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	SUNSET TROPICAL GRILL	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1588697	Fresia María Ramírez Riquelme Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Fresiate Pintado con Amor Chonchi-Chiloé	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1588768	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tosca de Ferrara SPA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Mixta	Tosca de Ferrara	
1588832	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	TADALIS	Cúmplase y archívese
1589069	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Del Rosario Gómez Sepúlveda, Sandra Loreto Campos Gómez y Rosario Belén Campos Gómez Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Pretty	Cúmplase y archívese
1589134	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Energuías Spa Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	ENERGUIAS	Cúmplase y archívese
1589165	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Energuías Spa Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	ENERGUIAS	Cúmplase y archívese

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

**Sección M8:**

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1589242	Santa Cruz IP SpA, en representación de Sociedad Industrial y Comercial de Lácteos y Energía S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	LÁCTEOS Y ENERGÍA S.A.	Cúmplase y archívese
1589254	Santa Cruz IP SpA, en representación de Sociedad Industrial y Comercial de Lácteos y Energía S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	LÁCTEOS Y ENERGÍA S.A.	Cúmplase y archívese
1589263	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Michelle Andrea Douzet Fuentes y Felipe Rodrigo González López Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	freetoxins	Cúmplase y archívese
1590117	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Pablo Juan Jorge Pla Pares, Daniel Jesús Pla De Prada, Pablo Andrés Pla Torres y Jorge Andrés Morales Guzmán Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	HORUX LATAM	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1590181	PCM Abogados Limitada, en representación de Consultora Inmobiliaria Lara & Bruna SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	LARA & BRUNA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1590257	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bleads SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Bleads	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1590375	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Plaza S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	Omnisale	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1590532	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de Mome SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	MOME.	Cúmplase, notifíquese y regístrese

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

**Sección M8:**

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1590535	Estudio Carey Limitada , en representación de Eaton Corporation	Denominativa	EATON S-GRID-ON	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1590572	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BLU SPA	Mixta	IGNITION HW	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1590576	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Agrupación artística y cultural Mística Show	Mixta	Mística Show	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1590680	JARRY IP SPA, en representación de BETTERFLY CHILE SpA	Mixta	BUDDY-AI	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1590793	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de TALLER DIGITAL SPA	Denominativa	BEEMORAL	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1590803	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de TALLER DIGITAL SPA	Denominativa	BEEMORAL	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1590850	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Producciones e Inversiones Swing Spa	Mixta	Swing Booking & Management	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1590884	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BIKMARKET SPA	Mixta	Bikmarket	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1591004	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de Álvaro Ariel Clunes Cueto	Mixta	LEIDA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1591185	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Laru Spa	Mixta	Laru	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1591392	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de La Avenida SpA	Mixta	La Grossa Sanguchería	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1591398	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de María Pía Battistina Ghivarello Pesce 33,5%, Alejandro Juan Ghivarello Pesce 33,5% y Humberto Mario Ghivarello Pavez 33,5%	Mixta	LA ESCARCHA Desde 1953 Heladería- Cafetería	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1591490	Carlos Puelma Allende, en representación de OXZO S.A.	Mixta	HIPEROX Remediación de fondo marino	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1591634	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Soc. de Inv. Mango y Pimienta Spa	Mixta	Mango Fitness	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1591640	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de René Enrique Medina Martínez	Denominativa	Outlet Medina	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1591652	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maxitech Spa	Mixta	maxitech	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1592383	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile Spa	Denominativa	NEUMONIL	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1592425	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de The Quaker Oats Company	Figurativa		Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1592427	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de The Quaker Oats Company	Figurativa		Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1592428	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de The Quaker Oats Company	Figurativa		Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1592429	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de The Quaker Oats Company	Figurativa		Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1593057	Estudio Carey Limitada, en representación de SHENZHEN DANCING FUTURE TECHNOLOGY LTD.	Denominativa	Ola Friend	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1593613	Mauro Dellafiori Albala, en representación de GENESYS INGENIERIA SPA	Mixta	GENESYS GLOBAL	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1593614	Mauro Dellafiori Albala, en representación de GENESYS INGENIERIA SPA	Mixta	GENESYS GLOBAL	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M8:**

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1594876	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de ACR LEGAL LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	A/C/R LEGAL ARZE DE CÁRCER RODRÍGUEZ CANALES LÜHRMANN BARROS	Cúmplase y archívese
991262461	BRIFFA, en representación de ThisCompany Limited Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	ESCENTRIC MOLECULES	Cúmplase, notifíquese y regístrese
991721960	DSM Intellectual Property, en representación de DSM-Firmenich AG Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	DSM-FIRMENICH	Cúmplase, notifíquese y regístrese
991749481	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	EYESIGHT	Cúmplase, notifíquese y regístrese
991787957	CON LOR SPA, en representación de AT-OS s.r.l. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	AT-OS DISINFECTION TECHNOLOGY	Cúmplase, notifíquese y regístrese
991789901	CANELA PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	CONCEPT	Cúmplase y archívese



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

---

**Sección M9:**

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

---

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1589220	Santa Cruz IP SpA, en representación de SCHWAGER S.A Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	TRES CHILE	
1599675	Carlo Hernán Marsano Cornejo, en representación de Ricardo Hernán Posselt Narbona y Simón Ariel Carl Berlagoscky Bronfman Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	grupo américa limpieza, mantenimiento y seguridad	A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acompañado. A escrito de fecha 8 de agosto de 2025 folio A/2025/2083: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1612368	Luis César Augusto Salinas Muñoz, en representación de Amalia Paniagua y Compañía Limitada Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	La Fontana	
1614262	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Hipólita Alejandra Arriagada Hernández Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	ALE TORTAS	
1614756	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Demo Entidad Patrocinante SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	IMPULSA E. PATROCINANTE	
1615237	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Food Retail Chile SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	PROXI	
1615309	Rodrigo Andrés Moretti Oyarzún, en representación de Diseño Carolina Teixido Loyola EIRL Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Upa Diseño	
1615942	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Ximena Yanet Gutiérrez Otárola Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	FLEUR	
1616058	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Mauro Ariel Castilla	Denominativa	SAMBA BRASIL	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1616069	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Carlos Enrique Fernández Zamorano	Mixta	ZOE	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1616329	Álvaro Eduardo Puelles Díaz, en representación de Thinklab consultora SpA	Denominativa	Thinklab consulting SpA	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1616439	Bernardita Andrea Llorente Chimenti, en representación de Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A.	Mixta	Nuevo Pudahuel	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1616456	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Rodrigo Laso Ulloa	Mixta	The Ok Company	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1617059	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ocaranza y kopp ltda	Mixta	sproenergy	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1617078	Angelo Joel Batioja Varas	Denominativa	Astar Digital	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1617087	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Manuel Alejandro Rojas Osorio	Denominativa	DAVID	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1617276	Miguel Alfonso Zavala Salazar, en representación de BRONSTEIN SA	Mixta	TOPWOLF	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1617661	Edgar Hernán Orellana Maulén Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	ASTRA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de agosto de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°838121, marca ASTRA, que distingue Impresos (formularios), publicaciones periódicas y no periódicas, de la clase 16; Registro N°925074, marca ASTRA, que distingue hilos de coser, de la clase 23; Registro N°987919, marca ASTRA, que distingue vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, de la clase 12; Registro N°1135441, marca ASTRA, que distingue Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, de la clase 20; Registro N°1212402, marca ASTRA, que distingue Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos, de la clase 17; Registro N°1212403, marca ASTRA, que distingue Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases, de la clase 21; Registro N°1055187, marca ASTRA, que distingue Servicios de importación y exportación de toda clase de productos, de la clase 35; Registro N°1137586, marca ASTRA, que distingue INCL. Estuches de pedicura, maquinillas y hojas de afeitar para pedicura, estuches de manicura, maquinillas y hojas de afeitar para manicura, maquinillas y hojas de afeitar; afeitadoras eléctricas; aparatos para afilar; distribuidores, cartuchos y estuches para navajas y maquinillas de afeitar; partes y piezas de estos artículos; herramientas, equipos y máquinas

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>accionadas manualmente; artículos de cuchillería; artículos de cuchillería de comedor; tijeras; cuchillas industriales; maquinillas de afeitar; hojas y cuchillas; cuchillos; tijeras; cortadores no eléctricos [herramientas de corte], particularmente cortadores para vegetales, pizza, quesos y huevos; guadañas; sierras y hojas de sierra; alicates; herramientas y herramientas de mano diseñadas para cortar; todos los productos anteriores dentro de esta clase, Clase 8; Registro N°1248957, marca ASTRA, que distingue aceites, mantecas y grasas comestibles, de la clase 29; Registro N°1227453, marca ASTRA, que distingue Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29; Registro N°1353956, marca ASTRA M, que distingue Abrigo de mezclilla; abrigos; abrigos de algodón; abrigos para hombres y mujeres; bañadores; batas; bikinis; blusas; bombachas; botas; botines; bototos [calzado]; bragas; buzos (vestimenta); calcetines; calzado; calzado; camisas; camisas con botones; camisas-chaqueta; camisones; capuchas; casacas; chalecos; chaquetas; chaquetas largas; chaquetones; chombas; cinturones; cinturones de cuero; conjuntos de vestir; faldas; faldas y vestidos; gabardinas; impermeables; kimonos; leggings [pantalones]; pantalones; pantalones de cuero; pantalones de vestir; pijamas; polerones; polleras; prendas de punto; prendas de vestir; ropa de cuero de imitación; ropa de dormir; ropa de playa; ropa interior; ropa interior para mujeres; ropa para correr; ropa*; shorts; sombreros; sostenes; suéteres; tacones; tangas; trajes de baño; trajes de cuero; trajes para hombres y trajes para mujeres; vestidos; vestidos de boda; vestidos de ceremonia para mujeres; vestimenta; vestimenta [tops] para yoga ; zapatos; zapatos de mujer; zapatos de vestir, de la clase 25; Registro N°1265074, marca ASTRA LED, que distingue Aparatos de alumbrado con diodos electroluminiscentes [LED]; aparatos e instalaciones de alumbrado; faroles de alumbrado; Luminarias; Luminarias de LED, de la clase 11; Registro N°1433916, marca ASTRA</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>MAGNOLIA, que distingue Bolsas de cuero y cuero de imitación; cuero de imitación; cuero artificial; cuero vegano; estuches de cuero de imitación; bandoleras de cuero; bolsas [sobres, bolsitas] de cuero para empaquetar, de la clase 18; Corsé (vestidos, prendas de corsetería); vestidos; chalecas (prendas de vestir); pañuelos de bolsillo [prendas de vestir]; prendas de vestir; ropa; vestimenta; tops (prendas de vestir), de la clase 25; Gestión empresarial de tiendas; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18; asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de internet en relación con compras realizadas a través de internet; servicios de comercio en línea en los cuales el vendedor publica productos para su subasta y donde las pujas se realizan de manera electrónica a través de internet, de la clase 35; Registro N°1451086, marca AXTRA, que distingue Herramientas neumáticas; aireadores de líquidos [máquinas]; llenadoras para envasado de líquidos; máquinas llenadoras de recipientes; máquinas etiquetadoras; cintas para transportadores; taponadoras de botellas [máquinas]; máquinas embotelladoras; filtradoras; cartuchos para máquinas de filtrar; filtros en cuanto partes de máquinas o motores; filtros de membranas en cuanto partes de máquinas; ascensores de servicio; agitadores para mezclar medios líquidos; separadores de líquidos; máquinas capsuladoras de botellas; etiquetadoras [máquinas]; devanadoras mecánicas; máquinas para envolver; secadoras centrifugas [no calefactadas]; máquinas de embalaje al vacío; embotelladoras [máquinas]; lavadoras de botellas; Transportadores de transporte no tripulados, a saber, máquinas de manipulación de cargas; máquinas de embalaje en cajas de cartón; máquinas selladoras para uso industrial, de la clase 7; Instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; suministro de información sobre reparaciones, de la clase 37; Solicitud N°1586699, marca ASTRA, que distingue servicios de consultoría de negocios comerciales en relación con la tecnología digital; marketing digital; servicios de consultoría comercial para la transformación digital; servicios de publicidad digital; prospección de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ventas para terceros; servicios de prospección, investigación y análisis de mercados, de la clase 35; Solicitud N° 1597736, marca ASTRA, que distingue muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, de la clase 20.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en agencias de importación y exportación de productos; agencias de importación-exportación en el ámbito de las piezas de automóvil; agrupamiento, en beneficio de terceros, de productos diversos, excepto su transporte, para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia; agrupamiento, por cuenta de terceros, de una amplia gama de productos, excepto su transporte, para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos con comodidad; asesoramiento comercial, servicios de información y consultoría; asesoramiento de negocios e información comercial; asistencia a empresas industriales o comerciales en la gestión de su</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>negocio; asistencia comercial; comercialización por internet; consultoría de negocios en el ámbito de la gestión de flotas de vehículos; servicios de agencia de ventas de piezas y accesorios de automóviles; servicios de agencias de importación-exportación de productos; servicios de información, administración y gestión de negocios, de la clase 35 y lavado y limpieza de vehículos; mantenimiento de vehículos automóviles; mantenimiento de vehículos; mantenimiento y reparación de flotas de vehículos; mantenimiento y reparación de motores; mantenimiento y reparación de vehículos; servicios de asesoramiento en materia de mantenimiento de vehículos; servicios de asesoramiento relacionados con la reparación de vehículos automóviles; servicios de garage de reparación de automóviles; servicios de garage de mantenimiento y reparación de vehículos automóviles; servicios de taller mecánico para la reparación de automóviles; instalación personalizada de interiores de automóviles; mantenimiento de automóviles; reacondicionamiento de automóviles; reparación de vehículos automóviles; reparación o mantenimiento de automóviles; servicios de garaje de mantenimiento y reparación de vehículos automóviles; servicios de taller mecánico de mantenimiento y reparación de vehículos automóviles, de la clase 37; por cuanto comparten elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término ASTRA es idéntico a los términos ASTRA y altamente similar gráfica y fonéticamente a los términos AXTRA, ASTRA M, ASTRA LED y ASTRA MAGNOLIA, contenido en los registros previos, sin que se adviertan en la marca solicitada elementos que permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios consistentes en agencias de importación y exportación de productos; agencias de importación-exportación en el ámbito de las piezas de automóvil; agrupamiento, en beneficio de terceros, de productos diversos, excepto su transporte, para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia; agrupamiento, por cuenta de terceros, de una amplia gama de productos, excepto su transporte, para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos con comodidad; asesoramiento comercial, servicios de información y consultoría; asesoramiento de negocios e información comercial; asistencia a empresas industriales o comerciales en la gestión de su negocio; asistencia comercial; comercialización por internet; consultoría de negocios en el ámbito de la gestión de flotas de vehículos; servicios de agencia de ventas de piezas y accesorios de automóviles; servicios de agencias de importación-exportación de productos; servicios de información, administración y gestión de negocios, de la clase 35 y lavado y limpieza de vehículos; mantenimiento de vehículos automóviles; mantenimiento de vehículos; mantenimiento y reparación de flotas de vehículos; mantenimiento y reparación de motores; mantenimiento y reparación de vehículos; servicios de asesoramiento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>en materia de mantenimiento de vehículos; servicios de asesoramiento relacionados con la reparación de vehículos automóviles; servicios de garage de reparación de automóviles; servicios de garage de mantenimiento y reparación de vehículos automóviles; servicios de taller mecánico para la reparación de automóviles; instalación personalizada de interiores de automóviles; mantenimiento de automóviles; reacondicionamiento de automóviles; reparación de vehículos automóviles; reparación o mantenimiento de automóviles; servicios de garage de mantenimiento y reparación de vehículos automóviles; servicios de taller mecánico de mantenimiento y reparación de vehículos automóviles, de la clase 37.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para las siguientes coberturas: agencias de importación y exportación de productos; agencias de importación-exportación en el ámbito de las piezas de automóvil; agrupamiento, en beneficio de terceros, de productos diversos, excepto su transporte, para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia; agrupamiento, por cuenta de terceros, de una amplia gama de productos, excepto su transporte, para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos con comodidad; asesoramiento comercial, servicios de información y consultoría; asesoramiento de negocios e información comercial; asistencia a empresas industriales o comerciales en la gestión de su negocio; asistencia comercial; comercialización por internet; consultoría de negocios en el ámbito de la gestión de flotas de vehículos; servicios de agencia de ventas de piezas y accesorios de automóviles; servicios de agencias de importación-exportación de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos; servicios de información, administración y gestión de negocios, de la clase 35; y lavado y limpieza de vehículos; mantenimiento de vehículos automóviles; mantenimiento de vehículos; mantenimiento y reparación de flotas de vehículos; mantenimiento y reparación de motores; mantenimiento y reparación de vehículos; servicios de asesoramiento en materia de mantenimiento de vehículos; servicios de asesoramiento relacionados con la reparación de vehículos automóviles; servicios de garage de reparación de automóviles; servicios de garage de mantenimiento y reparación de vehículos automóviles; servicios de taller mecánico para la reparación de automóviles; instalación personalizada de interiores de automóviles; mantenimiento de automóviles; reacondicionamiento de automóviles; reparación de vehículos automóviles; reparación o mantenimiento de automóviles; servicios de garage de mantenimiento y reparación de vehículos automóviles; servicios de taller mecánico de mantenimiento y reparación de vehículos automóviles, de la clase 37.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, para la siguiente cobertura que se indica a continuación: administración comercial; administración comercial en materia de servicios de transporte y entrega; administración comercial para terceros; administración comercial para tramitar ventas realizadas por internet; administración de archivos computarizado central; administración de asuntos comerciales en materia de franquicias; administración de centros de atención telefónica por cuenta de terceros; administración de empresas; administración de negocios en el campo del transporte y reparto; administración de planes de fidelización e incentivo de clientes; administración de programas de fidelización de consumidores; administración de programas de fidelización de consumidores con sellos o tarjetas por puntos; administración de programas de incentivos de ventas y promocionales; administración de programas que permiten a los participantes obtener descuentos sobre productos y servicios mediante la utilización de una tarjeta de miembro; administración de recursos humanos; administración de ventas; administración en materia</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de evaluación de negocios comerciales; administración y gestión de negocios; adquisición de contratos para la compra y la venta de productos y servicios; adquisición de contratos para terceros; adquisición de productos por cuenta de empresas; asesoramiento contable sobre cuestiones tributarias; asesoramiento contable para la elaboración de declaraciones fiscales; asesoría fiscal [contabilidad]; consultoría de personal; servicios administrativos, de gestión y asistencia empresarial; servicios de administración comercial en el sector del transporte, de la clase 35.
1617799	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de Alfonso Abe Castro Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Loica Estudio	Vistos, Que, la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de noviembre de 2025, contiene la siguiente nota de desprotección "Con protección al conjunto y sin protección al término "Estudio" individualmente considerado y sin protección a Chile de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039". Que, el signo solicitado no contiene en su denominación ni en su representación gráfica la palabra Chile, por lo tanto, la citada nota de desprotección adolece de un error al hacer referencia al término Chile.. Que, con el fin de evitar vicios ulteriores, y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 17 bis A y 19 bis C de LPI, resuelvo: Sustitúyase la nota de desprotección contenida en la resolución de aceptación a registro, precedentemente individualizada por la siguiente "Con protección al conjunto y sin protección al término "Estudio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039". En lo modificado rija íntegramente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de noviembre de 2025.
1618039	Alex Walter Rettig Eglinton, en representación de GlobalMac SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	GlobalMac	
1618108	Gabriel Orlando Pérez González	Denominativa	Cowin	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Desfavorable Escrito			Teniendo a la vista lo dispuesto en el art 22 de LPI, y el plazo legal conferido para contestar a la observación de fondo, no ha lugar a lo solicitado por improcedente.
1618355	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de METROPOLITAN LIFE INSURANCE COMPANY	Denominativa	METLIFE XCELERATOR WELCOME TO THE DEMOCRATIZATION OF INSURANCE IN LATIN AMERICA	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al otrosí: téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1619516	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Osmar Eustorgio Diaz Velasquez	Mixta	VOC COMPANY	A lo principal, por contestada la observación de fondo, corríjase cobertura en la forma indicada. Al otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1619545	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de VISTONY COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Denominativa	SINTEK OIL	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1619559	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Tecnoaislantes Limitada	Mixta	TECNO XPERT	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1619562	Víctor Daniel Maripangui Orellana	Denominativa	Derby Tracker	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1619576	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Abufom Fajre Jorge	Denominativa	INMOBILIARIO PORTA CHAMISERO UNO	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1619578	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jorge Abufom Fajre	Denominativa	PORTA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1619579	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jorge Abufom Fajre	Denominativa	INMOBILIARIA PORTA CHAMISERO UNO	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1619585	Susana Aurora Labarca Rojas	Denominativa	MIT LIEBE	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1619591	Tanya Eileen Farga Del Valle, en representación de María Jesús Aros Montenegro	Mixta	K9CORP	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1619594	Lorena Beatriz Yáñez Inostroza Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Autismo en Cuentos	Por contestada la observación de fondo.
1619716	Julian Alejandro Nazal Fonseca, en representación de TERRA Y CO SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TERRA & CO - AROMAS	En relación a la limitación de cobertura propuesta en presentación de fecha 03 de septiembre de 2025 : Estese a lo resuelto respecto a la presentación de fecha 20 de noviembre de 2025.
1619716	Julian Alejandro Nazal Fonseca, en representación de TERRA Y CO SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TERRA & CO - AROMAS	Téngase por cumplido lo ordenado y presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos.
1620328	Rodrigo Sebastián Pozo Sánchez, en representación de UP Seguros Corredores SpA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	upseguros	No ha lugar al FORMULARIO RECTIFICACIÓN EXTRACTOS PARA PUBLICACIÓN DE SOLICITUDES MARCAS / IG / DO (*) atendida la etapa del procedimiento.
1620328	Rodrigo Sebastián Pozo Sánchez, en representación de UP Seguros Corredores SpA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	upseguros	Visto, la resolución de fecha 10 de noviembre de 2025 que apercibió a la presentación de fecha 02 de septiembre de 2025, en torno a aclarar o en su caso corregir la limitación de cobertura propuesta circunscribiéndola estrictamente a los servicios aceptados a trámite, sin extender su redacción a servicios que no figuran en la referida aceptación, todo dentro de 10 días hábiles bajo sanción de tener por no limitada la cobertura, y encontrándose vencido el término para darle cumplimiento al referido requerimiento sin haber mediado acción alguna para llevarlo a efecto, resuelvo: Declárese incurso apercibimiento de fecha 10 de noviembre de 2025, y se tienen por no limitada la cobertura..
1620708	Nicol Fernanda De Lourdes Alborno Vilugrón, en representación de stella nera spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Stella Nera	Resolviendo presentación de fecha 16 de septiembre de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1620708	Nicol Fernanda De Lourdes Alborno Vilugrón, en representación de stella nera spa Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Stella Nera	Considerando 1- Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de septiembre de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Registro 1272426 Marca NERA Protege Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico, complementos alimenticios para personas o animales, desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. de la clase 5 y Registro 1473712 Marca STELLA Protege Adaptadores (electricidad); balizas luminosas; cables eléctricos y ópticos; cajas de distribución eléctricas; dispositivos con timbres de alarma; timbres eléctricos; conectores eléctricos; interruptores; aparatos reguladores de energía eléctrica; diodos emisores de luz (leds); diodos electroluminiscentes orgánicos [oled]; diodos electroluminiscentes de puntos cuánticos [qled]; interruptores eléctricos automáticos; inductores electrónicos; aparatos de reconocimiento óptico de caracteres; letreros de neón; luces de seguridad intermitentes; cajas de interruptores eléctricos; enchufes eléctricos; tapas de enchufe; reguladores de luz; transmisores de señales inalámbricas; señales de seguridad luminosas o mecánicas; terminales interactivos con pantalla táctil; timbres electrónicos de puertas; disyuntores; cerraduras eléctricas. de la clase 9; Casquillos [portalámparas] de lámparas eléctricas; difusores de luz; filamentos de magnesio [iluminación]; aparatos de iluminación de techo; aparatos de iluminación; luminarias eléctricas; candelabros eléctricos; manguitos de lámparas; pantallas de lámparas; tubos luminosos de alumbrado; tubos de descarga eléctrica para la iluminación; cristales de lámparas. de la clase 11.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 16 de septiembre de 2025, señalando que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos          6.2 Identidad o relación de cobertura          6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente geles lubricantes para uso personal, clase 5; ampollitas (bombillas de iluminación), clase 11.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura geles lubricantes para uso personal, clase 5; ampolletas (bombillas de iluminación), clase 11, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura extensores de sujetador, clase 26.</p>
1620724	Mühlenbrock & Kühner Limitada, en representación de Marielys Karina Garcia Libre	Mixta	DEPPIEL	Vistos,
	Resolución de aceptación parcial a registro			<p>Con fecha 26 de septiembre de 2025, fue notificada la siguiente observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1377200, marca DEPIEL BY FREEMET, que distingue Aerosol contra insectos; alcohol para uso médico; algodón para uso médico; alimentos para bebé; alimentos para bebés; apósitos auto adhesivos; bálsamos para uso médico; biocidas, germicidas, bactericidas, virucidas, fungicidas, insecticidas, pesticidas y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>herbicidas; champús medicinales; complementos nutricionales; cremas medicinales para el cuidado de la piel; desinfectantes; desodorantes ambientales en spray; desodorantes de ambiente; espermicidas; extractos de plantas para uso farmacéutico; fungicidas y herbicidas; gel de aloe vera para uso terapéutico; geles desinfectantes; jabones desinfectantes; pañales desechables de bebés; pañales para personas incontinentes; paños desinfectantes; preparaciones de aloe vera para uso farmacéutico; preparaciones farmacéuticas para el cuidado de la piel; preparaciones farmacéuticas para uso en dermatología; preparaciones multivitamínicas; productos antiparasitarios; productos desodorantes de ambiente; productos farmacéuticos dermatológicos; protectores diarios [pañales menstruales]; suplementos nutricionales ; suplementos vitamínicos líquidos; tampones higiénicos; toallas higiénicas; toallitas desinfectantes desechables; vitaminas y preparaciones vitamínicas de la clase 5. Registro N 1377199, marca DEPIEL BY FREEMET, que distingue Abrasivos; aceites aromáticos; aceites de bebé; aceites de limpieza; aceites esenciales como perfume para uso en lavandería; aceites para después del sol [cosméticos]; acondicionadores para el cabello; acondicionadores para la piel; agentes de enjuague para lavavajillas; agentes y preparaciones de limpieza; amoníaco para limpieza; añil de lavandería; aromatizadores de la piel (cosméticos); artículos de perfumería; betunes y cremas para calzado; bloqueadores solares; cera de lavandería; champús y acondicionadores para el cabello; colonias, perfumes y cosméticos; cosméticos; crema para la piel; cremas cosméticas; cremas para protección solar; delineadores de ojos; dentífricos y enjuagues bucales; desodorantes para uso personal; detergentes para lavandería; espuma de afeitar; espuma de ducha y baño; gel de aloe vera para uso cosmético; gel para el cabello; jabones; lápices de maquillaje; lápiz labial; leche limpiadora; leche, gel, lociones y cremas desmaquillantes; limpiadores de hornos; limpiavidrios [preparaciones]; lociones para la cara y el cuerpo; maquillaje; mascarillas de belleza; pastas dentales; perfumes; preparaciones blanqueadoras de uso en lavandería; preparaciones de espuma limpiadora; preparaciones</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de limpieza para uso doméstico; preparaciones limpiadoras de vidrio; preparaciones para lavado y blanqueado de lavandería; preparaciones para limpieza, pulido y fregado; preparaciones quitamanchas; preparaciones y sustancias para limpieza, fregado y pulido; preparados para lavavajillas; productos de limpieza; productos de perfumería; quitamanchas; sales de baño; soda para blanquear; suavizantes para la ropa; talco perfumado; toallitas húmedas impregnadas con detergente; toallitas impregnadas con preparaciones limpiadoras de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto ha llegado a la convicción, por un lado, que hay colisión de la cobertura pedida con aquella que distinguen las marcas previamente registradas respecto de los servicios de compra y venta al por mayor y al detalle y organización de exposiciones y eventos con fines comerciales, por cuanto dichos servicios tienen por objeto la venta o la facilitación de la misma respecto de los productos de clase 3 y 5 que amparan los registros previos, y que, por otro, las marcas involucradas son confundibles al presentar semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto del elemento DEPPIEL / DEPIEL, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que pueda diferenciarlas adecuadamente.</p> <p>Que, en virtud del mérito de autos y la experiencia de este Instituto, se presume que la coexistencia de los signos en conflicto producirá en el mercado riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto y/o servicio de otro, pudiendo llevarlos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p>
1620741	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de NABBY SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NABBY	Resolviendo presentación de fecha 3 de octubre de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1620763	René Herman Cristi Sanhueza, en representación de SOCIEDAD RCUMBRE LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RCumbre	Resolviendo presentación de fecha 20 de octubre de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1620794	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Daniel Alfredo Mena Ascuí Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Energy Protein	Resolviendo presentación de fecha 23 de octubre de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1620803	María Daniela Peña Lisperguier Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Global Kids Chile	Resolviendo presentación de fecha 17 de septiembre de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1620814	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de PRIMERA IGLESIA METODISTA PENTECOSTAL Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	COROS UNIDOS JOTABECHE 40	<p>Considerando</p> <p>1- Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de septiembre de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1183259 Marca JOTABECHE 40 Protege Productos impresos en general, publicaciones periódicas y no periódicas, libros, revistas diarios, calendarios, cuadernos, folletos y agendas. de la clase 16 y Registro 1256985 Marca COROS UNIDOS Jotabeche 40 Protege ICPA. archivos de música descargables; Audio cintas con música; discos compactos [audio y vídeo]; Discos compactos con música; DVDs pregrabados que contienen musica; Grabaciones de video y audio con música e interpretaciones artísticas; Grabaciones musicales; Música digital descargable de la Internet; de la clase 9; ICPA. fotografías [impresas]; impresiones gráficas; material impreso; Partituras; publicaciones impresas; publicaciones periódicas; Publicaciones periódicas impresas en el campo de la música; de la clase 16; ICPA. Presentación de espectáculos musicales; Producción de vídeos musicales; producción musical; Servicios de composición musical; de la clase 41.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 24 de octubre de 2025, señalando que se ha presentado demanda de nulidad en contra de los registros citados en la observación de fondo, basadas en la mala fe del titular de ellos.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6.1 Identidad o semejanza de los signos  6.2 Identidad o relación de cobertura  6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente archivos de música descargables;audio cintas con música;discos compactos [audio y vídeo];discos compactos con música;dvds pregrabados que contienen música;grabaciones descargables de video y audio con música e interpretaciones artísticas;grabaciones musicales;música digital descargable de la internet, clase 9; libros, revistas [publicaciones periódicas], diarios y material impreso;cuadernos de escritura;calendarios impresos;folletos impresos;tarjetas impresas;fotografías [impresas];impresiones gráficas;material impreso;partituras;publicaciones impresas;publicaciones periódicas;publicaciones periódicas impresas en el campo de la música, clase 16; presentación de espectáculos musicales;producción de vídeos musicales;producción musical;servicios de composición musical, clase 41.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura archivos de música descargables; audio cintas con música; discos compactos [audio y vídeo]; discos compactos con música; dvds pregrabados que contienen música; grabaciones descargables de video y audio con música e interpretaciones artísticas; grabaciones musicales; música digital descargable de la internet, clase 9; libros, revistas [publicaciones periódicas], diarios y material impreso; cuadernos de escritura; calendarios impresos; folletos impresos; tarjetas impresas; fotografías [impresas]; impresiones gráficas; material impreso; partituras; publicaciones impresas; publicaciones periódicas; publicaciones periódicas impresas en el campo de la música, clase 16; presentación de espectáculos musicales; producción de vídeos musicales; producción musical; servicios de composición musical, clase 41, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura servicios religiosos; servicios de rezo religioso; asesoramiento en materia de orientación espiritual; orientación no terapéutica prestada para satisfacer necesidades individuales, clase 45.</p>
1620814	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de PRIMERA IGLESIA METODISTA PENTECOSTAL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	COROS UNIDOS JOTABECHE 40	Resolviendo presentación de fecha 24 de octubre de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, no ha lugar; al segundo otrosí, téngase presente.
1620822	Rodrigo Javier Cabrera Ostertag, en representación de Sociedad Dermatológica Epifanía SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Aeternia	Resolviendo presentación de fecha 22 de octubre de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1620822	Rodrigo Javier Cabrera Ostertag, en representación de Sociedad Dermatológica Epifanía SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Aeternia	Considerando 1- Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de septiembre de 2025, una

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1427001, marca AETERNA, que distingue Antioxidantes [suplementos dietéticos]; antioxidantes utilizados como suplementos alimenticios; bacterias probióticas [suplementos alimenticios]; barritas alimenticias de suplementos nutricionales; barritas de suplementos alimenticios nutricionales; levadura de cerveza para ser utilizada como suplementos alimenticios; preparaciones y suplementos nutricionales para la salud; parches transdérmicos que facilitan el suministro de suplementos dietéticos; suplementos alimenticios; suplementos alimenticios que no sean para uso médico; suplementos dietéticos; suplementos dietéticos para mascotas; suplementos nutricionales / complementos nutricionales; suplementos probióticos; suplementos y preparaciones dietéticas; suplementos y preparaciones nutricionales, de la clase 5.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 22 de octubre de 2025, señalando que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos          6.2 Identidad o relación de cobertura          6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente servicios de venta minorista en relación con suplementos dietéticos; servicios de venta mayorista en relación con suplementos dietéticos, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura servicios de venta minorista en relación con suplementos dietéticos; servicios de venta mayorista en relación con suplementos dietéticos, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura asesoramiento sobre productos de consumo en relación con productos cosméticos;servicio de distribución comercial en el ámbito de los cosméticos;servicios de agencia de ventas de productos cosméticos;servicios de venta de tienda al por menor en línea de productos cosméticos y de belleza;servicios de venta minorista o mayorista de productos cosméticos, productos de tocador, dentífricos, jabones y detergentes; administración de asuntos comerciales en materia de franquicias;mantenimiento de archivos y registros médicos de pacientes;recopilación de informes médicos;servicios de facturación médica para médicos;servicios de publicidad para la promoción de la concienciación pública sobre temas médicos;servicios de tiendas</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				mayoristas de aparatos médicos;servicios de tiendas minoristas en línea de aparatos médicos, clase 35; formación en el ámbito de la capacitación profesional;organización de cursos de capacitación en instituciones educativas;capacitación y enseñanza médica;capacitación en yoga;organización de talleres profesionales y cursos de capacitación;servicios de capacitación en farmacia;organización y celebración de conferencias, congresos, seminarios, simposios, cursos de formación, clases y charlas, clase 41; servicios médicos;servicios de centros de salud en cuanto servicios médicos;servicios médicos alternativos;servicios médicos de clínicas de salud;servicios médicos relacionados con la extracción, el tratamiento y la transformación de células madre;servicios médicos para el tratamiento de la piel;servicios médicos para centros de acondicionamiento físico;servicios médicos en el ámbito del tratamiento de dolores crónicos;servicios médicos y quirúrgicos;suministro de información en línea en materia de servicios médicos;asesoramiento y consulta sobre estilo de vida para fines médicos;cuidados médicos, higiénicos y de belleza;realización de exámenes médicos;asesoramiento en estética;cirugía plástica y estética;servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas, clase 44.
1620839	Laura Antonia Yáñez Barrera Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Cariño Hidropónico	Resolviendo presentación de fecha 29 de septiembre de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1621397	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Gallardo Campaña Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Cleandog	Téngase por contestada la observación de fondo.
1621400	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Telnex Comunicaciones SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Telnex COMUNICACION CRITICA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1621406	Fernando Andrés Araya Rigazzi, en representación de TECNOLOGIAS INDUSTRIALES SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Electricistas Check	Téngase por contestada la observación de fondo.
1622365	PAULA XIMENA PÉREZ HARNECKER, en representación de Propiedades Synergy SpA	Denominativa	Propiedades Synergy	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al primer otrosi: téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			Al segundo otrosi: por acompañados.
1622367	Paula Ximena Pérez Harnecker, en representación de Propiedades Synergy SpA	Denominativa	Synergy	Por acompañado.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1622367	Paula Ximena Pérez Harnecker, en representación de Propiedades Synergy SpA	Denominativa	Synergy	A lo principal: por contestada observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			Al primer otrosi: téngase presente. Al segundo otrosi: por acompañado.
1622373	Wildo Alex Arriagada Orellana	Mixta	RADIKALS TECHNO	Por contestada observacion de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1622391	Nurys Mercedes Belisario De Alzolay Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Tayet Creaciones	<p>Vistos,</p> <p>Con fecha 26 de septiembre de 2025, fue notificada la siguiente observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				<p>registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1309285. TARGET. Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, clase 25. Registro N° 1309286. TARGET. Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto ha llegado a la convicción, por un lado, que hay colisión de la cobertura pedida con aquella que distinguen las marcas previamente registradas, por cuanto en ambos casos se trata en general de prendas de vestir y afines de clase 25, y que, por otro, las marcas involucradas son confundibles al presentar semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto del elemento TAYET / TARGET, sin que la adición del segmento CREACIONES en el signo pedido que pueda diferenciarlas adecuadamente.</p> <p>Que, en virtud del mérito de autos y la experiencia de este Instituto, se presume que la coexistencia de los signos en conflicto producirá en el mercado riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, pudiendo llevarlos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p>
1622393	Yelin Jo , en representación de sociedad insideart lee jo limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Unislat	Por contestada observación de fondo.
1622397	Gonzalo Antonio Cisternas Sobarzo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Chilelegaltech	Por contestada observación de fondo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1622469	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Limitada, en representación de SERVICIOS DE RESPALDO DE ENERGÍA TEKNICA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TEKNICA A brand of legrand	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al primer otrosi: como se pide. Al segundo otrosi: por acompañados. Al tercer otrosi: téngase presente.
1622469	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Limitada, en representación de SERVICIOS DE RESPALDO DE ENERGÍA TEKNICA SPA Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	TEKNICA A brand of legrand	Visto, que el solicitante señala en su escrito de contestación que se encuentra gestionando la transferencia de la presente solicitud de marca a nombre de los titulares del registro previo N° 1473021, base de la observación de fondo, a saber, LEGRAND FRANCE y LEGRAND SNC, y considerando que el artículo 18 bis D de la Ley 19.039 dispone expresamente que los actos tales como transferencias de dominio, licencias de uso, prendas y cambios de nombre y cualquier otro tipo de gravámenes que puedan afectar a una marca comercial u otro signo distintivo, no serán oponibles a terceros mientras no se proceda a su inscripción en este Instituto, resuelvo: Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del o los registros base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. Se deja constancia que en caso de no dar cumplimiento al trámite ordenado y para el cual se ha determinado la suspensión de la tramitación de esta solicitud, se procederá al rechazo de la solicitud por no existir plena identidad entre el solicitante y el titular del registro (s) fundante (s) de la observación de fondo.
1622477	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Limitada, en representación de SERVICIOS DE RESPALDO DE ENERGÍA TEKNICA SPA Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	TEKNICA A brand of legrand	Visto, que el solicitante señala en su escrito de contestación que se encuentra gestionando la transferencia de la presente solicitud de marca a nombre de los titulares del registro previo N° 1473021, base de la observación de fondo, a saber, LEGRAND FRANCE y LEGRAND SNC, y considerando

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que el artículo 18 bis D de la Ley 19.039 dispone expresamente que los actos tales como transferencias de dominio, licencias de uso, prendas y cambios de nombre y cualquier otro tipo de gravámenes que puedan afectar a una marca comercial u otro signo distintivo, no serán oponibles a terceros mientras no se proceda a su inscripción en este Instituto, resuelvo:</p> <p>Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del o los registros base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.</p> <p>Se deja constancia que en caso de no dar cumplimiento al trámite ordenado y para el cual se ha determinado la suspensión de la tramitación de esta solicitud, se procederá al rechazo de la solicitud por no existir plena identidad entre el solicitante y el titular del registro (s) fundante (s) de la observación de fondo.</p>
1622477	<p>Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Limitada, en representación de SERVICIOS DE RESPALDO DE ENERGÍA TEKNICA SPA</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	TEKNICA A brand of legrand	<p>A lo principal: por contestada observación de fondo.</p> <p>Al primer otrosi: como se pide.</p> <p>Al segundo otrosi: por acompañados.</p> <p>Al tercer otrosi: téngase presente.</p>
1622492	<p>Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Limitada, en representación de SERVICIOS DE RESPALDO DE ENERGÍA TEKNICA SPA</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	TEKNICA A brand of legrand	<p>A lo principal: por contestada observación de fondo.</p> <p>Al primer otrosi: como se pide.</p> <p>Al segundo otrosi: por acompañados.</p> <p>Al tercer otrosi: téngase presente.</p>
1622492	<p>Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Limitada, en representación de SERVICIOS DE RESPALDO DE ENERGÍA TEKNICA SPA</p> <p>Resolución de suspensión de marca por plazo</p>	Mixta	TEKNICA A brand of legrand	<p>Visto,</p> <p>que el solicitante señala en su escrito de contestación que se encuentra gestionando la transferencia de la presente solicitud de marca a nombre de los titulares del registro previo N° 1473021, base de la observación de fondo, a saber, LEGRAND FRANCE y LEGRAND SNC, y considerando que el artículo 18 bis D de la Ley 19.039 dispone expresamente que los actos tales como transferencias de dominio, licencias de uso, prendas y</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cambios de nombre y cualquier otro tipo de gravámenes que puedan afectar a una marca comercial u otro signo distintivo, no serán oponibles a terceros mientras no se proceda a su inscripción en este Instituto, resuelvo:</p> <p>Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del o los registros base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.</p> <p>Se deja constancia que en caso de no dar cumplimiento al trámite ordenado y para el cual se ha determinado la suspensión de la tramitación de esta solicitud, se procederá al rechazo de la solicitud por no existir plena identidad entre el solicitante y el titular del registro (s) fundante (s) de la observación de fondo.</p>
1622495	Fincorp SpA, en representación de CRECER CONSULTORES LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CRECER CONSULTORES	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al otrosi: por acompañado.
1622521	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Ltda., en representación de SERVICIOS DE RESPALDO DE ENERGÍA TEKNICA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TEKNICA A brand of legrand	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al primer otrosi: como se pide. Al segundo otrosi: por acompañados. Al tercer otrosi: téngase presente.
1622521	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Ltda., en representación de SERVICIOS DE RESPALDO DE ENERGÍA TEKNICA SPA Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	TEKNICA A brand of legrand	Visto, que el solicitante señala en su escrito de contestación que se encuentra gestionando la transferencia de la presente solicitud de marca a nombre de los titulares del registro previo N° 1473021, base de la observación de fondo, a saber, LEGRAND FRANCE y LEGRAND SNC, y considerando que el artículo 18 bis D de la Ley 19.039 dispone expresamente que los actos tales como transferencias de dominio, licencias de uso, prendas y cambios de nombre y cualquier otro tipo de gravámenes que puedan afectar a una marca comercial u otro signo distintivo, no serán oponibles

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>a terceros mientras no se proceda a su inscripción en este Instituto, resuelvo:</p> <p>Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del o los registros base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.</p> <p>Se deja constancia que en caso de no dar cumplimiento al trámite ordenado y para el cual se ha determinado la suspensión de la tramitación de esta solicitud, se procederá al rechazo de la solicitud por no existir plena identidad entre el solicitante y el titular del registro (s) fundante (s) de la observación de fondo.</p>
1622602	Matteo Zecchetto Soboleosky, en representación de BIOOPTIMIZA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Bio Optimiza	Por contestada observación de fondo.
1629460	Patricio Felipe Flores Bravo, en representación de VIGIGO S.p.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VIGIMINING 1010 1010 10101 10101	A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Como se pide.
1629501	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gratitud es la Palabra Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Gratitudeslapalabra	Como se pide, corrija en lo pertinente la base de datos.
1629508	Nicolás Antonio Cajtak Rioseco, en representación de Andrés José Schuler Aldunate Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DragonRetroZ	Como se pide.
1630099	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	V R	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "V R".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación "V R", y se mejora la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1630120	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	V R	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "V R".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación "V R", y se mejora la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1630139	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	V R	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "V R". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación "V R", y se mejora la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1631349	Andrea Catalina Quiroga Huneeus, en representación de OCEAN CASK SPIRITS LLC Forma - Res. de Mero Trámite	Mixta	EXPRESSO CAFE	Vistos que la resolución notificada con fecha 22 de septiembre de 2025 incurrió en un error de hecho pues informó que el plazo fatal de 90 días para acompañar el certificado de prioridad vence al 16/10/2025, en circunstancias que vence el 25 de noviembre de 2025, se rectifica dicha resolución reemplazando vence al 16/10/2025 por 25/11/2025
1637392	Daniel Andrés Manríquez Sansigolo, en representación de Sello Humano SpA Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	SELLO HUMANO CREACIÓN HUMANA	<b>Al escrito de fecha 17/11/2025:</b> Téngase por cumplido lo ordenado, se tiene por corregida y actualizada la redacción de clase 42 en el sentido señalado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1639022	Estudio Carey Limitada , en representación de OXEA GmbH Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	OXEA	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero. A escritos de fecha 25-09-2025: Previo a resolver la prioridad deberá aclarar de mejor forma el cambio de nombre del supuesto titular, toda vez que el solo acompañar la tabla no es lo suficientemente claro, y tampoco acreditar que se haya efectuado dicho cambio en la Oficina de origen. Se recomienda que junto cumplir acompañe nuevamente los documentos para acreditar la prioridad.
1639303	SARGENT & KRAHN, en representación de Fédération Internationale de Football Association (FIFA) Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FIFA Women's Champions Cup	A escrito de fecha 24-09-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al otrosí: Téngase presente.
1639315	SARGENT & KRAHN, en representación de Fédération Internationale de Football Association (FIFA) Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FIFA Women's Club World Cup	A escrito de fecha 24-09-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al otrosí: Téngase presente.
1639442	SARGENT & KRAHN, en representación de Swedish Match North Europe AB Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ZYN	A escrito de fecha 03-10-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al otrosí: Se tiene por acreditada la representación en virtud de los poderes en custodia N° 274.362, 38.562 y 77.764.
1640412	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ROBINSON ROJAS Y COMPAÑIA GRUPO ALTOS DEL VALLE LIMITADA Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALTOS DEL VALLE	Al escrito de fecha 10-11-25: Cómo se pide

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1641281	Cristina Adriana Alvarado Paredes, en representación de comercial Ases spa Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Lubritec	<b>Al escrito de fecha 24/11/2025:</b> Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 06/11/2025, se tiene por acreditada la representación en virtud de la copia de la constitución de sociedad acompañado y se indica que la denominación no tiene traducción al español.
1642398	Raúl Eduardo Marambio Ávila Resolución de tener por no presentada	Denominativa	MARRAU	
1642444	Natalia Andrea Aguayo Godoy Resolución de tener por no presentada	Denominativa	PuKona	
1642690	Janet Jazmín Cortés Rodríguez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	PRINT SOLITIONS	
1642692	Johanna Andrea Millán León, en representación de Instituto de Investigaciones Agropecuarias Resolución de tener por no presentada	Mixta	IRMA Innovación en Riego Móvil Aplicado	
1642693	Janet Jazmín Cortés Rodríguez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	PRINT SOLITIONS	
1642700	Flor Medelins Rojas Guerrero, en representación de Importadora y exportadora Medivendix spa Resolución de tener por no presentada	Mixta	MEDiVendix	
1642705	José Ernesto Ortega Retamal Resolución de tener por no presentada	Mixta	Romantic Sweet	
1642712	Cristian Ignacio Alliende Brito Resolución de tener por no presentada	Denominativa	colegio antilen	
1642723	Cristian Ignacio Alliende Brito Resolución de tener por no presentada	Denominativa	antilen	
1642733	Paola Patricia Durán Ríos Resolución de tener por no presentada	Mixta	Fuego y Alma	
1642755	Francisco Antonio Vila Iturra, en representación de VILA CONSULTORES SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Baserriko	
1642760	Patricio Andrés Durán Ávila, en representación de Import Clean SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Limpi	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1642773	Paola Alejandra Williamson Calderón Resolución de tener por no presentada	Denominativa	NACE MUJER	
1643224	Joselyn Arlette Walther Nichi Resolución de tener por no presentada	Mixta	Clinica Dental W	
1643492	Raúl Eduardo Lizana Osorio Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Hand Rolling Tobacco Triple Equis	
1643691	María Magdalena Beatriz Figueroa Alarcón Resolución de tener por no presentada	Mixta	NUEVA LECTORA EDUCACION PARA EL FUTURO	
1643700	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Gustavo Miguel Alcántara Gajardo Resolución de tener por no presentada	Denominativa	GUSZINI	
1643728	Sergio Fabián Molina Gómez, en representación de COOPEUMO LTDA. Resolución de tener por no presentada	Denominativa	COOPEUMO	
1643732	José Ignacio Ubilla Cancino, en representación de ASESORÍAS SIMPLIFICAMOS LTDA Resolución de tener por no presentada	Mixta	SIMPLIFICAMOS	
1643829	Sebastián Eduardo Rioseco Sánchez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	RS Motors	
1643870	Maite Alejandra Jaque Valenzuela, en representación de Servicios de asesoramiento y representación jurídica Resolución de tener por no presentada	Denominativa	LegalConsumo	
1643928	Patricia Andrea González Cantillana Resolución de tener por no presentada	Mixta	Pompadour Animation	
1643943	Oscar Andrés Jorquera Cifuentes Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Sabiduria	
1643946	Diego Alejandro Vargas Morales Resolución de tener por no presentada	Mixta	DiViEM	
1643949	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Tarek Hasbún Chomalí Resolución de tener por no presentada	Denominativa	REVIX	
1643951	Pedro José Ríos Droguett	Denominativa	PRIMO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de tener por no presentada			
1643994	Álvaro Javier Serrano Ferreira	Mixta	blemd	
	Resolución de tener por no presentada			
1644043	Alejandro Moisés Curifuta Espinoza	Mixta	vulcalama	
	Resolución de tener por no presentada			
1644070	Juan Antonio Beltrán Ortega	Denominativa	Lumina	
	Resolución de tener por no presentada			
1644114	Andrea María Jesús Fierro Kullmer	Mixta	ORANA SALUD Y FAMILIA CONECTADAS	A escrito de fecha 09-11-2025: No ha lugar por improcedente, toda vez que la resolución notificada con fecha 23/04/2025 señala de forma expresa que la solicitud era aceptada a trámite y que había un plazo de 20 días para pedir la publicación y se señala que la corrección es de oficio.
	Resolución de tener por no presentada			
1644142	Carlos Orazio Martínez Callegari	Denominativa	Servicios Mod	
	Resolución de tener por no presentada			
1644165	Natalie Paola Piani Maureira	Mixta	Parabellum	
	Resolución de tener por no presentada			
1644170	José Rolando Salinas Venegas, en representación de SERVICIOS PROFESIONALES Y DE COMERCIALIZACIÓN JCS LIMITADA	Mixta	South Emperor	
	Resolución de tener por no presentada			
1644190	Michael Nelson Barrera Gopfert	Denominativa	Medibatt	
	Resolución de tener por no presentada			
1644194	Andrea Alejandra Domínguez Campusano	Denominativa	MÉTODO NODO	
	Resolución de tener por no presentada			
1644200	Karla Susana Riboty Lezcano	Mixta	HAUSEN GLOBAL PROPERTY	
	Resolución de tener por no presentada			
1644230	Fabián Gabriel Aedo Araya	Mixta	Focus360visión	
	Resolución de tener por no presentada			
1644300	Renata Yvanna Estay Tognarelli	Denominativa	Estaybonita	
	Resolución de tener por no presentada			
1644306	Victor Pérez-cotapos Ferrada	Denominativa	Kaleis Capital	
	Resolución de tener por no presentada			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1644365	Gabriela Cecilia Villela Bravo Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Asociación de Clubes y Escuelas de Equitación Zona Centro-Sur	
1644370	Rodrigo Andrés Obach López Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Brick&co	
1644386	Oddo Norberto Francisco Cid Cea Resolución de tener por no presentada	Denominativa	OCC Ingeniería	
1644414	Rodrigo Alexis Prado Jorquera Resolución de tener por no presentada	Mixta	ACADEMY FITCLASS	
1644417	Karla Soledad Muñoz Troncoso Resolución de tener por no presentada	Mixta	PATAHUÁ	
1644422	Raúl Fernando Pérez De La Fuente, en representación de Amaizu SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	AMAIZÚ	
1644453	Bárbara Del Pilar Campos Céspedes, en representación de VIAJANDO JUNTOS SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	VIAJANDO JUNTOS AGENCIA DE VIAJES NOS OCUPAMOS DE TODO, TÚ SOLO DISFRUTAS EL VIAJE	
1644459	Pablo Andrés Cáceres Salazar Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Agencia SEO Uno	
1644572	Gonzalo Emilio Andrés Varela Pareja, en representación de Anespro SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Anespro	
1644611	Saïtt Gustavo Gutiérrez López Resolución de tener por no presentada	Denominativa	LUXURIAX	
1644637	Carlos Hemrich Cáceres Norambuena Resolución de tener por no presentada	Mixta	cikteK	
1644656	Regina Torres Ramírez, en representación de FUNDACION EDUCACIONAL LICEO GABRIELA MISTRAL CAÑETE Resolución de tener por no presentada	Denominativa	GABRIELAPALOOZA	
1644703	Gonzalo Andrés Saavedra Leiva Resolución de tener por no presentada	Denominativa	CROCANDY	
1644710	Esteban Javier Gutiérrez Hurtado Resolución de tener por no presentada	Denominativa	La Cresta	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1644723	Héctor Patricio Mancilla Rosas Resolución de tener por no presentada	Mixta	ZC Zona Carga La energía para tu móvil	
1644727	Juan Carlos Coderch Pérez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Piscoliña/Piscolinha	
1648954	Joaquín José Rivera Allende, en representación de COMERCIAL CATERBEEF COMPAÑIA LIMITADA Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	CATERBEEF	<b>Al escrito de fecha 24/11/2025:</b> Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 21/11/2025, se tiene por acreditada la representación en virtud del certificado de constitución de sociedad acompañado. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
991828987	Grünecker Patent- und Rechtsanwälte PartG mbB, en representación de Weber Food Technology SE & Co. KG Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	Weber Food Technology	Previo a resolver, acompañe el documento señalado en su escrito dentro del plazo de 10 días bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.
991831051	BERGGREN OY, en representación de Normet International Ltd Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	REVO	Como se pide.
991831051	BERGGREN OY, en representación de Normet International Ltd Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	REVO	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente.
991831051	BERGGREN OY, en representación de Normet International Ltd Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	REVO	
991853287	SHENZHEN JIAHONG FINANCE & TAX AGENT LIMITED, en representación de Shenzhen Nasha Technology Co., Ltd Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	enrun	A sus antecedentes
991853760	GATEWAY LAW CORPORATION, en representación de Midea Group Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Midea PRO SHOP	Téngase presente.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M12:**

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección M13:**

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

---

**Sección A4:**

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección A5:**

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
490478	1167985	Manuel Diez Alvarez	SUPERMERCADO DIEZ	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
486135	1172203	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	SODI Y MAC	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
490472	1177744	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de	DROGUERIA MUNNICH	
		Anotación de Renovación TLT		
490470	1177745	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de	DROGUERIA MUNNICH	
		Anotación de Renovación TLT		
488304	1180144	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de	CTM	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
490511	1184737	Alejandra Fabiola Alarcón Nordio, en calidad de Representante de	COMERCIAL LOS GONZÁLEZ	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
489942	1185908	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	MATHIESEN	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
487167	1185947	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	LEVACO	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección A5:**

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
491720	1178318	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIN	En descripción de productos de <b>Clase 22</b> , modifique "sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases)" por "sacos (sobres, bolsitas) de materias textiles para empaquetar". En descripción de productos de <b>Clase 24</b> , corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
491719	1178319	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIN	En descripción de productos de <b>Clase 32</b> , corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
491718	1178320	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIN	En descripción de productos de <b>Clase 18</b> , elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de productos de <b>Clase 20</b> , elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de productos de <b>Clase 21</b> , modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente" y elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
491479	1185118	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NORVAK	En descripción de servicios de <b>Clase 35</b> , modifique "Servicios de representación, importación, exportación de toda clase de productos" por "Servicios de representación comercial, importación, exportación de toda clase de productos".
491721	1185221	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIN	En descripción de productos de <b>Clase 06</b> , elimine la frase "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
491674	1185476	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RECOMIENDO	En descripción de productos de <b>Clase 16</b> , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
491288	1186833	Estudio Carey Limitada Null Null, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DAIICHI SANKYO	En clase 5 especifique conforme a : "Preparaciones farmacéuticas veterinarias y preparaciones sanitarias de uso médico , sustancias dietéticas adaptadas para uso médico.....".
491669	1186854	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	H HOUSEN	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de <b>Clase 21</b> , modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente" y elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
489167	1187332	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXPEDICION ROBINSON	A su escrito de 17 de noviembre de 2025, por cumplido parcialmente lo ordenado, corrija descripción de servicios eliminando la expresión "otros". En un mejor estudio de los antecedentes, debe eliminar la expresión "tales como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
491321	1187418	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARQUIS	En clase 18 elimine la frase " productos de estas materias no comprendidos en otras clases ".,
491461	1189039	Eduardo Ortega Anotación de Renovación TLT	smart-hr	En descripción de servicios de <b>Clase 35</b> , modifique conforme a " <b>Servicios de</b> administración y gestión de negocios; <b>Servicios de</b> agencias de talento [gestión o empleo]; análisis de trabajo para determinar aptitudes y <del>otros</del> requisitos de trabajadores; asesoramiento de eficiencia empresarial; <b>Servicios de</b> asesoramiento de negocios e información; asesoramiento en dirección de empresas; asesoramiento en fusiones y adquisiciones; asesoramiento en gestión de personal; asesoramiento en materia de organización y gestión de los negocios comerciales; colocación de personal; colocación laboral y de personal; colocación profesional; colocación y selección de personal; <b>Servicios de</b> consultaría de empresas [negocios]; ..... En descripción de servicios de <b>Clase 41</b> , modifique conforme a " <b>Servicios de</b> coaching [formación]; ..... En la descripción de servicios, elimine la expresión " <b>otros</b> ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
491471	1191808	Clarke Modet Y C Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RECRUIT	En descripción de servicios de <b>Clase 41</b> , aclare y especifique " Loterías en funcionamiento "
491324	1192734	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLUB BILZ Y PAP	En clase 16 elimine las expresiones " y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases " y " ( no comprendidas en otras clases ) " .
491663	1194066	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	HANKY PANKY	En descripción de productos de <b>Clase 03</b> , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
491463	1197807	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STEEP TECH	En la descripción de productos, elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia En descripción de productos de <b>Clase 18</b> , elimine la frase (productos de estas materias no comprendidos en otras clases) ", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
491296	1198057	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WSJ	En clase 35 especifique conforme a : <b>Servicios de de información en línea acerca de negocios e índices comerciales .</b>
491287	1198241	Estudio Carey Limitada Null Null, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En clase 5 especifique conforme a : " Preparaciones farmacéuticas veterinarias y preparaciones sanitarias de uso médico , sustancias dietéticas adaptadas para uso médico.....".
489083	1199627	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUELDO POR 20 AÑOS	Revisados los antecedentes de autos y, habiéndose incurrido en un error de hecho en la dictación de la Resolución de observaciones formulada en estos autos de renovación de marca; se resuelve: Ha lugar a la rectificación solicitada mediante la presentación de 14-11-2025 y, en consecuencia, se reformula observación en los siguientes términos: Proceda la solicitante de renovación a describir los productos de la clase 16 conforme a : <b>Papel , productos de imprenta, fotografías, artículos de papelería, adhesivos para papelería o la casa, artículos para oficina (excepto muebles), libros, lápices, archivadores, autoadhesivos, publicaciones periódicas y no periódicas.</b>
491486	1201415	Carlos Alberto Gacitua Anotación de Renovación TLT	DONORS	En descripción de servicios de <b>Clase 35</b> , especifique " Venta por cualquier medio, internet ".
491670	1204983	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHIRON	En descripción de productos de <b>Clase 28</b> , elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
491668	1205002	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINUTO VERDE LISTO	En descripción de productos de <b>Clase 29</b> , corrija "aves y caza" por "carne de ave y carne de caza". En descripción de productos de <b>Clase 30</b> , modifique "confitería" por "productos de confitería" y "polvos para esponjar" por "polvos de hornear". En descripción de productos de <b>Clase 31</b> , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases", modifique "no comprendidos en otras clases" por "en bruto y sin procesar"; y, modifique "granos" por "granos (cereales)".



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
491466	1208511	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	MOET & CHANDON	Se rectifica representante según poder acompañado. En descripción de productos de <b>Clase 33</b> , modifique "espirituosos" por "vinos espirituosos".
		Anotación de Renovación TLT		
491687	1214853	cm marc s.a. , en calidad de Representante de	PAGINA UNO	En descripción de productos de <b>Clase 16</b> , elimine la frase ""materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
		Anotación de Renovación TLT		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

---

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección A2R:**

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
435691	1064281	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPEED BAG	A su escrito de fecha 18 de noviembre de 2025, por cumplido lo ordenado, téngase por señalado N° de poder.
488115	1168203	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FANTASILANDIA FAMILY FUN CENTER	A su escrito de fecha 14 de noviembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
491678	1168450	CARRAHA CAGLIERO GLADYS Anotación de Renovación TLT	DONDE AUGUSTO	
475972	1170397	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	BARBARA LEE	A su escrito de fecha 19 de noviembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
487650	1171142	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FENSA	A su escrito de fecha 13 de noviembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
487663	1171145	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MADEMSA	A su escrito de fecha 13 de noviembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
489770	1173003	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TORO	A su escrito de fecha 17 de noviembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
489763	1174305	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BATILATE	A su escrito de fecha 17 de noviembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
489760	1174309	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAGNUM	A su escrito de fecha 17 de noviembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
491327	1174314	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	SOPROLE TENTACION	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
491323	1176570	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IKO	
489330	1178220	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUBERCASEAUX	A su escrito de fecha 17 de noviembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
491476	1178530	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUTOFIX	
487794	1178569	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	A	A su escrito de fecha 19 de noviembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.
487055	1178605	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MYMED INDRA FOR HEALTH	A su escrito de fecha 14 de noviembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.
487056	1178685	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROPAL	A su escrito de fecha 14 de noviembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.
488014	1178833	Adolfo Ignacio Grez Carreño, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRECKA	A su escrito de fecha 14 de noviembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
487793	1179569	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLOWENS	A su escrito de fecha 13 de noviembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
491464	1179844	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONJA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
491681	1179845	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZORO	
489151	1179895	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLINICA INTEGRAMEDICA	A su escrito de fecha 19 de noviembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
491312	1179898	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARUTEX	
491326	1180627	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KAIKEN ULTRA	
489788	1180883	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Montes Sparkling Angel	A su escrito de fecha 17 de noviembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
491468	1180986	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TINOPAL	Se rectifica representante según poder acompañado.
487514	1181164	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ATLAS-X1	A su escrito de fecha 13 de noviembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos.
491472	1181616	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GALA STAR	
489859	1181764	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 17 de noviembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
489858	1181832	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	KATE SPADE NEW YORK	A su escrito de fecha 17 de noviembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
491683	1181855	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RED BULL	
491688	1181856	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RED BULL	
489963	1182182	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARTOGRAF	A su escrito de fecha 13 de noviembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
487829	1182290	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROTHSCHILD & CO	A su escrito de fecha 13 de noviembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.
489766	1182588	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EASY	A su escrito de fecha 17 de noviembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
491246	1182698	ABMARK SOCIEDAD LTDA. Null Null, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FARMERS	
487555	1182895	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OMEGA	A su escrito de fecha 14 de noviembre de 2025, por cumplido lo ordenado.
490092	1183243	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARKETSELF CHILE	A su escrito de fecha 18 de noviembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
489296	1183447	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VAREC	A su escrito de fecha 13 de noviembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
491714	1183575	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSTA SAHNE-NUSS	
491711	1183585	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSTA SAHNE-NUSS	
491604	1183815	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA YEGUA LOCA	
482116	1184194	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPLENDOR ISMART	A su escrito de fecha 17 de noviembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
489875	1184658	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 19 de noviembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
491483	1184665	RODRIGO ACUÑA LEMA Anotación de Renovación TLT	ENDURANCE	
491286	1184667	Estudio Carey Limitada Null Null, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REVERTÉ	
489822	1184712	Eduardo Elías Brodsky Goren, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLAZA MAULE, EL MEJOR LUGAR	A su escrito de fecha 13 de noviembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
489823	1184713	Eduardo Elías Brodsky Goren, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLAZA MAULE, EL MEJOR LUGAR	A su escrito de fecha 13 de noviembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
491299	1184751	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	JARDIANCE DUO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
491665	1184827	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARTLUX	
491305	1184846	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRAND ENTRANCE	
491723	1184853	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIVO GELATINA SABOR A NARANJA	
491722	1184855	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIVO GELATINA CON FRUTA SABOR A BERRIES	
491725	1184856	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIVO HERBAL	
491727	1184857	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIVO SÉMOLA	
491729	1184897	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZUKITOS	
491300	1185057	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FERRARI	
491308	1185058	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APRILIA	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante / Anotación</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
491301	1185061	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEANUTS	
491473	1185094	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROLLXTEND	Se rectifica representante según poder acompañado.
491297	1185106	SERGIO HRNAN ROLANDO JARPA GIBERT Anotación de Renovación TLT	VOCES MINERAS	
491294	1185110	CALTEX INVERSIONES LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANTHOLOGY SKATEBOARDING	
491726	1185112	CARLOS ANDRES PIMENTEL RODRIGUEZ Anotación de Renovación TLT	RADIOEXPERT	Téngase presente el desistimiento respecto de la clase 35.
491258	1185132	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRUZEIRO SABOR SUAVE	
491255	1185133	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRUZEIRO CLÁSICO	
491302	1185202	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONTINENTAL	
488966	1185239	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACEMATT	A su escrito de fecha 14 de noviembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
488965	1185240	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	EUDRAGIT	A su escrito de fecha 14 de noviembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
489076	1185287	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIVILFEM	A su escrito de fecha 17 de noviembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
491467	1185398	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Oi Ocha	Se rectifica representante según poder acompañado.
491303	1185412	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAFTAN	
491673	1185479	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LLEVE DE LO BUENO	
491676	1185495	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAWAI	
491289	1185645	Estudio Carey Limitada Null Null, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OLMETEC PLUS	
491730	1185682	COVARRUBIAS & COMPAÑIA ABOGADOS SPA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BB TRADING	
491672	1185755	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLASSLOCK	
489332	1185801	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRACTIA	A su escrito de fecha 19 de noviembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante / Anotación</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
491606	1185887	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BURTON'S	
491605	1185888	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROYAL EDINBURGH	
491304	1185917	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACB CAPITAL FACTORING	
489797	1185977	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIO BLANCO	A su escrito de fecha 17 de noviembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
489025	1186163	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PACIFIC RESOURCES	A su escrito de fecha 19 de noviembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de servicios.
491319	1186176	Jarry IP SpA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIGGO	
491317	1186177	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIGGO	
491249	1186245	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRUZEIRO SELECCIÓN	
491252	1186250	Clarke Modet y C° Chile SpA Null Null, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TANKROM	
491686	1186691	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	MIRACLE LANCOME	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
491685	1186692	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIRACLE	
491282	1186777	JUAN CRISTÓBAL PALMA ORELLANA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Dulcería y Emporio La Trinidad	
491697	1186806	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CÍA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROXY	
491262	1186948	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMPORTADORA CUATRO RUEDAS	
488063	1187225	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ATLANTA HAWKS BASKETBALL CLUB	A su escrito de fecha 13 de noviembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios.
491682	1187301	Guillermo Raúl Frega, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Markqual	
491702	1187585	Sergio Kohn Pepay Anotación de Renovación TLT	GOLD ISLAND	
489712	1187633	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PERSEVERANCIA	A su escrito de fecha 13 de noviembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
491263	1187780	Maria Pia del Valle Puertas Anotación de Renovación TLT	KILLS YOU	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
491484	1188202	Eduardo Gonzalo Botto Manríquez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PACIFIC COLOR	Se rectifica representante según poder acompañado.
491689	1188210	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
491475	1188257	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
488672	1188373	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARMANI CASA	A su escrito de fecha 14 de noviembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
489377	1188431	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPER UNICO	A su escrito de fecha 19 de noviembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
489049	1188442	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JAGUAR	A su escrito de fecha 18 de noviembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
487634	1188454	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRAND VIN DE LEOVILLE DU MARQUIS DE LAS CASES	A su escrito de fecha 14 de noviembre de 2025, por cumplido lo ordenado.
488066	1188625	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELHO	A su escrito de fecha 13 de noviembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
491699	1188648	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CÍA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
491695	1188665	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CÍA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUNTER	
491264	1188912	Tarek Hassan Ceriani Lolas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRATUS	
487536	1189061	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIMATIC	A su escrito de fecha 14 de noviembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
491325	1189142	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLUB BILZ Y PAP	
491322	1189145	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BILZ Y PAP, QUIERO OTRO MUNDO	
491664	1189278	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAMBORGHINI FINANCIAL SERVICES	
489070	1189308	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPARK GT	A su escrito de fecha 13 de noviembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
491717	1190238	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIJON	
489553	1190412	Haiguang Zhu , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GIULIANA	A su escrito de fecha 17 de noviembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
491684	1190557	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARTIER	
482141	1190960	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECO 100	A su escrito de fecha 17 de noviembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
482130	1190961	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IGNITOR	A su escrito de fecha 17 de noviembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
491666	1191261	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BALSAMO LEON	
491250	1191685	Clarke Modet Y C Chile Spa Null Null, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BONDERITE	
487559	1192133	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECORILES	A su escrito de fecha 14 de noviembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.
491280	1192167	Jaime Del Tránsito Díaz Farías, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INSTANT COLOR JADAMI	
491680	1192210	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XZU	
491693	1192255	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VOLVO	
491292	1193025	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de	PILATHUS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
488052	1193244	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PHILADELPHIA 76ERS	A su escrito de fecha 13 de noviembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.
488939	1193287	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	V VAZEL	A su escrito de fecha 13 de noviembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
491474	1193891	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UBCR365	
491667	1194068	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NIVEA INTENSE CONTROL CLINICAL	
491692	1194110	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	India Gate	
491698	1194111	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUR JAHAN	
491690	1194112	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INDIAN FARM	
491462	1194116	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ULTIMA	
491599	1194600	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAPA-NUI	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
488688	1194800	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PECTRA TECHNOLOGY	A su escrito de fecha 14 de noviembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
491251	1195135	Clarke Modet Y C Chile Spa Null Null, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUREO	
491662	1195517	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTRILEARN	
490096	1195943	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTEGRITY	A su escrito de fecha 14 de noviembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios.
489087	1196050	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPERALIA	A su escrito de fecha 14 de noviembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
491734	1196501	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PHILIP MORRIS BLUES	
488938	1197174	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHARGER	A su escrito de fecha 13 de noviembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
491603	1198176	Hellmut Armin Schilling Ferrari, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONTINI	
491601	1198179	Hellmut Armin Schilling Ferrari, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	U-BAHN	
485774	1198191	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	SALUD Y FUTURO	A su escrito de fecha 17 de noviembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otrosí: téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
491298	1198194	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FOX SPORTS	
491477	1198286	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	E6	
491671	1198367	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MELON PLUS	
491602	1198543	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAPA NUI	
489086	1199628	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUELDO POR 20 AÑOS	A su escrito de fecha 14 de noviembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
491243	1199849	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRESSAR	
491244	1199850	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRESSAR-H	
491459	1200526	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SONDA	Se rectifica representante según poder acompañado.
489913	1200612	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESLABON DE LUJO	A su escrito de fecha 19 de noviembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
491708	1200704	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EGGSPECTATION	
489164	1200967	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GASVALPO, BUENA GENTE...BUENA ENERGIA	A su escrito de fecha 13 de noviembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.
491295	1201272	Estudio Carey Limitada Null Null, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROLO	
491314	1201585	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NANO-AIR	
491703	1201923	Félix Antonio Vergara Ruiz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHILEMAT	
487550	1202313	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECOTORQ	A su escrito de fecha 13 de noviembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
491259	1202319	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIMI	
491600	1202382	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELRING	
491465	1202717	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIA WINES	
489207	1202819	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	YAMATO	A su escrito de fecha 19 de noviembre de 2025, por cumplido lo ordenado, téngase por señalado número de poder en custodia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
491701	1203131	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRUNA ALFAJOR DORADO	
489034	1203203	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SONDA	A su escrito de fecha 18 de noviembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.
487553	1203732	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FREESTYLE	A su escrito de fecha 13 de noviembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
491696	1204341	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRUNA SUNSET	
491707	1204643	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VENTION	
491598	1205541	Clarke Modet Y C Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SILENTIUM	
491733	1206056	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PATHFINDER	
491716	1207587	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	KIOSK INFORMATION SYSTEMS	
491715	1216002	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KIOSK INFORMATION SYSTEMS	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante / Anotación</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
491679	1220201	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NORTHWEST EQUIPMENT	
491675	1220202	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OUTBACK EQUIPMENT	
491254	1223747	Clarke Modet Y C Chile Spa Null Null, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROAD CHAMPS	
491253	1223748	Clarke Modet Y C Chile Spa Null Null, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLY WHEELS	
488908	1467552	DLA Piper Chile, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
489190	1181903	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	PWC STRATEGY&	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Renovación TLT		<b>VISTOS, mérito de autos y en especial la circunstancia que la resolución de observación de anotación notificada con fecha 04 de noviembre de 2025 contiene un manifiesto error de hecho y considerando lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley N° 19.039, Se Resuelve: Déjese sin efecto resolución de observación de anotación de fecha 04 de noviembre de 2025 y corrijase estado administrativo de la solicitud a examen de anotación.</b>
486328	1191926	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de	URBANIA	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		A lo principal: atendido el mérito de autos, no ha lugar a la anulación de la presentación por improcedente. Como se pide, procédase a la emisión del correspondiente certificado, debiendo el solicitante gestionar la devolución de tasas ante la Tesorería General de la República, oficina Virtual TGR, siguiendo las indicaciones que allí se detallan. El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital, con firma electrónica avanzada y podrá ser descargado y validado, con el código de verificación electrónica (CVE) y en el sitio web que le será indicado, mediante un aviso remitido al correo electrónico informado en la solicitud que motiva el presente procedimiento ante INAPI; al otrosí: por acompañados.

**Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas**

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1627471	1627471: ZHEJIANG LAOSHIDUN TECHNOLOGY CO.,LTD - Lichen Jin	LA-LASTON	A la presentación de fecha 24/11/2025: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 24/11/2025 y téngase por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 21/10/2025: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Al numeral 1 y 5, por acompañados. Al numeral 2 al 4, por acompañados, con citación.
990949403	990949403: CASTILLO Y GUZMAN SPA - MA Lighting Technology GmbH	grandMA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
990969936	990969936: LABORATORIO CHILE S.A - BSN medical GmbH	SORBION	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991728189	991728189: REPRESENTACIONES INDUSTRIALES S.A.- Qingdao Transamerica tire industrial Co., LTD	PREDATOR	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991757754	991757754: Damme S.A - ABLE C&C Co., LTD.	MISSHA	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991819196	991819196: ALEX SEVERIN SAAVEDRA - WAN JUN KIM LEE - IICOMBINED Co., Ltd.	GENTLE MONSTER	A la presentación de fecha 27/08/2025: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 23/09/2025: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991848306	991848306: ILOP S.A.- ALO, LLC	ALO	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991852247	991852247: Inmobiliaria y Asesorías Alterra S.A. - WEIR MINERALS AUSTRALIA LTD	ARTERRA	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1536849	1536849: Jorge Francisco Diaz Clemant - Jesus Victor Larez Rojas Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	YAQUE EXPRESS	1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1537276	1537276: Sutter Home Winery, Inc. - ARTE Y BURBUJAS S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	MÉNAGE À TROIS	1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca MENAGE A TROIS para distinguir los productos pedidos de la clase 33. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca MENAGE A TROIS, para distinguir los productos pedidos de la clase 33, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca MENAGE A TROIS, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 33
1564603	1564603: SMART ELECTRIC SPA - eAir, L.L.C. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	SMART ELECTRIC	Téngase Por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1 - Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los productos y servicios que intenta amparar. 3.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión SMART ELECTRIC, en relación a los productos y servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.
1565600	1565600: NBC Universal Media LLC - JOSE FREDY LOPEZ GUARDA	SCARFACE	Téngase Por evacuado el traslado en rebeldía.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que el demandante el creador de la marca SCARFACE para distinguir los productos pedidos de la clase 33. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca SCARFACE, para distinguir los productos pedidos de la clase 33, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca SCARFACE, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 33. 4 - Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1566316	1566316 - Hsien-ching Lee y Chien-yu Tang - ROBERTO ESTEBAN SILVA SILVA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	WAUW	Téngase Por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: - Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión Wau, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.
1568050	1568050: TQ BRANDS S.A. - ASPEYA SWITZERLAND SA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	LUO	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1569325	1569325 - INSTITUTO CHILENO DE DERECHO TRIBUTARIO - Héctor Luis Rojas Torres	INSTITUTO TRIBUTARIO	Téngase Por evacuado el traslado en rebeldía.



### Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los servicios que intenta amparar. 2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión Instituto Chileno de Derecho Tributario, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección C3:

#### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1565155	1565155: LEASING DEL PACIFICO S.A. - Empresas Indumotora SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ADP AUTOMOTORA DEL PACÍFICO	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1565273	1565273: JUST BURGER SPA - JOSE MIGUEL YAÑEZ CASTAÑO Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BRONX	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1565643	1565643: Tepillé SpA - LUIS MIRANDA ANDRADE Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PROTEJASE DE LOS ROBOS Y DEJE DE GRABARLOS CON TEOBSERVO	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1565771	1565771: Brota SpA - Cosecha Austral SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Brote austral	A escrito de fecha 25/06/2025: Como se pide. Visto y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1566091	1566091 - COMUNIDAD FERIA LO VALLEDOR - DANTE ESTEBAN TORRES IBARRA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Mayorista Popular	Visto y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1566163	1566163: E. KOVACS Y COMPAÑÍA LIMITADA o E. KOVACS LTDA.- JIHUN LEE Resolución de citación a oír sentencia de oposición	KOPAK AUTOS LTDA	A escrito de fecha 25/06/2025: Como se pide. Visto y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1566371	1566371: Caterpillar Global Mining Europe GmbH - LUIS OCTAVIO CHAU PEÑA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	D.B.T.	A escrito de fecha 13/08/2025: Como se pide. Visto y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1566458	1566458 - COMERCIALIZADORA Y TRANSFORMADORA DE METALES SPA - Jaime Nelson Pozo Herman Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CTM CERVEZA TRADICIONAL MÍA	A escrito de fecha 25/06/2025: Como se pide. Visto y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1567607	1567607: Pablo Andres Pagani - ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	EIE	A escritos de fecha 16 y 20 de agosto de 2025: Como se pide. Visto y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1567804	1567804: ESSENTIAL EXPORT LTDA. - Maribel Solange Jarpa Marín	TOTO MEET AND GREET SERVICES	Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1568119	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1568119: PEDRO MEISS FAHRENKREG.- HOTEL CARLOS ANTONIO SEPÚLVEDA MOLINA EIRL	LLAIMA DOMO	A escritos de fecha 25 y 26 de junio de 2025: Como se pide. Visto y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1568165	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1568165 - HIMA LTDA. - Natalia Emilia Canales Mejías.	casa emma	Resolviendo escrito de fecha 09-07-2025: A lo principal: Téngase presente la limitación de cobertura, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al tercer otrosí: Téngase por acompañado. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1569468	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1569468 - JUAN EMILIO D'JABER CELEDON - Cristian Eugenio Guajardo Morales.	Hidromak	A escrito de fecha 26/06/2025: Como se pide. Visto y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1571669	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1571669 - POLYBLANK DESIGNS LIMITED - Rodrigo Alejandro Vicens Jéldrez.	Pets Rock	Resolviendo escrito de fecha 11/08/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1575624	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1575624 - ESMAX DISTRIBUCIÓN SPA - LOKAL SpA.	SomosLokal	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1586161	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1586161 - FUNDACIÓN RASSMUSS - Isaac Esteban Pérez Lusso	ALFABETA	Resolviendo escrito de fecha 12/08/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1593498	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1593498 - LABORATORIOS RECALCINE S.A. - MDC Health SPA.	FLEMOF	Resolviendo escrito de fecha 14/08/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1601856	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1601856 - SOCIÉTÉ DES PRODUITS NESTLÉ S.A. - Nomad cookie spa.	Crunch	Resolviendo escrito de fecha 12/08/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1602270	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1602270: FLORES COMERCIAL S.A. - MORE AMOR SpA	more amor	Resolviendo escrito de fecha 13/08/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991736238	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 991736238: Dune Brand Limited - Coathurst PTY LTD Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	DUNES	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
991767419	991767419: NOVOZYMES A/S - VinZymes, Inc. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	VINZYMES	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
991770195	991770195: CORESA S.A. CONTENEDORES, REDES Y ENVASES - Essity Hygiene and Health Aktiebolag Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CARESSA	A la presentación de fecha 02/09/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
991776496	991776496: JUAN IGNACIO EDUARDO REIMANN HERRERA - Toronto Research Chemicals, Inc. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TRC	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1551949	1551949: EXTRUDER S.A.- Patagonia Glass S.A.	PATAGONIA GLASS	Fallo de aceptación parcial a registro
1558586	1558586 - DUOMO INMOBILIARIA E INVERSIONES S.A. - Pablo Ignacio Ávila Espinoza.	Defticket	Fallo de aceptación a registro
1558599	1558599 - Deutsche Transnational Trustee Corporation Inc - IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA RIQUEZA PERUANA SPA.	RIQUEZA PERUANA	Fallo de aceptación parcial a registro
1558645	1558645: PUMA SE - Sociedad Puma House S.p.A.	Puma House	Fallo de rechazo
1558928	1558928 - DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA DE IMPLEMENTOS PARA FLUIDOS INDUSTRIALES, IMFLUID LTDA. - COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.	ARCOPRIME	Fallo de aceptación a registro
1559067	1559067: HIMA LTDA - I-NOVA IMPORT-EXPORT SPA	IN SA	Fallo de aceptación a registro
1559180	1559180 - LABORATORIOS SAVAL S A. - Francisco Pablo Jarufe Yoma.	NeuroMed	Fallo de aceptación a registro
1559189	1559189 - LABORATORIOS SAVAL S A. - Francisco Pablo Jarufe Yoma.	NeuroMed	Fallo de aceptación a registro
1560535	1560535 - FEBOS AMI SPA - Ricardo Antonio Cea Caamaño.	NAVI	Fallo de aceptación parcial a registro
1560799	1560799 - PAGONXT MERCHANT SOLUTIONS, S.L. - Claudio Mardones Donoso	GETMED	Fallo de aceptación a registro
1561836	1561836: PATRICIA VARGAS y COMPAÑIA LIMITADA - Pablo Patricio Castro Espinoza	CONTEMPORANEA	Fallo de aceptación a registro
1561975	1561975 - LIQUIDEZ MATRIZ SPA - CIBERGESTION CHILE S.A.	Liquitty	Fallo de rechazo
1564654	1564654: CINEMAGICA PRODUCCIONES S.A. - MARCELA BEATRIZ MORALES ROJAS	ROOTS	Fallo de rechazo
1579274	1579274: DS SERVICIOS CORPORATIVOS SPA - Maria Angelica Barroso Torres	Didactik house	Fallo de rechazo

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1579322	1579322: Gardner Denver, Inc.- HOFMANN ENGINEERING PTY LTD.	HOFMANN ENGINEERING	Fallo de rechazo
1580148	1580148 - IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA HOHOS SPA. - Carolina Paz Mayerovich Bahamonde	non più	Fallo de rechazo
1580364	1580364 - TRESMONTES LUCCHETTI S.A. - Abraham Camilo Arambueno Tapia.	GOLDEN REVIVE	Fallo de rechazo
1580409	1580409: LABORATORIOS SAVAL S.A. - Laboratorio Chile S.A.	ELEPTAN	Fallo de aceptación a registro
1580447	1580447: BLUE EXPRESS S.A.- Cna Chile SpA	SmartBlue	Fallo de aceptación a registro
1580737	1580737: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - LABORATORIO MICROSULES URUGUAY S.A.	GANAMIC	Fallo de aceptación a registro
1580746	1580746: ANDRÉS NICOLÁS RAMÍREZ MATTE- Ricardo Edwards Vial	FDS FLORES DEL SUR	Fallo de aceptación a registro
1580791	1580791 - INGENIERÍA Y SERVICIOS SOLCO SPA - Solcor SpA.	Solcor	Fallo de aceptación parcial a registro
1580817	1580817 - CENET TELECOMUNICACIONES E INFORMATICA LIMITADA - INTEGRALTECNO TGO&TMY SPA.	TENET	Fallo de aceptación a registro
1580875	1580875 - Alex Mauricio Muñoz Rodríguez - Juan Rodolfo Félix Ortiz Rencoret.	partido nacionalista	Fallo de rechazo
1580937	1580937 - LATAM AIRLINES GROUP S.A. - Ana Cristina Giacomini	Latam Gift	Fallo de rechazo

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección C5:

### Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1562809	1562809 - EIJING MASKKING TECHNOLOGY DEVELOPMENT CO., LTD. - José Marcelo Fernández Cornejo - Comercial Outsmarkt SpA.	MK MASKKING	Certificación de decisión en firme por no recurso
1564209	1564209: Inmobiliaria Parques y Jardines S.A.- José Oswaldo Cartagenova Zúñiga	Crematorio El Sendero	Certificación de decisión en firme por no recurso
1572353	1572353: BLUE EXPRESS S.A.- ENERGY BEVERAGES LLC.	b	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1572436	1572436: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A.- Cosmética Rouvé Limitada	Kiss	Certificación de decisión en firme por no recurso
1573119	1573119 - FILA LUXEMBOURG S.A.R.L. - Linyue Yang.	FISION	Certificación de decisión en firme por no recurso
1573288	1573288 - SOC DE EXPLOTACIONES TURISTICAS LIMITADA. - Sebastián Andrés Romero Romero.	Aquatik Park	Certificación de decisión en firme por no recurso
1573399	1573399 - Fidelitas Entertainment SpA - Sociedad Hipódromo Chile SA	Arena HIPODROMO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1573407	1573407 - Fidelitas Entertainment SpA - Sociedad Hipódromo Chile SA	Arena HIPODROMO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1573422	1573422: Laboratorio Pasteur S.A. - Laboratorios Saval S.A.	PULMOVAL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1573444	1573444 - CDAA Servicios e Inversiones SPA y REYSC Servicios e Inversiones SpA - Cristóbal Alonso Núñez Rojas.	EL ZULTÁN	Certificación de decisión en firme por no recurso
1573815	1573815 - Carlos Benito Campbell Vilches - ACADEMIA PUBLICA SPA	ACADEMIA PÚBLICA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1587121	1587121: CLAUDIO ALEX MUÑOZ VILLAVICENCIO - Luciano Ray Millán Toledo	B Logistics Chile SPA	Certificación de decisión en firme por no recurso

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1547954	1547954: WISETRACK CHILE S.A.- SOCIEDAD DE INGENIERIA DESARROLLO Y SERVICIOS TECNOLOGICOS TELEMATICA CHILE LTDA.	WISETRACK	<p>A escrito de fecha 14/10/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado copia de certificado de título y poder.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente poder en custodia</p>
1561495	1561495 - Esmax Distribución SPA - Servicios Logísticos y Transporte Viña del Mar SPA.	Vamoos	<p>A escrito de fecha 23/09/2025</p> <p>Vistos y teniendo presente el mérito de autos, el tiempo transcurrido y el hecho que a la fecha no consta cumplimiento alguno de apercibiendo de fecha 07/11/2025, Resuelvo: Declárese incurso en el apercibimiento decretado en estos autos y se tiene por no presentado escrito de recurso de apelación</p>
1562693	1562693 - SOCIEDAD COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS STROMBOLI LIMITADA - FABRICA DE BANDEJAS LIMITADA.	STROMBOLI	<p>A escrito de fecha 13/10/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1563166	1563166 - Target Brands, INC.- José Lorenzo Cáceres Arce.	TARGET	<p>A escrito de fecha 15/10/2025</p> <p>A lo principal; Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al segundo otrosí: Al punto 1: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO: Al punto 2: Téngase por acompañados poderes</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección C7:**

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1362725	1362725: RAÚL HÉCTOR MILLALLANCA GÓMEZ - MGA ENTERTAINMENT, INC.	5 Surprise !	Resolviendo escrito de fecha 22/09/2025 folio 116391: Por acompañados, con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1362725	1362725: RAÚL HÉCTOR MILLALLANCA GÓMEZ - MGA ENTERTAINMENT, INC.	5 Surprise !	Resolviendo escrito de fecha 22/09/2025 folio 116422: Por acompañados, con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1553798	1553798 - Américo Rodrigo Vargas Quezada - Juan Matías Senem Gil Daziano.	Ingelectrics	
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1563055	1563055 - Fabián Esteban Osés Ibáñez - Shulton, Inc.	DRAGONBLAST	24 de octubre de 2025.
	Certificación de decisión en firme por no recurso		
1565643	1565643: Tepillé SpA - LUIS MIRANDA ANDRADE	PROTEJASE DE LOS ROBOS Y DEJE DE GRABARLOS CON TEOBSERVO	A la presentación de fecha 06/11/2025: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1565643	1565643: Tepillé SpA - LUIS MIRANDA ANDRADE	PROTEJASE DE LOS ROBOS Y DEJE DE GRABARLOS CON TEOBSERVO	A la presentación de fecha 03/04/2025: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1565643	1565643: Tepillé SpA - LUIS MIRANDA ANDRADE	PROTEJASE DE LOS ROBOS Y DEJE DE GRABARLOS CON TEOBSERVO	A la presentación de fecha 03/04/2025, folio 39806: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1565643	1565643: Tepillé SpA - LUIS MIRANDA ANDRADE	PROTEJASE DE LOS ROBOS Y DEJE DE GRABARLOS CON TEOBSERVO	A la presentación de fecha 03/04/2025, folio 39807: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1567228	1567228: Jorge Livio Alvarado Lizama - Carmen Gloria Narváez Carrasco	Emociones Clandestinas Demo 1986 Y Más	30/04/2025
	Certificación de decisión en firme por no recurso		
1567804	1567804: ESSENTIAL EXPORT LTDA. - Maribel Solange Jarpa Marín	TOTO MEET AND GREET SERVICES	A la presentación de fecha 19/06/2025, folio 73029: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1567804	1567804: ESSENTIAL EXPORT LTDA. - Maribel Solange Jarpa Marín	TOTO MEET AND GREET SERVICES	A la presentación de fecha 19/06/2025, folio 73032: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1567804	1567804: ESSENTIAL EXPORT LTDA. - Maribel Solange Jarpa Marín	TOTO MEET AND GREET SERVICES	A la presentación de fecha 19/06/2025, folio 73036: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1568050	1568050: TQ BRANDS S.A. - ASPEYA SWITZERLAND SA	LUO	A la presentación de fecha 03/09/2025: A lo principal: Téngase presnete la cesión, actualícese base de datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1575624	1575624 - ESMAX DISTRIBUCIÓN SPA - LOKAL SpA.	SomosLokal	Resolviendo escrito de fecha 07/11/2025: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 04/11/2025. Resolviendo escrito de fecha 28/07/2025: Téngase por objetados los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este instituto en definitiva.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1602270	1602270: FLORES COMERCIAL S.A. - MORE AMOR SpA	more amor	Resolviendo escrito de fecha 20/08/2025: Estese a lo resuelto con esta fecha.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1611810		NORDIC CLINIC	A escrito de fecha 15/10/2025  Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		
1626595		CITIKOLD GROUP	A la presentación de fecha 14/11/2025: Tengase por evacuado el traslado conferido con fecha 14/11/2025 y por allanado al desistimiento de la oposición. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 07/11/2025:
	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Téngase por desistida la única oposición por parte de CITIGROUP INC. Pasen los autos para resolución definitiva.
991743559	991743559: Distribuidora de Industrias Nacionales S.A.- ABC FINANCIAL PARENT, LLC Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ABC FITNESS	A escrito de fecha 01.10.2025, vistos la sentencia de fecha 24 de septiembre de 2025, en especial los considerandos N° 8, N° 12, N° 13 y N° 20, no ha lugar por innecesario.
991796540	991796540: BAUMER HOLDING AG - BEUMER Group GmbH & Co. KG Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BEUMER	Resolviendo escrito de fecha 17-06-2025: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°269717 y 215976. Al tercer otrosí: Téngase por acompañado los documentos, con citación. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
991796540	991796540: BAUMER HOLDING AG - BEUMER Group GmbH & Co. KG Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BEUMER	Resolviendo escritos de fecha 06-11-2025: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
991796540	991796540: BAUMER HOLDING AG - BEUMER Group GmbH & Co. KG Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BEUMER	Resolviendo escritos de fecha 26-08-2025: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

---

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

---

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

---

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

---

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

---

**Sección C10N:**

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

---

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección C11N:

#### Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1570378	1434071	74-2024: Nicolas Ivan Velasquez Pereira - Abraham Agustín Selaive Gavilán Resolución de citación a oír sentencia de demanda	COFFEE FINDERS ESTD 2023	Resolviendo escrito de fecha 17/09/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1577481	1441696	3-2025 STOP FUGAS SpA - Servicios Externos Alexander Mercado Odales EIRL Resolución de citación a oír sentencia de demanda	STOP FUGAS	Resolviendo escrito de fecha 17/09/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

---

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

---

**Sección C11L:**

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

---

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

---

**Sección C13C:**

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

---

**Sección C13L:**

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

---

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

---

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección C15L:**

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección C16N:**

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1362725	1431870	Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	5 Surprise !	Resolviendo escrito de fecha 22/09/2025 folio 116293: Por acompañados, con citación
1362725	1431870	Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	5 Surprise !	Resolviendo escrito de fecha 22/09/2025 folio 116433: Por acompañados, con citación
1362725	1431870	Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	5 Surprise !	Resolviendo escrito de fecha 22/09/2025 folio 116438: Por acompañados, con citación
1362725	1431870	Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	5 Surprise !	Resolviendo escrito de fecha 22/09/2025 folio 116500: Por acompañados, con citación
1569528	1439069	34-2025: DISCOS FUENTES EDIMUSICA S.A - Walter Robinson Rivas Aguilera Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Dinamita Chile	Resolviendo escrito de fecha 29/09/2025: A sus antecedentes.
1569528	1439069	34-2025: DISCOS FUENTES EDIMUSICA S.A - Walter Robinson Rivas Aguilera Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Dinamita Chile	Resolviendo escrito de fecha 29/09/2025: A sus antecedentes.
1569528	1439069	34-2025: DISCOS FUENTES EDIMUSICA S.A - Walter Robinson Rivas Aguilera Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Dinamita Chile	Resolviendo escrito de fecha 17/09/2025: A sus antecedentes.
1569528	1439069	34-2025: DISCOS FUENTES EDIMUSICA S.A - Walter Robinson Rivas Aguilera Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Dinamita Chile	Resolviendo escrito de fecha 17/09/2025: A sus antecedentes.
1575929	1443565	130-2024: COMERCIAL DEPORTIVA PLAYA EL ABANICO LIMITADA - Alejandro Andrés Gómez Toloza Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	BURGETAZO	Resolviendo escrito de fecha 17/09/2025: A sus antecedentes.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección C16N:

#### Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1575929	1443565	130-2024: COMERCIAL DEPORTIVA PLAYA EL ABANICO LIMITADA - Alejandro Andrés Gómez Toloza Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	BURGETAZO	Resolviendo escrito de fecha 17/09/2025: A sus antecedentes.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección C16C:**

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

---

### Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025**

**Sección C16L:**

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/11/2025

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada